Para despachos de oficio vos mrs. Año de 1639.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS, MENOS Y TREINTA Y NUEVE.

639

1639

NOS el Cabildo, Justicia, y Regimiento desta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, juez para lo aqui contenido, en virtud de la cedula de su Magestad, y carta de los Reynos de Castilla. Hazemos saber a el Concejo, justicia, y regimiento de Sevilla de q̃ su Magestad, Dios le guarde, por una su real carta, firmada de su real nombre, y refrendada de don Sebastian de Contreras su Secretario, su fecha en Aranjues a veynte y nueve de Enero passado deste presente año, nos dize como el Reyno junto en las Cortes que se estan celebrando, por lo mucho que importava el conduzir y mantener en los presidios, y fronteras destos Reynos, la infanteria que les faltava de su dotacion, i la importancia, y conveniencia que esto tiene, para la defensa, y quietud publica, conservacion de la paz en que se vive en estos Reynos, y de la reputacion de sus armas: y la necessidad que ay de oponerse a los intentos de los muchos enemigos, q̃ se an conligado contra ellos, se à encargado, y tomado por su cuenta de poner en los presidios el numero de gente que les falta, conforme a su dotacion. Y como quiera que aviendo su Magestad remitido al Reyno, orden suya para esto, conformandose con la que le dio, tiene acordado que se executasse, sacando en cada lugar de cien vezinos, uno: en que se an de comprehender todos los de cincoenta vezinos arriba, en la forma que se advierte por las cartas, e instrucion que se nos remitio, y que del efeto conque le avemos servido, y servimos, se puede prometer, que en la execucion (si bien es causa nuestra) por su mayor servicio no se perdera punto, nos encarga assistamos a ello con particular desvelo y cuydado, pues en esto se avẽtura no menos que la conservacion de estos Reynos, en que somos tan interessados; y encarga lo que conviene ganar las oras possibles, como por ella parece: con la qual vino otra carta del Reyno, que su tenor con la instrucion, es como se sigue.

Carta de el Reyno.

SV Magestad, Dios le guarde, por diferentes ordenes embió a mandar al Reyno, dispusiesse la gente que faltava en los presidios, conforme a su dotacion, por lo que importava tenerlos en defensa, y toda seguridad, como es justo lo esten, y que sean con muy

prompta execucion, como su Magestad lo fia del particular amor, y zelo que a su servicio se tiene. Y despues de averle significado lo que en razon desto se ofrecia, endereßado a que sea con mayor suavidad y alivio de los naturales destos Reynos, por ultima resolucion embiò una orden, que dize assi.

La irritacion que à causado en mis enemigos los buenos sucessos que Dios nuestro Señor à sido servido de dar a mis armas en todas partes, los mueve a prevenirse para con mas numerosos, y pujantes exercitos, hazer invasiones en diferentes partes de mis Reynos. A la obligacion de su defensa no puedo faltar, assi por lo que interessa en su conservacion la Religion Catholica, como por el bien de tan buenos y fieles vassallos, como por ser propio credito, y reputacion de mis armas. Y si bien por todos los medios possibles y decentes, he desseado por el alivio de mis Reynos, que se consiguiesse una paz decente y justa, y que asseguraße por muchos años su tranquilidad y reposo; hasta agora no se à hallado disposicion en los emulos, y enemigos desta Monarquia, fundãdo en los progressos que esperan el año que viene, tales efetos, que puedã ajustar sus intentos a los fines inicoos, conque à tantos años que sustentan la guerra; y siendo oy España la mas amenazada, quiriendo Franceses (segun los avisos que an llegado ultimamente) intentar invadirla por todas partes, siendo la mas principal de mi Monarquia, por lo que la estimo y amo, me tiene con mayor cuydado hallarse los presidios tan desguarnecidos de gente, como manifiestan las continuas cartas, conque la solicitan las personas que lo tienen a su cargo, de que ay tanta noticia en el Reyno, por las ordenes conque se à acordado cumpla con la obligacion de embiar la gente que le toca a ellos: Y aunque de su atenciõ y de su afecto, de que me hallo con continuas esperiencias, no puedo dudar de que abrà aplicado el cuydado que negocio tan importãte pide; todavia se reconoce, que lo que hasta agora à avido no à sido suficiente para remitir la gente, y que el medio de que ultimamente quiere usar, arbolando vanderas, y tocando caxas, no à de produzir el efeto que se persuade, sino que con mayor gasto, y gravesa de los pueblos, à de esperimentar mayores daños, e inconvenientes, que los que dexaron atajar quando me hizo el servicio de los presidios, demas de no ser medio eficaz, para remitir apriessa la gente, que es necessaria, conforme la dotacion de los presidios: y padeciendo el Reyno los inconvenientes de las levas largas, estando espuesta su seguridad a un arepentina invacion, es fuerça aplicar el animo a lo que la esperiencia à mostrado ser mas conveniente en este caso la junta

de

de Coroneles, por cuya mano sean hecho este año la mayor parte de levas para Flandes, e Italia, reconociendo la dificultad invencible de seguir el camino ordinario; la dureza que para los pueblos es mantener por la falta de gente, mucho tiempo cuerpos de guardias en los lugares, las inquietudes que causan, los delitos, y robos que se cometen, sin que la humana providencia baste a repararlo, a emempessado a executar un medio, que aun en los Reynos de mas estrechas leyes, va produziendo con grande suavidad, el efeto de las levas; y es sacando de cada lugar de cien vezinos, uno, comprehendiendose todos los lugares de cincuenta arriba, y ajustando en esta forma toda la vezindad. Y parece impossible, que por accidente particular o poca aplicacion, dexe de aver en todas partes el numero suficiente para la leva, segun su vezindad, o que dexe de aver algunos mal entretenidos, que basten a llenar el numero. Y si bien a la obligacion natural de la defensa publica, no puede aver excepcion ligitima que lo estorve, todavia el medio es tan poco sensible, tan poco costoso, y dañoso, que facilmente con el podra el Reyno ajustar la leva de lo q̃ le falta, conforme a la relacion que va de Don Fernando de Contreras. El camino de la execucion à de ser por mano de las justicias, y Ayuntamientos, acudiendose a esto segun, y en la forma que se hizo en las levas passadas; para lo qual mãdaré yo que la parte que me tocare, se cumpla enteramente. Bien se reconoce el beneficio que es para el Reyno, escusarle de los cuerpos de guardias, de las sujeciones que padecen los vassallos con ellos, de la mayor carga q̃ es para los vezinos el alojamiento de los Capitanes, y oficiales. Siendo cierto, que si esto se considerara, no ay medio, que en su comparacion sumamente no sea de mayor alivio. Y supuesto que yo sin aventurar la defensa de mis Reynos, no puedo dispensar en la execucion, ni el tiempo de lo que deve obrar en esta parte el Reyno, espero que reconociendo por favor particular el que le hago en proponerle medio tan suave y ajustado, le abraçarà de manera, que la breyedad muestre el afecto conque en todas ocasiones acude a mi servicio; supuesto tambien, que con mas, o menos estencion le podreys praticar, segun el estado de las Provincias en lo que cada uno le tocare, acrecentando, o disminuyendo el numero decente, pero de suerte que enteramente se cumpla con la obligacion que tiene el Reyno, y que precisamente aya marchado la vltima tropa en todo Enero.

Visto lo contenido en la orden de su Magestad, tratò el Reyno de lo que convendria hazer, y con la lealtad, amor y zelo que en todas ocasiones acostumbra, obedecio puntualmente lo que manda

su Mageſtad; y para que ſe ponga en execucion con ſuma brevedad, y diligencia, como la ocasion lo pide, ſe avisa a V. S. que al instante que esta reciba, disponga lo que convenga, assi por lo que toca a esta Ciudad, como a las demas ciudades, villas, y lugares de essa Provincia, guardando en todo lo que su Mageſtad manda por su Real orden, sin faltar, ni exceder punto de lo que contiene. Y del recibo de esta carta avisarà luego V. S. y consiguientemente de lo que fuere obrando en la materia, dando razon por menor con distincion del numero de gente que (conforme a la vezindad tiene essa Provincia) se podra juntar, con atencion a la reserva de los lugares de cincuenta vezinos abaxo, que su Mageſtad manda, y guardando la instrucion que va con esta: y para la promptitud de su execuciõ, el Marques de Monasterio tendra el dinero que fuere menester, segun la obligacion de su Mageſtad. Y obrarà V. S. en esto con la fineza que siempre muestra en todo lo que es de su Real servicio, conservacion, y defensa de estos Reynos. Guarde Dios a V. S. Madrid, y Enero veynte y nueve de mil y seyscientos y treynta y nueve años. Por acuerdo del Reyno Rafael Cornejo. Don Francisco de Palma.

INSTRUCION QUE AN DE GVARDAR LAS ciudades, y villa de voto en Cortes, y lugares de su jurisdicion, partidos, y Provincias, en juntar la infanteria, y cõduzirla a los Presidios destos Reynos.

EN recibiendo las cartas de su Mageſtad, y del Reyno, an de juntar Ayuntamiento, y sin dilacion alguna cumpliran lo que contienen, embiando los despachos que convenga, a los lugares de su jurisdicion, y a las cabeças de su partido, y en las unas, y en las otras partes nombraran Comissarios, para que juntamente con las justicias lo dispongan, y executen.

Siendo, como es, la ocasion tan vrgente y precisa, su Mageſtad q̃ Dios guarde, a suplicacion del Reyno, con demonstracion dessea se leuante y conduzga esta gente con la suavidad possible: y para que se consiga, se á de regular el numero de vezinos de la dicha ciudad, villa, o lugar, entrando en el los criados seglares, que los Eclesiasticos tuvieren en sus casas, y servicio.

Asse de tener gran cuydado, y advertencia en enquirir en cada lugar que gente ay ociosa y mal entretenida de qualquiera calidad que sea, y en primer lugar echar mano della, y cumplir el numero de soldados que tocare a el lugar donde residiere, segun su vezindad.

Las ciudades y villa de voto en Cortes, y las ciudades, villas, y lugares

gares de sus Provincias, an de alistar la gente, y en juntando veynte y cinco soldados, sin aguardar mas, partan con el Cabo que los à de llevar a el presidio señalado, y como se fueren alistando, se encaminen por la misma orden los demas.

Aviendose juntado el numero de gente, que segun la orden de su Magestad, à de salir de cada Provincia, las ciudades, y villa de voto en Cortes, la an de conduzir y llevar a los presidios, aviendo sabido antes de las cabeças de sus partidos, como en ellas, y en los lugares de su jurisdicion, partido, y Provincia, estan alistados, y promptos los soldados que les tocare.

El Marques de Monasterio Tesorero, y Proveedor de los presidios y fronteras destos Reynos, à de tener de prompto en cada ciudad, y villa de voto en Cortes, y en las demas cabeças de partido, donde cõvenga, el dinero que fuere menester, dando por una vez, para levantar, desde alistarse, hasta marchar, onze reales a cada soldado, y dos reales cada dia de los de mas de marchar, contando a tres leguas por dia. Y los Cabos que an de conduzir la gente, para cada veynte y cinco hombres un Cabo, a seis reales por dia de marchar, q̃ es la obligacion de su Magestad, en conformidad de lo que se executò en los repartimientos passados, que se hizieron; y lo demas es a cargo de las ciudades, villas, y lugares, cada uno en lo que le toca.

Y se à de embiar a el Reyno luego sin perder instante de tiempo, relacion por menor, y con toda distincion, de los soldados que de cada Provincia an de salir, segun la vezindad de los lugares, para que dè cuenta a su Magestad, y se sepa con la demonstracion, veras, y cuydado, conque se à acudido a su servicio. Concuerda con el original. Rafael Cornejo. Don Francisco de Palma.

Lo qual visto, y otra cedula real de su Magestad, en que acepta este servicio, y manda se haga, cumpla, y execute luego sin perder tiẽpo, tratamos, y conferimos sobre ello, y lo cometimos a una comission, que nombramos, para que la viesse, y ajustasse, y nos diesse parecer de lo que deviamos hazer en este negocio. Despues de lo qual el Reyno à escrito otras dos cartas, en las quales nos dize, y sinifica la importancia de tener seguridad, y defensa los presidios, y fronteras destos Reynos, que obliga a su Magestad a mandar, que sin instante de dilacion, se execute lo resuelto, y se ajuste el numero de soldados que puede tocar a esta ciudad, y su provincia: y se aguarda el saberlo, para señalar los presidios adonde se an de conduzir luego, pues si se dilatasse, se pondria todo en gran detrimento: a que con supmo desvelo y cuydado devemos todos acudir. Y para cumplir con lo

Prosigue.

que

que su Mageſtad manda, deſpachamos el preſente, para que dentro de tercero dia de como ſe recibiere, nos embien a poder del preſente eſcrivano, teſtimonio autentico, de la vezindad que tiene al preſente eſſa dicha Villa en conformidad de los recaudos aqui inſertos, para que ſe execute lo en ellos contenido. Con apercebimiento, que ſino lo hizieren, paſſado el dicho termino ſe embiaràn perſonas con dias, y ſalarios, a apremiarles a ello por todo rigor de derecho; demas que el deſcuydo, y omiſsion que tuvieren, ſera, y correra por ſu cuenta y riezgo. Y mãdamos a qualquier eſcrivano publico, o real notifique eſte mandamiento a un Alcalde, o Regidor, o oficial del Concejo, para que lo diga a los demas, y les pare perjuyzio. Y a el q̃ eſte lleva, le daran por ſu trabajo, y ocupacion veinte reales, de qualeſquiera bienes, maravedis, y otras coſas del dicho Concejo, ſin le detener. Y ſino lo deſpacharen, gane cada dia quinientos maravedis; y por lo uno y otro pueda apremiar a qualquiera de los Alcaldes y Regidores, con priſion, y venta de bienes. Y ſi uviere meneſter favor, las juſticias ſe lo den, y los eſcrivanos le aſsiſtan a las diligencias, que para todo, y llevar vara alta de juſticia, le damos comiſsiõ en baſtante forma. Fecho en Sevilla, en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y ſeyſcientos y treynta y nueve años.

[illegible]

En la villa [illegible] a nueve dias del mes de [illegible]
[illegible] Juan Gabriel
[illegible] cumplimiento de la
[illegible] sus mandados
las ordenes y mandato de [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible] regidores [illegible]
[illegible] Francisco Ruiz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mandaron
[illegible]

\+ \+

Gabriel [illegible] — Antonio [illegible] — [illegible] Fernando de Quintanilla [illegible]

[illegible] — [illegible] Carvallo de la Carrera — [illegible] Requena

Juan [illegible] de Olivan — [illegible]

[illegible] — [illegible]

1639

48672
48672
48672
25228
171244

102000
97344
104656
102000

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año XV. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de M.DC.XXXVII.

EL REY

Por quanto e resuelto que para mayor segu-
ridad de la defensa de estos reynos, general-
mente la milicia sin limitacion a las veinte leguas
de los puertos se comprehenda en la forma que
estava dispuesto, y que en particular se ar-
men desde luego las gentes de los lugares que cor-
responden en las cinquenta leguas de la costa
de Andaluzia y las fronteras de los reinos de
Valencia, Aragon, Navarra y Portugal, para el a-
llamamiento de la ... comision ... ne-
cessario ... [illegible] ...
... en los partidos de las fronteras que llaman
puertos secos entre Castilla y Portugal ... [illegible]
que les e mandado señalar, haciendo que en
las partes que no estuviere formada la milicia
o faltare alguna por alistar se establezca con-
forme al numero que ... [illegible] ... que los que quisieren
... personas ... [illegible] ... compañias
que estuvieren ... [illegible] ... de for-
mar de nuevo, y todos los ... efecto se adiestren
en el manejo de las armas la gente que a de
servir, para que lo hagan en las oca-
siones que se ofrecieren, y respeto de que los sargen-
tos mayores no podran acudir con la puntualidad
y frequencia que es necesario a la ... [illegible] ... de la
gente, y conviene nombrar personas pla-
ticas que les asistan, tomen muestras, hagan
esquadrones y escaramuzas y los demas exercicios
para el manejo de las armas, e resuelto nombrar
algunos soldados platicos que asistan al cumplimiento
de lo referido, conforme ... [illegible] ...
que los sargentos mayores ... [illegible] ...

Quanto tenien de satisfacion vuestra Majestad
Marcos del Rio y el alferez Don Juan de Arriaga
Alarcon en el Reino de Chile y por
haber como parece en el libro y numero
para el efecto mando a las justicias
de los lugares de Rio y Don Juan de Biacam.
os señalare y dende la asistencia necesaria
para cumplimiento de lo referido y por dar orden
haga guardar todas las honras y gracias
merecidas franquelas y libertades que por
tiempo tuvieren y guardadas y los casados
tres de familia y soldados lum
bres y demas oficiales y soldados lum
bres y demas honores que tienen y se les
no o derecho en honores cura nobilacion
y jurisdiccion como a los demas conservar
gente noble y los abuelos de guardar lo que
se debe en debe el dicho Don Juan de Arriaga
y en su ausencia y por el tiempo
que se ausentare o cuando se le ofreciere
de adelante de su mano el dicho Don Juan
Alarcon mando al dicho Don Juan de Arriaga
haga asiento de la presente tomar la razon
la persona que tuviere el dinero que mando
se le entregar para los gastos y salario
originales dados en Madrid a veinte y cuatro de
Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y nueve años
Yo el Rey
Don Fernando de Velasco
Por mandado de vuestra Majestad
Don Fernando de Contreras
Nos el Rey que formamos para la guerra y Marcos
de Velasco de Alferes nombrados por nuestra para
ajustar y asentar la familia y soldados que
se han de tener y asiento de nuestro alferez
Don Juan de Arriaga Alarcon en conformidad de lo
dicho de nuestra escrita en la otra arriba
firmamos en Madrid a diez y seis de Septiembre de 1689
Don Fernando de Velasco

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHELIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado, Sello Quarto. para el año de M. DC. LXXVII.

Don Gaspar de Velasco Camarero Caballero
de la orden de Santiago Veinticuatro de
Jerusalem, Corregidor de Castilla
Aquien por su Vista se le ha comunicado
el Pedimento de que se hará mención
Por quanto su Mag.d ha servido mandar
se haga una Ordenanza firme y estable para
Caballeros, Cuadrilleros, Ciudades, Villas y Lugares
de estos reinos, en el que se contiene como se han de
Gobernar los Ministros de Justicia, Que se entiende
Las quarenta leguas de tierra adentro
Los Corregidores, Alcaldes, Cuadrilleros, Barrachel
Mayor, Alguacil, Fiel, Alcaldes o Jueces de
Mar, se ha servido mandar se haga el Nombramiento
de Don Antonio Chumacero
Jorge Vecino de esta Villa para que
se le de la Vara de Alguacil Mayor
Del Lugar de Sevilla Romanejo
Los Limites Vecinos y Fuera de
Ser Veinte y cinco leguas de la Defensa de Vecinos
Como se declara en las Cedulas
Reales Ordenes Por la Presente Corregidor
Comisionado a Uno Sea nombrado Por Alguacil Para
Citar Visitador Del Romanejo Los Limites del
Ajuntamiento de la Barrachel y notable Menor
Lo Dios Nuestro Señor Guarde por muchos años el
Partido de Benedicto Ortiz Berlanga quien
El Presente Al que se le dará memoria firmada
De Don Fray Cristobal Marquez de la Orden de
Fuego Que Pertenece Entregada Bajo del Sello
Real Dado en Madrid Cerrado y Cuenta
Sellado y reconocimiento la Dicta Comisión

Lugares a otro, el tamaño del Rino
que al encadarlo, dello, y con otra de
Lagenes que se hiere lista o haraques
en los lugares donde se hiere cenumo
que se hiere en el benene y segun el Rin
Das arraga con, de Vnelda o Vadiel
Rino. recuerdo lam. 1. que faltaren, sirve
general caso o persona alguna de en de
Diez, tiempo hasta quinta años de he
Dal Buestean de en Blean en la defensa
Dstorneda, el quetro, Vnsmo cu di
Conforme a las bordenes que dieron
para el establecimiento de la Hamilia
Lano Dnedo, de cinco cinto, nuebo gran
Danzola Ontozo Dotozo como en ello
Decorrieme gestablecienzo la Hamilia en
Los lugares donde quiere formar, hacer
Cuerpo Cntozo, Vhaz ue alos Bordenes
Bey a la diligencia en la forma referida
Meaciu, de cuenta detozo lo que se le fuere
ofreciendo en el dia que en ellos para que
reconociendo la gente que hiere lista o
Gendues tiene exercen en el manejo de
Las armas te por los dias de fiesta formando
en quadrones many ab haciendo en a mulas
para que esten de servicio en los acasiones
que se hieren de en Blean que se ofrezcan
Cada una, Dare dello le dir comision en
Firma ser do nel erario en Balleo en estasar
Lista que tiene de rumaz, ordeno a otozo, el Sico
negbreo gouernadores, alcaldes mayores
ordinarios otro en alos quizizuelos, que
Sidos Ministros de los dos lugares, lasta
Dentozo fauzo a ayda quellos en hiere

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHELIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. para el año de M. DC. xxxvii.

fuere necessario para la execucion del
negocio de que se trata. Mandado para
la camara de Vesu Mag. y Gastos de Justicia
que segun la calidad de ellos eran
castigados por el Alcalde de Casa y Corte
y Chancilleria que reside en la Corte
y Chancillerias y Audiencias de Valladolid
y Granada y Alcaldes de Casa y Corte
y Chancillerias y Audiencias que conocen
de las causas de Hacienda y Rentas
Reales y otros Juezes y Ministros
de Justicia que conocen de las causas
de Hacienda y Rentas Reales y otros
Juezes y Ministros de Justicia que
tienen el establecimiento y asistencia
de la milicia y fuertes que se proceda con
atencion a la calidad de sus personas y con
el dano que se les hubiere hecho y contra
el interes y manera que se hubiere fraudado
dinero ni otra cosa alguna alegando
fraude en las dichas rentas se pongan
en las personas y bienes de los
que cometieren el dicho fraude y
los dichos Juezes al
fuero y Vecindad en las dichas al
fuero y los dichos tengan particular cuidado en
el dicho negocio se haga contra la interesa
en cualquier satisfacion y manera que sea
y se pueda saber y que se les contra
la dicha sentencia que se no consienta
ni dem lugar que se otro dicho o fraude
o colucion alguna se imiten en
ello con el dicho mandamiento que se ejecutan castiga
dos y contra los dichos y contra el
en cualquier tiempo que se hallare
que se entremetieren en cualquier colucion
o fraude en la dicha razon se hicieren de mas
de las personas que se hallare
y se hallaren ocultas o de aquellas no se
en las dichas rentas se entendran por

de milicia se alistaran por tales como
se contiene auiendo entrado en los cuerpos
de la tierra entrado salido en ellos y que
mandaran la presente se le da con el sello
de sus armas y que a de tomar la razon con
el dho mi secretario. Dada en Pentaran
sa a diez y nueue dias del mes de junio de
mil y seiscientos y treinta y seis años. Don gaspar
de Ribera Camones por mandado de don
gaspar de Ribera Camones mi señor. Don ber
nardo de Velasco. Rogaes tomblarna con

para el cumplimiento de la orden
que se le ha dado al dho don Juan de Salazar
Zuriaga sargento mor de la ciudad de Ecija
y de la de Carmona que por partido se forman
y se establezcan milicia en los lugares y pueblos
mas cercanos a la ciudad y que se reciuan
lo que a otro consejo se le quiere la ciudad
de Carmona y cuales son aquellos y la tierra de armas
de los dhos lugares y de otros mas cercanos a la
dha ciudad en conformidad de la orden que se le
ha dado para ser los dhos lugares de su jurisdiccion
y para proueer de armas para
el efecto que se trata se los dhos lugares son
los siguientes

Alejandro Lauilla de Guadalajara
Alejandro Lauilla de la Garaza
Lauilla de Granada
Lauilla de Guadalajara
Lauilla de Corina
Lauilla de Camoldeana
Lauilla de Rio

La Villa de Villa abrile

La villa de la Puebla de la Calzada

La villa de Alcaronie

La Villa de Alcolea

La villa de la Cantaina

La villa de Villanueva del Rio

La villa de Utrera

La villa de Moron

Aunque en tan en la villa de la villa de Mar
chena no se hizo diligencia del registro que
se me encargo porque el Duque de Arcos y
en las villas de Utrera y Puebla se hizo
el encargo de suma. cuy otra cosa testificado
me remito. Dar que ora de Chalerelle
fecho consolible fecho en Carmona en
veinte y cinco dias del mes de otubre de
mil y seiscientos treinta y siete = la villa de
Benaflagla Villa de Gandul las alcaldes
mayores registradas y diligenciadas de
Rafael Doell. Fernando ramirez corregidor
de Ecija y Gandul Doell. conde de Palbatena
alferez. la villa fecho en Fuenla Don Antonio
de Rivas

El santo Cruzado nacia al alferez de Fernando
de Zuniga alarcon en que se sirse el ha
de comision que se le a dado en quanto al
aprestamiento de la milicia de Marcos
contenido en su comision en como se sigue
al santo Cruzado de quien se le
dado en las beradas y a de Dios de

AÑO 1637 OFICIO 20 M
Para despachos de oficio, dos mrs.
PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de M.DC.xxxvii.

mas en valdelusa dar ... el exerc[ici]o
ssa de el off[ici]o de sargento ma[yor] de los partidos
de ella de permision para que de las dhas tres
veredas escojan aquellos ... recebe la que el
senalas a el dho alferez don Juan de arteaga
con la ciudad de ecija carmona el marquesado
de comares y el del carpio y en las dhas ciu
dades de ecija carmona villas y lugares
del marquesado de comares y del carpio
a de executar entera puntualmente la dha or
den comision que se le a dado guardando la
en todo y por todo como en ella se con
tiene

Las listas que se hicieren de los soldados que
se alistaren se an de hacer con gran distincion
y claridad poniendo el nombre del soldado
cuyo hijo es la edad las señas y los hijos que
tuviere y notando a la margen el que fuere de
los que se alistaren de nuevo
a de hacer en cada una de las dhas ciu
dades villas y lugares de los dhos partidos
que se le den testimonio de la vecindad con dis
tincion de los hijosdalgo viudas menores
para el mismo efecto soldados que tenia obligacion
de tener y los que estuviere ... a la mi
licia

de todo lo que fuere haciendo ira dando
quenta dando avisos para que se le advierta lo que
a de hacer en ... fecha en madrid a ... dias
del mes de junio de mill y seis cientos y treinta y siete
años com.do ... Don ... de ... monte
... del cons.o de su mag.d ... hermandad

Don Juan de Ochacamino Miserior Fernan
do de Velasco Mozas

Y Juan de Por Aguardamansado que es lugares
donde se establecerá la familia de armas estan
do arte de ser de escudo y Hecuni cherifos
Vitas y manoes de Veinte años abajo que
la Vaga de las armas a de ser de la punta
de ser de otro color no los teniendo ande otro
nera de otro color la facta de ser siendo necesario ha
por reparamiento para la Vaga de las armas
y Jean de Zunta Concejo a ciento todos los vecinos del
Lugar o por lo menos la de otro de parte
Viniendo Concejo Cama en parte se en el
Testimonio de ello de la Vecindad de Cinas
Pedro Quirien Vaque el serie Don Juan de
Ochacamento Caballero de la Orden de
Alcantara del Concejo de Sumaj aquien
fue cometido el establecimiento de esta familia de la dicha
por neinos de los conlleda feyo Concia aranda
de Duero de Zumario de mil y seiscientos y treinta y cinco
Vizcaino de Ochanada

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. para el año de M.DC.xxxvii.

En la villa de Herrera en cinco dias del mes
de diziembre de mill y seis(cientos) treinta y
siete años estando junto el concejo jus
ticia y regimiento de esta dicha villa con [illegible]
[illegible]

[illegible]

nuestro señor le guarde como christiano se
con efecto e firma de lo mando y que se
[illegible] su mag[illegible] [illegible]
[illegible] fueren [illegible]
[illegible]

Gabriel [illegible]
Lorenzo [illegible]

E luego yncontinente el dicho [illegible] en [illegible]
Alarcón [illegible] cedula [illegible] mag[illegible]
oficio [illegible] en este partido
[illegible] guerra [illegible] nombre de su mag[illegible]
[illegible] justicia [illegible] en lo tocante
[illegible] que [illegible]
[illegible] de guerra [illegible]
[illegible] militar [illegible]
las casas para [illegible]
[illegible] y la [illegible]
en las [illegible] mag[illegible] manda
[illegible]
[illegible] manda [illegible] gente con
[illegible] comisario [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] vecinos [illegible]
[illegible] cedulas de toda la gente [illegible]
[illegible] de las [illegible]
[illegible] hasta [illegible] años [illegible]
testimonio de los hijosdalgo [illegible]
[illegible] para [illegible]

El Cabildo de la Ciudad que se recibe
reclamo este mismo, que se ha dado
por alguna nombrado por el su Padre
Gonçalo Fernandez Abuelo de Don Fernando
Francisco Don Fernando el Francisco alguna Ge
nte y se le dio los Alcaldes Mayores presentes
lo que parecia = Luego se trata de nom
brar Cavallero para el oficio de Ala
ferazgo Mayor de esta Ciudad y se dio por
el Cabildo y se dio por nuevo que a
vsanto de Ciudad en el de la Ciudad y por
vsanto de valor nombrar el de Don Pedro
Luego se le conformar el dicho Cabildo
en el Gobernador y Justicia Mayor
en la Ciudad como persona que tiene
en el dicho Cabildo el que se le pueda nombrar
nombrar el dicho Don Pedro de Alcaraz
y Don Francisco y nombrado por el Ca
bildo y se le pidieron que se le
nombrado por el Cabildo y se le
una probanza por el dicho Don Pedro
suficiente para el dicho oficio y se le
dio la Ciudad en la merced
en la Ciudad y se le dio
a el dicho Don Pedro

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHILIPPO III. el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de M. DC. XXVII.

Gabriel de Ayala
Don Luis de Quiñones
Fran.co Fernandez
Don Fernando de
Cristoval de Valdes
Juan de
Delitran
Fr.co Camacho
de Lacarra
Don Juan
de Ayala
El Lic.do
de Sermeno
Francisco
de Lacarrea
Dr. de Bermudez
de Montalvo
El Lic.do Brabo
Juan Lopez
de Quiros
Don Fran.co
de Galen
Alonso
Fran.co Fernandez
de Lucas

Auiendose en domingo tres dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y veinte y siete años en la audiencia de esta villa presentaron el Licenciado don Juan de Berrocal alcalde mayor de la ciudad de Xaca y el licenciado don Balthasar de Ayala que quiere ser alcalde de la dicha ciudad y mi carta que se presentaron en la

Para despachos de oficio, dos mrs.

Felipe IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año XV. de su Reynado. Sello Quarto. para el año de Mil. DC. XXXVII.

[illegible]

Tui ella del oro en mes de
dezi en he en mezes de enero
tarios y arestio y josepe de ayunge alcaire
dajo de dicho desiqura del de aire
dad de en mes dos años, alto de querpo
lezi ello negro-moreno de ros tro, y dixo
que asentaba y asenta y ea sa de soldad
en ea ya ones ami = y en a ser en
gelones = y es tui ella

Estadia juanes de aranda y de estuiella
y fijo de antones de aranda de ezeno de
dosa de en chezo ezeno negro, aser
tosa en ea ya ones ami

Auto) Tui ella del oro en mes de
dezi en he en mezes de enero
m de ezes de juan de aranda ami ayo son
jer a mayor de ami ezi que jorm de
de una es tabezi en he es tui ella
dixo que mandaba m de notifique
al n de de quinta ami ezy de aniles de
linar agua de mayor ezi de di jurta
dos y legales de es ta de y para aser
saber a tu de los de ella es de de ezes
hasta en gen ea a los lagaran como mas
lo mandado luego con ato de cuidado y preti
dad sin ezeptar ni ragen bar ni ninguna
de los ezes del oro ai es tar so ezena
con ten das en ea ya ea se de que que
de saren de ales tar sera tem de por tal
soldad como si u bi er a en ti ub en guen
te zel ubiera to cado el ello m de

Auto) Tui ella del oro en mes de
dezi en he el ezpaño notifique ella
mes de dezi en he en mes de quinta ami ella
de una con en ezes
y en es de ami ella

Henrias

✓ Fr.co Caruallo — hijo de Fr.co m.n arrendador

✓ Fr.co Martin

✓ Al.o Caballo

✓ Juan Caruallo — hermanos

✓ Al.o Guerra hijo de Al.o Guerra

✓ Fran.co Lop.z hermano del arquero

✓ Gonzalo de quinos fere fiel

✓ Domingo de las nieves portugues

✓ Antonio de morales

✓ Al.o trigo

✓ Juan de la Zena

✓ Ribero Zazatero

✓ Zazatero lop.z portugues

✓ Diego lop.z Grande — Rodrigo

✓ Pedro lop.z casa de maros Caruallo fere

✓ Fran.co Zafra

✓ Maros Caruallo sauzedo

✓ Juan de Juan Rubio

✓ Juan Rodriguez

✓ Pedro romero

✓ Pedro Guerra — ortegano

✓ Juan m.n ortegano

✓ Ger.mo de rojas

✓ Juan mieto

✓ Fr.co de Juan

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHELIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año XX. de su Reynado. Sello Quarto. para el año de M. DC. XXXVII.

Tiene mas de soldo Fco Lopez de Agurzeria

Alonso Fernandez de Leon

Carme de Legado Castel

Juan muñiz Parral

Fco de Atoche Sugerimano

Miguel de Cinanmoreno

Domingo Mingorrera

Juan Fdez Carzintero

Jerme Rodriguez Choremateo

Gutarvallo Barba

Lucas Fdez Sotre

Juan de Cinares

Fco moreno tiro

Luis Canarero mesonero

Juan rodriguez Pizo de la Cruz Rodriguez

Barreza

Fco mesiz de Juan Fdez de Leon

Olleras Argote

Carme Fdez Guarda

Barrio de Santamarria

Juan rodriguez

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHELIPPO IIII, el Grande, Rey de las Españas, Año ev. de su Reynado. Sello Quarto. para el año de M. DC. LXXVII.

✓ Matias Fernandez de Figueroa

✓ Juan Roman Ocaño

✓ Antonio Caruallo

400 ✓ Jusepe Gonzalez

✓ Juan Caruallo y Fernandez de Castañeda

✓ Pedro Rodriguez

✓ Antonio Rodriguez

✓ Manuel Rodriguez

✓ Pedro Fernandez de Alamo

✓ Juan de Viena Tejedor

✓ Santiago Fernandez de los Montes

✓ Pedro Fernandez de Parra

✓ Pedro Fernandez de Menara

✓ Alonso Nieto

✓ Domingo Mateos

✓ Fernando Figueroa de Castro de Segoaba

✓ Fernando Caruallo Mescaub

✓ Pedro Portillo

✓ Pedro de Garnica

✓ Juan Mjn Germano

✓ Bartolome Barrera

✓ Baltasar Rodriguez

Alonso ruiz Cortado

Fran.co ruiz Carmeno

antonio carrera hijo de diego carrera

Benito ruiz gonzalez carpintero

Juan de la carrera su hijo

Juan de liarte

Antonio de la cantara

Filipe de santiago

Pedro de Vera de guiros

Antonio de Vera gastre

Rodaenmedio

Bernardo de los Reyes

Fran.co rodero

Antonio ruiz

Juan de monates zapatero

Fran.co de la Grande

Diego garcia enzena de castro mesonero

Gonzalo martinez

Fr.co rodriguez zapatero

Fran.co martinez hijo de fr.co martin mesonero

[illegible]

Juan de el rian espinosa cerrador

Juan de aranda

Fran.co de vrena hijo de el vrena

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. para el año de M. DC. xxxvii.

Andres de los reyes espadero

Luis hijo de Luis Lopez barbero

Calle de Alcantara

diego ruiz Tejedor

Juan de aguerra arriero

Cristianes ruiz Valderrama

estevan de sierra

al° martin del rosal

fran° Ruiz Guido

Pedro Lorenzo Valladarez

Pedro martin herrero

Pedro gonzales

f° munoz Pescador

miguel lopez de almaraz

Juan de santiago

f° de eiran

Juanico yguez

fauian martin herrero

Antonio naranjo

Alonso Lavega

Bizen Tejeguilera

Rodat Rua

Domgoryn

Juan diaz Camunas Remdo

Pedro aranda

Fco Lopez Barrano Remdo

Antonio de aguilar

Fernando alvares de apena

Fco ximenez Lasao

diego de Escaiz Jmpero

Fco Lopez alferez

Alonso fernandez de Escaiz hijo de alo fernandez de Escaiz

Fco mynsantos Calea Remdo

Juan garcia santallas

Fco xpz Lobato Remdo

Luis Carvallo Jerno de ramirez

martin de Lanto

alo munoz agueros de Carvo

gregorio sanchez de alamo

Juan de amiela Remdo

Juan fco de martianes

Galan Elbiu

Fco de Camunas

Galan Remdo

Juan lopez Jnger no hijo de Sp xpbal bon

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de M. DC. LXXVII.

✓ Marcos Carvallo

✓ Juan de Egero

✓ Juan Perez

✓ Juan de Escoriza

✓ Juan de Escoriza Lebermejo

✓ Juan Saviano

✓ Luis de Galbez

✓ Gonzalo Rodrigues

✓ Ro. Fernandez

✓ Antonio Nuñez

Calle del os Postigos

✓ Alm. Marques Coredor

✓ Pedro Gutierrez hijo de m. Gutierrez

✓ Juan Martin Calero

✓ Diego de Juan Larembo

✓ Pedro de Carbon

✓ Ju. Caballero de Ulloa

Juan Delinda

✓ Ju. de Viñas quiros

✓ Bartolome de Rebolloso

Baxme Camina
Fran.co garcia Santiago
Jeronimo gonçalez Barbero
Pedro de Soria
Ju.n de Soto
Diego de la Barrera
Fran.co de Rivera
Ju.n de Consuegra
Fran.co Manzuelo
Fran.co Jose Bonilla
Ju.n Barrionuevo
Simon Fernandez Pinero
Ju.n Vasquez herrero
Alonso Guerra
Alonso martin
Jacinto Guerra
Rodrigo Ordillo Sarjento
Fran.co garcia Santiago
Fran.co garcia Jacome
Juan de la Cruz
Sebastian Guerra
Miguel Blanco
Sebastian Ayala
Juan de Cuellar barbero
Fran.co de Salcedo
Fran.co Corzon
Sebastian de Prada
Fran.co Molina
Ju.n de Rebolla
Juan de Francisco de Ortiz

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHELIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año XV. de su Reynado. Sello Quarto. para el año de M. DC. LXXVII.

Antonio Lopez
Alonso Colon
Diego Lopez Coronado
Manuel Hernandez
Luis Lopez
Franco Fernandez
Diego de Liñan
Sebastian Lopez Carpintero
Andres de Laguna
Miguel Gonzalez
Joseph Fernandez
Miguel Fernandez
Sebastian Sanchez
Franco Cabello
Alonso Mayor
Rodrigo Lopez
Antonio Gonzalez
Luis Fernando
Fco Martin
Luis Marquez
Juan Gomez
Diego Hernandez
Sebastian Lopez Laguna de la
Juan Lopez
Juan Cabezuelo
Sebastian Lopez de Luco
Domingo Rodriguez
Martin Cuero
Alonso Ximenez
Juan Muñoz
Franco Ramirez
Antonio Lopez

Sta Catalina

Sta a

Franco Lopez Barrera
Hordo Lorenzo de la Fuente
Fuzar medrano
Fco Cano
Marcos Canallo
Fco de Cea
Lopez Rico
Antonio Camacho Lopez de la Cabeza
Diego Lopez de la Cabeza
Franco Rico
Fco de Galan
Fco de Galan mozo
Marcos Guerra
Sebastian Perez Guerra
Alonso de la Barrera
Fco medrano
[redacted]
Antonio de Lirian
Antonio Marin
Fco de Fernandez
Alonso de Fernandez
Simon de Miguel
Felipe de la Guerra
Juan Mangas
Juan Marques
Isabel de Camacho viuda de Fuzar
[redacted]
Miguel Corolano de Fernandez de Lirian
Miguel de Valbera
Gozelpedo
Francisco Muñoz de la Guerra
Pedro Martin Calallo
Carmel de Heroa
Fco de Aguilo
Fran.co de Cuesta Fuzar
Sebastian de la Mata
Diego de Cuesta
Cristobal Martinez
Bueno de Carmona
Juan Perez
[illegible]

200

Antonio lopez del pozo

Manuel manzel

Juan caro mayor

Juan Carvallo mayor

Fernando carvallo alcon el moço

Bartolome Cauna

Alonso de

Pedro martin del Castillo

Pedro martin lerma

Juan carvallo mayor

Juan martin el moço

Martin martinez regidor el moço

Francisco de quel

Francisco garcia flores

Luis lopez

Simon de la espada

Domingo guillen

Pedro de Lirian

Juan carrera

Diego de la Reyna regidor

Juan caravajal carcon

Francisco lopez barrero

Juan Carrera

Pedro garcia flores

Francisco de la peña

Francisco martinez de Chiones

Francisco de la peña

Hernando de Molina

Francisco de Sanchez garcia

Diego lopez de aguilar el mayor

Calle Larga — Juan marquez el moço

Francisco gonzales

Baltasar de torres lisbona

Juan de peña de juan

Francisco carrera

Alonso hernandez

Francisco lopez el moço

Para despachos de oficio, dos m.s.

DIPSAT PO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de MD. DL. xxvii.

Herrería

Antonio angel
Pedro Fernandez de Salado
Juan de paias
Bartolome gallego el mozo
antonio [illegible] de Ipinegoyarzor
Francisco Fuyo

Hospital

Francisco [illegible] Dias
Bartolome maestre de nero
Antonio Gonzales de nero
Francisco Furos gomez Hiorta
Mateo [illegible] de Hauzo
Sebastian [illegible]
Sebastian de Miguel
Francisco de Acuñasarte
Francisco de Mendoza

Prosigue el Hospital

Francisco [illegible] Barbon, Clemente Donico
Christoval [illegible] albarado

Olleria

Rodrigo carrera
Francisco gallego gomez de Segura
agustin Fernandez de
Alonso Lopez de la [illegible] de la [illegible]
Gasparen [illegible]
Pedro de Urian gomez de la [illegible]
Juan Juan
antonio de nero
Francisco gomez de [illegible]
[illegible] de [illegible] gallego

Ypolito Gallego
Marcos de Viñas Blanco
Fran.co Reales
Ximeno
Fran.co Grande
Diego de Lerma
Antonio Lopez maestro de la casa de la carnicería

Plaza

Damian rodriguez y Joseph Gallego
Fran.co Gonzalez barbero

Calle de San Juan

Pedro Gonzalez
Enr.do Trigo sastre
Juan de Ocaña
Diego Lopez
Domingo de Arrigo
Antonio del barbero

Villa

Gabriel Fernandez sastre
Miguel de Murcia
Fran.co Miguel Arteaga

Plaza

Martin Alonso Barrado
Juan de Gongora
Joseph de Segura
Pedro Coronel

Calle del Valle

Esteban rodriguez tornero
Miguel Leal
[illegible]
Bernardo Manuel
Miguel Gon.zalez

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHELIPPE IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año XV. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de M. DC. XXXVII.

Del Antonio

Juan del Canto
Alonso de Riquelme
Domingo del Centeno

Del Rio

Juan de Marques
Diego de Villa real
Fran.co Hernandez Ortiz
Domingo Hernandez Bugeno
Alonso de la Mata
Diego Gon.a Corona
Pedro del Marquez
Antonio Garcia

Molinas

Rodrigo de Barracuto
Bartholome Ramos
Juan de Villa Calleja
Alonso Ximenez Gil
Pedro Martinez de la Peña
Pedro Gonzalez Barquero
Juan de Lado
Juan de la Peña
Juan de Zaragoza
Alonso de Villanueva
Jorge de Lezcano
Pedro de Villa Franca del Cid
Carlos Ximenez Tortado
Fran.co Macedo
Fran.co Martin Barrero
Carlos Cortes
Alonso Guerra Miego
Diego de Cuenca
Bartholome Nieto
Diego de Herrera hijo de Juan de Herrera
Alonso de Lazo

Alonso Guerra
moriz Arriza

Juan Lopez del Montalgon
Alonso Arriz
Felipe de Ortega
Fran.co Sanchez
Diego de Aran Elmo
Juan de la Zerna
Miguel de Soto Elmo
Andres Hernandez
Juan de Ocaña
Gonzalo de Vera el Viejo
Diego Sanchez de Vera el Elmo
Balm.e Gruelo
Martin Rodriguez
Pla Bula del Cast.o

Juan Garc.a Zerno de Hernandez
Juan de Zarzeda
Sebastian Nuñez Elmo
Marcos Guillen
Alonso M.n hijo de Fran.co Marin
C.o del Castillo

Andres Lopez Zerno de Espinosa
Manuel Rodriguez
Pedro Zerna
M.n Alonso
Melgarejo Rodriguez
Fran.co Garc.a Barrio
Gu.o Molinero
Andres de Soto
Juan Fr.z
Juan Escalero
Fer.do Juarez
Mateo Ruiz

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHELIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año XV. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de M. DC. XXXVII.

Franco Ortiz Zuazo
[illegible]
Joan Rodriguez
Anton Romarategna
Franco Lopez
Franco Martin hijo de Rigoberto
Domingo de la Cruz barbero

Co de la Cruz

Franco Baldivieso
Apolonio de Camuñas
Alonso Lopez
Joan Gonzalez Cabello
Alonso de la Cancana
Nicolao Diez de Ferrer
Sebastian Angel
Baltasar Serrano
Franco Reales
[illegible] Carmona
[illegible] Carmona
Franco Lopez
Pedro de Liñan
Franco de Liñan [illegible]
Joan Canales Barrio
Franco Lopez de la Cancha
Pedro Gimenez hijo de [illegible]
Joan Angel de la Cazedera
Bonifacio Alcaide
Franco Guerra
Franco de Sanzoan
Alonso Romero
Pedro Carlos
Hernando Cardo

[illegible]

Personas que ay en guarnicion en este dia [illegible]
seis años [illegible] y [illegible] que ay qua-
trocientas y cinquenta y seis personas que
sirven en las [illegible] las suertes
para quien [illegible] razon [illegible]
soldados por dies [illegible] las personas que
en otros [illegible] tienen a [illegible]
car con [illegible] ~~[illegible]~~ a los [illegible]
[illegible] tiene quinientos
veinte y seis [illegible] y me-
nores setenta y [illegible] soldados [illegible]
los [illegible] suertes [illegible]
[illegible] quinientos y cinquenta y seis
[illegible] que ay [illegible] seis años [illegible]
[illegible] quarenta
y seis soldados [illegible]

2 ~~[illegible]~~

2 Don [illegible] de Ballesteros Capitan

2 Diego [illegible] de la Barrera alferez

2 Rodrigo Al[ons]o Padilla sargento

2 Juan de Consuegra hijo de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]

2 [illegible] hijo de [illegible]
[illegible] mariscal [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año IV. de su Reynado. Sello Quarto. para el año de MD. DL. XXXVII.

Jeronimo de Roxas hijo de Gaspar de Roxas de Guadalajara de Quarenta años

Mo Gaspar Rebollar hijo de Mo Gaspar Rebollar vecino de esta ciudad Una señal de herida del lado de la mano izquierda

~~Gaspar de Arroyo hijo de Diego de Arroyo natural de Sumo de edad de veinte años Una señal de herida en la frente~~

Bolo arroyo mo de Sumo de edad de veinte años

~~Juan Carrillo~~

Juan Carrillo garrido hijo de Mo Carrillo garrido de edad de Treynta años Mediano de cuerpo

Juan Rodrigo hijo de Balthazar Rodrigo de edad de diez y seis años alto de cuerpo Especo Rojo

Bartolo. Ximenez hijo de Jn Ximenez Ollero de edad de treynta años alto de cuerpo Especo Negro

Carme Carrera hijo de Jn Carrera de edad de treynta y quatro años Alto de cuerpo Lampiriño

Juan de Liarte hijo de Jn de Liarte de edad de veinte y ocho años Una señal en el lado izquierdo

sortados

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año IV. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de M. DC. XXVII. sortados

Felipe de Montrego, hijo de Pedro de Montrego Rebollar, edad de treinta años, tiene del ojo derecho.

Fernando de los Reyes, hijo de Fernando de los Reyes, de oficio de tejedor, de treinta años, alto de cuerpo.

Diego Garcia, hijo de Diego Garcia, de edad de veinte años, de cuerpo bajo.

Fran.co Rodriguez Ramiro, hijo de Fran.co Gonçalez, de edad de treinta años, casado, tiene hijos.

Fran.co Martin, hijo de Fran.co Martin, de edad de cien años, de cuerpo grande, pelo roxo.

Al.o Martin del Nogal, hijo de Diego Lopez Aguilar, casado, contra ellos.

Antonio de Aguilar, hijo de Diego de Aguilar, casado, mediano de cuerpo, con veinte y quatro años.

Antonio Galan, hijo de Gerónimo Galan, de oficio, mediano de cuerpo, moreno, quanto de edad de ciento y sesenta años, pelo mal formado.

Diego de Aguilar, hijo de Diego de Aguilar, de buen cuerpo, moreno, de

Juan de Juan Juarez hijo de Juan
Alº Baxo de cuerpo veinte y quatro
Geronimo gonzalez hijo de Juan de
diez y seis años de cuerpo
pelo de ortelas
Juan Ruiz hijo de Juan Ruiz de
veinte años alto de cuerpo moreno
Juan Ximon hijo de Antonio Ximen
Orbuega de Juan Cuerpo de Ojos
~~Alto pelo negro~~
Sebastian de Roxas hijo de Alº
de Roxas de veinte años vistoso
del segorida entre los ojos
Juan de Ceu hijo de Alº de Soto de tha
quatro años baxo de cuerpo
Rodrigo Madrigal hijo de Juan
fª de Alba alto de cuerpo de tha seis
cerrado quatro dientes
Alonso de Cervantes hijo de Pedro de
Cervantes de tres seis a tres de Juan
Cuerpo pelo roxo
Juan Jerez hijo de Antonio Jerez
de diez y ocho años alto de cuerpo
Diego de Acuña hijo de Pedro de Acuña
de Pedro de veinte seis años alto de
cuerpo pelo negro
~~Juan Carrillo moreno cara~~ Los Roxas
~~Gordo hijo alto de cuerpo moreno~~ del mismo de
~~pelo negro entre bien~~ Bem +
Juº gomez hijo de Antonio Aguilar
de Juan cuerpo pelo roxo de seis

Pedro de Carmona hijo de Pedro de Carmona
y Leonor de Ermesinda de cuarenta años
Francisco Frasso hijo de Francisco Frasso
de treinta años casado con Inés Frasso

Juan Montero Pedro hijo de Diego
Pedro de treyntaseis años moreno
alto de cuerpo
Alonso Rubio Palomo medianero de
cuerpo pelo negro
Juan de Gongora casado con Inés
hijos de Juan cuerpo pelo negro
de treyntaseis años
Pedro Coronel hijo del licenciado
Pedro de treyntaocho años bajo de cuerpo
barbi Rubio
Francisco Guerra hijo de Juan Guerra
alto de cuerpo pelo rojo negro
de Cerrisio años
~~Juan de la Calle hijo de Juan~~
~~Lopez de Carmona de veinte años~~
~~bien de cuerpo pelo~~
Miguel Moreno hijo de Juan
Moreno de edad de veinte años
pelo Rubio
de Bastian Nieto hijo de Diego
Nieto de treyntaocho años bajo de cuerpo
Miguel Lopez Gilbert hijo de Juan Gilbert
de Bernardo alto de cuerpo de edad

Para despachos y oficio, dos mrs.

PHILIPPO IIII, el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su reynado. Sello Quarto, para el año de M. DC. XXXVII.

Juan Ramos de Vera Fernandez
de un cuerpo Roxo.

Pedro de Mangiego de diez y seis
años de otra. Roxo de cuerpo.

Juan de la Rebollar hijo de Ju
de la Rebollar de veinte años
de cuerpo una señal en el
carrillo derecho.

Domingo de la Plaza de otra
años casado de un cuerpo
Roxo.

Pedro Barba de quarenta años
de cuerpo pelo negro.

Gonçalo Rodriguez de cuerpo
mozo cuerpo grande
de capitan.

Jose de la Cruz
Arriaga

por fernando de
quintanilla de la

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de M. DC. xxxvii.

Sr Doctor Calientar cor

✠ Gerónimo de Guellar hijo de Felipe Gonzalez Costa de ocho dias nacido

✠ Joseph de Segura de Lobarrera de un cuerpo moreno pelinegro de veinte años

✠ Fran.co de la Peña hijo de Juan de la Peña Coxo de cuerpo. Nacido de vno jo. de

✠ Pedro Rodriguez de otra años mediano de cuerpo encorbado pelirrian Grano.

✠ Damian Rodriguez hijo de Miguel Cabello de un cuerpo pelinegro

✠ Fran.co Gil hijo de Maria de Villegas mediano de cuerpo de veinte y seis años

✠ Luis de Aranda hijo de Luis de Aranda de veinte dos años orejalado de vno jo

✠ Mateo Rodriguez hijo de Juan Sanchez de cuerpo delgado de veinte años

Juan Marquez hijo de Juan
Marquez vecino de Cuenca de
[illegible] años

Juanico hijo de Pedro de
Aranda de veinte y dos años
de buen cuerpo soltero

Miguel Martinez hijo de
Juan Martinez Martinez vecino
de Cuenca de [illegible] años soltero

Juan Rodriguez de Bonilla
de buen cuerpo de [illegible] años
Gi Roxo

Pedro de Santiago hijo
de [illegible] de Santiago de [illegible]
años Vn lunar en la cara

Fran.co de [illegible] Morales alto
de cuerpo hijo de Fran.co de
Morales de quarenta años

4 ✠

Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la villa de [illegible] en [illegible] días
del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve años
su merced don Juan de Alarcón [illegible] sargento mayor
por [illegible] estando en [illegible]
del concejo, justicia y regimiento desta villa [illegible]
y a cabildo [illegible]
[illegible] de su señoría el señor don [illegible]
Consejo de su majestad para [illegible]
[illegible] se juntaron a cabildo
[illegible] dicho don Juan de Alarcón
[illegible]
[illegible]
[illegible] con toda [illegible]
[illegible] de las compañías de [illegible]
[illegible] cabildo
[illegible] para el socorro de los
[illegible]
[illegible] conforme
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de su majestad
[illegible]
[illegible] la plaza [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan de Malen[?]

[illegible]

Luego incontinenti en el dicho día [illegible]
[illegible] de febrero en la plaza pública desta
villa [illegible] mandado de su merced don Juan de
Alarcón [illegible] sargento mayor de la
[illegible]
[illegible] tocando [illegible]
[illegible] de la compañía
[illegible] de la [illegible]

los quales [illegible] mançebos [illegible] de la dicha [illegible] de veinte y cinco de [illegible] armas de carlos [illegible] arcabuzeros [illegible] de guerra [illegible] que faltare [illegible] de los dichos soldados de arcabuzeros [illegible] cada uno [illegible] con ellos [illegible] [illegible] y estan asentados por soldados de la milicia de esta villa [illegible] que abaxo van

[illegible]

Francisco Camacho
[illegible]

Lista [illegible] Los soldados arcabuzeros de la compañía de [illegible] de que es capitan don Francisco [illegible] que paso en [illegible] domingo [illegible] de febrero de [illegible] años en [illegible] conforme a lo [illegible] del consejo de su magestad [illegible] y es como se sigue

	~	Alferez [illegible] de la [illegible]	
	~	Sargento rodrigo [illegible]	
arcabuz	~	Juan [illegible] de edad de [illegible] años	casado
arcabuz	~	Francisco [illegible] de edad de [illegible]	casado
arcabuz	+ ~	Geronimo [illegible] de edad de [illegible]	soltero
arcabuz	~	[illegible] de edad de [illegible]	soltero
arcabuz	+ ~	[illegible] de edad de veinte y dos años	soltero
arcabuz	~	[illegible] de edad de [illegible]	soltero
arcabuz	~	Juan [illegible] de edad de veinte y seis años	casado
arcabuz	~	[illegible] galan de edad de [illegible] y seis años	casado
arcabuz	~	Francisco [illegible] de edad de [illegible]	casado
arcabuz	~	Antonio de aguilar de edad de veinte años	soltero
arcabuz	~	Juan lopez [illegible] de edad de [illegible] y cinco años	soltero
arcabuz	~	[illegible] lopez [illegible] de edad de treinta y [illegible] años	casado
arcabuz	~	[illegible] carrera de edad de [illegible] años	soltero
arcabuz	~	Diego [illegible] de castro de edad de [illegible] años	casado
arcabuz	~	[illegible] ximenez de edad de [illegible] años	soltero
arcabuz	~	Juan rodriguez de edad de diez y [illegible]	soltero
arcabuz	~	Antonio galan de edad de veinte años	
		[illegible] de edad de [illegible] años	soltero

encabal	Pascual Miguel de edad de treinta años	casado	
encabal	Juan Rodriguez de edad de treinta y seis años	casado	
encabal	Andres Martinez de edad de treinta años	soltero	
encabal	Francisco Martinez de edad de veinte y cinco años	soltero	
encabal	Sebastian de Ocampo carpintero de edad de treinta años	soltero	
encabal	Alonso Ruiz pastor de edad de treinta	casado	
encabal	Juan Miguel hermano de Alina de edad de treinta años	casado	
encabal	Pedro Garcia pastor de edad de treinta y seis	soltero	
encabal	Francisco Fernandez de la Castellana de edad de treinta y cinco años	casado	
encabal	[illegible] de edad de treinta y cinco años	soltero	
encabal	[illegible] de edad de treinta y cinco años	soltero	
encabal	[illegible] de edad de treinta años	casado	
encabal	[illegible] de edad de treinta años	casado	
encabal	[illegible] de edad de treinta y cinco	soltero	
encabal	[illegible] de edad de treinta y cinco	soltero	
encabal	Antonio Martinez de edad de treinta años	casado	
encabal	Antonio Martin de edad de treinta años	soltero	
encabal	Antonio Martinez de edad de treinta años	casado	
encabal	Pedro Garcia de edad de treinta años	casado	
encabal	Antonio Nuñez de edad de veinte y seis años	soltero	
encabal	Alonso Martin de edad de veinte y cinco años		
encabal	Pedro de Carvajal de edad de veinte y cinco años		
encabal	Antonio Macedo de edad de veinte y cinco años	casado	
encabal	Sebastian Santa de edad de veinte y cinco	soltero	
encabal	Miguel de San Diego de edad de veinte y cinco	casado	
encabal	Sebastian Navarro de edad de veinte y ocho	casado	
encabal	Diego Vanegas de edad de veinte y nueve años	soltero	
encabal	Alonso Rico de edad de veinte y nueve		
Rica	Alonso de Guevara de edad de veinte y cinco	soltero	
Rica	Francisco Pelmo de edad de treinta años	casado	
Rica	Santos Martin de edad de treinta y dos años	casado	
Rica	Diego Arebolen de edad de veinte y cinco	soltero	
Rica	Juan de Consuegra de edad de veinte y seis años	casado	
Rica	Pedro de Mellan de edad de treinta y cuatro años	casado	
Rica	Rodrigo de Madrigal de edad de treinta y ocho	casado	
Rica	Fernando de edad de treinta y cuatro	casado	
Rica	Pedro Amarante de edad de treinta y dos años	soltero	
Rica	Mateo de Arroyo de edad de veinte y dos años	soltero	
Rica	Miguel Gomez de edad de treinta años	soltero	
Rica	Miguel Gomez de edad de treinta	[illegible]	
Rica	Juan Nuñez de edad de treinta	[illegible]	
Rica	Pedro Cuesta de edad de treinta	[illegible]	

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

ca	[illegible] Jerónimo de edad de [illegible] años	casado
ca	Miguel [illegible] de edad de veinte y cinco años	casado
ca	Francisco Jiménez de edad de veinte y cinco	casado
ca	Bernardo de Molina de edad de veinte y cinco	soltero
ca	Lázaro Nebo de edad de veinte y cinco	casado
ca	[illegible] de edad de veinte y cinco años	soltero
ca	Juan de [illegible] de edad de treinta años	soltero
ca	Diego de la Cruz de edad de treinta años	casado
ca	Francisco [illegible] de edad de treinta años	casado
ca	Juan de [illegible] de edad de treinta años	soltero
ca	Juan de Marte de edad de treinta años	casado
ca	Juan García Blanco de edad de treinta años	casado
ca	Alonso Sogierna de edad de treinta años	soltero
ca	Pedro de Bertanzer de edad de treinta años	soltero
ca	Francisco Jiménez de edad de treinta años	soltero
ca	Juan Carballo Guerra de edad de treinta años	casado
	[illegible] de edad de treinta y cinco años	soltero
	Diego de [illegible] de edad de treinta y cinco	soltero
	Bartolomé de [illegible] de edad de treinta y cinco	

Con lo que se cierra la cuenta por no [illegible] mas sol. de los [illegible] papel sellado y sello de fee.

Fran.co de [illegible]
[illegible]

Por los que conocen [illegible] no supieron
escribir [illegible] a ruego de quien [illegible]
Antonio de [illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Pallo
Antonio Rodriguez
[illegible]
[illegible]
Francisco
[illegible]

Para despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO, VN OCHAVO

SEISCIENTOS QVARENTA

1640

Socorro
compañia de
infantería
año de 1640

En la villa de Soria en veinte y tres dias del mes de
agosto de mil y seiscientos y quarenta años se capitulo
de Nuevo y se tomaron por soldados de la milicia
de Valencia y Cabrera y estan en su puesto de la milicia
de la villa de Ariza y se le ha dado por su agregado
a don Gabriel Martinez de Lezano gobernador
de la milicia mayor de la villa y dixo que en cumpli
miento de las ordenes del señor don Martin Monez
de Ayrebo del Consejo de Hacienda y Superintendente
de la Milicia de Aragon y Reyno de Valencia y
Castilla la Nueva y Vieja para marchar a
Navarra en respecto de que los soldados de
los villas de Alcoba y Soria se son agregados a su
compañia con el titulo de mantenido para marchar y
y pedan los soldados de la compañia de Ariza
bagajes y tomar de que se les entregue y se les
pague por su trabajo y se les pague como
paga a los soldados en exercicio de Armas
y se les mande se les pague y se les
mande hacer los asientos y se les
conceda y se les dio por asiento

Siendo el dicho gobernador mando que la dicha
compañia se le de por quatro dias y se les
pague por su trabajo como soldados
y se les pague y se les mande hacer los asientos
y se les pague y se les mande hacer los asientos
y se les pague y se les mande hacer los asientos
y se les pague y se les mande hacer los asientos
y se les pague y se les mande hacer los asientos

Al Señor Capitan Diego quarenta Reales de los dos quatro dias — 40 R

Al Señor Alferez don Juan de la Barrera veinte y quatro Reales — 24 R

Al Sargento Rodrigo Alonso de Ayala veinte Reales — 20 R

Al dicho Martin Nuñez de Guicor capitan de la compañia doce R por quatro dias — 12 R

Al dicho Martin Nuñez tambor llano doce Reales de quatro dias — 12 R

Se le han de hacer otro tambor llano por mismo

Joan Cordova alferez de Vero ocho Rs	120 R
Pedro de la Cuadra de Burmarhes Jan	0 8 Rs
Cirvallo moreno ocho Reales	12 Rs
Fran fernandez de Ortega ocho Rs	0 8 Rs
Antonio de Viran ortega lo mismo	0 8 Rs
Joan Garcia Vero Vor lo mismo	0 8 Rs
esquadra de cuellar	
Fernando de cuellar doze Reales	12 Rs
Andres de los Reyes ocho Rs	0 8 Rs
Fran Rodriguez ocho Reales	0 8 Rs
Sebastian lopez de toledo ocho Rs	0 8 Rs
Joan Rodriguez ocho Reales	0 8 Rs
Joan de Viante lo mismo	0 8 Rs
Fran ruiz Rivera lo mismo	0 8 Rs
Bartolome lopez ocho Reales	0 8 Rs
Xpoval naranjo Vero ocho Reales	0 8 Rs
Fran guerra ocho Reales	0 8 Rs
Bernardo de los Reyes lo mismo	0 8 Rs
Alonso guerra Vero ocho Reales	0 8 Rs
Geronimo gonzalez lo mismo	0 8 Rs
Joan Vasquez Vero ocho Rs	0 8 Rs
Mateo de la Rojo Vero ocho Rs	0 8 Rs
Fran Grigo Vero ocho Reales	0 8 Rs
Fran Xpoval Vero ocho Reales	0 8 Rs
Xpoval Romero Vero ocho Rs	0 8 Rs
Antonio palan Vero ocho Reales	0 8 Rs
Diego Sanchez de la peña lo mismo	0 8 Rs
Miguel lopez cuellar lo mismo	0 8 Rs
Alonso Grigo Vero ocho Reales	0 8 Rs
Galindo Ximenez Vero lo mismo	0 8 Rs
esquadra de Gonzalo	
Joan de Gonzalez Vero doze Reales	12 Rs
Gonzalo gonzalez Vero ocho Reales	0 8 Rs
Antonio de la cuesta Vero lo mismo	0 8 Rs
Antonio martin tabuera lo mismo	0 8 Rs
Joan ruiz lo mismo	0 8 Rs
Juan lopez por cuesta lo mismo	0 8 Rs
	904

Baltasar de Ponte Vieo lo mismo	4 4
Joan Pinarejo 8 ogo Reales	0 8 R
Gonzalo Gomez 8 ogo Reales	0 8 R
Joan Lopez de Rosas lo mismo	0 8 R
Fran.co de Santiago Vieo 8 ogo Reales	0 8 R
Antonio Gomez 8 ogo Reales	0 8 R
Fran.co de Matos lo mismo	0 8 R
Esteban de Fuentes lo mismo	0 8 R
Joan Garcia Blanco lo mismo	0 8 R
Lazaro Martin Grande lo mismo	0 8 R
es quenta de Pedro Fernandez	4 8 4 R
Alonso Garcia Ferrollar Vieo 80 ogo Reales como de escuadra	12 R
Sebastian Ramos 8 ogo Reales	0 8 R
Joan de la Cambra lo mismo	0 8 R
Joan Lopez Alfez lo mismo	0 8 R
Rodrigo Madrigal Vieo 8 ogo Reales	0 8 R
Diego ~~Reales~~ Racura 8 ogo Reales	0 8 R
Esteban Muñiz lo mismo	0 8 R
es quenta de Pedro Lopez Morales	6 4 4 R
Fran.co Lopez Morales doze Reales	12 R
Diego Vizcaino 8 ogo Reales	0 8 R
Joan Lopez de Zamora 8 ogo Reales	0 8 R
Fran.co Lopez Vieo lo mismo	0 8 R
Joan Gallo Vieo 8 ogo Reales	0 8 R
Antonio Villeno 8 ogo Reales	0 8 R
Esteban Garcia Vieo 8 ogo Reales	0 8 R
Antonio Rodriguez Vieo 8 ogo R	0 8 R
Fran.co Sanchez de Taperia 8 ogo R	0 8 R
Pedro de Carbeno Vieo 8 ogo Reales	0 8 R
Joan Gomez 8 ogo Reales	0 8 R
Alonso Martin de Mogalon 8 ogo Reales	0 8 R
Joan Rodriguez Cedema 8 ogo Reales	0 8 R
Joan Marques lo mismo	0 8 R
Alonso Martin Troncoso 8 ogo Reales	0 8 R
Anton Sanchez de Ortiz lo mismo	0 8 R
Bartolome Carrasco lo mismo	0 8 R
Joan de Herrera de la Carrera 8 ogo R	0 8 R
Joan Camacho lo mismo	0 8 R
Gonzalo Lopez de la Carrera lo mismo	0 8 R
	7 0 8 R

	444
Antondominguez ocho Reales	08 Rs
Gard de Vallen lo mismo	08 Rs
Bernardo de Fuentes lo mismo	08 Rs
Joan garcia blanco ocho Rs	08 Rs
Salvador martin garcia ocho Rs	08 Rs
es la Alcalde Reuellar	484
Alonso garcia Reuellar cada doce Reales	12 Rs
Sebastian Ramos ocho Reales	08 Rs
Joan de Salamb lo mismo	08 Rs
Franco Xeral fuslo mismo	08 Rs
Rodriguez marzeb ocho Rs	08 Rs
diego de acuna ocho Rs	08 Rs
Gard munoz lo mismo	08 Rs
es la de Sr Lo almoraes	194 Rs
Gard Lopez moras doce Rs	12 Rs
diego de Vinano ocho Rs	08 Rs
Joan Lopez de Longoraso ocho Rs	08 Rs
Gard Lopez Vino lo mismo	08 Rs
Joan Gallo Cleno ocho Rs	08 Rs
Antonio de Cleno ocho Rs	08 Rs
Bernardo garcia Vallo ocho Rs	08 Rs
Antonio Rodriguez ocho Rs	08 Rs
Gard Sanchez de la cena lo mismo	08 Rs
Pedro de la cena ocho Rs	08 Rs
Joan Gomez ocho Rs	08 Rs
Antonio martin de Arogal ocho Reales	08 Rs
Joan Rodriguez de Tedelma ocho Reales	08 Rs
Joan marques lo mismo	08 Rs
Antonio martinez ocho Reales	08 Rs
anton sanchez de Conuegra lo mismo	08 Rs
Barnegamerez gorron lo mismo	08 Rs
Pedro garcia de la carretera	08 Rs
mo	647 Rs

692 R

Joan Carvallo por mismo — 0 8 R

Gonzalo Lopez de la Carrera

Pero lo mismo — 0 8 R

Diego Garcia Vivas 2 R — 0 8 R

Diego Garcia lo mismo — 0 8 R

Alonso de Lorda lo mismo — 0 8 R

Montan el gasto de la obra — 332

Diego Pelo firme

332
332
1.964

11

Para despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En [illegible] a 7 de [illegible] en [illegible] del mes de hebrero de mil seiscientos quarenta años en presencia de mi el escrivano [illegible] de la [illegible] parecio Franco guerra [illegible] que asi se nombro y dixo que el tenia por pagador de la compañia del Sr capitan don [illegible] de Valencia de la [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] quiere hacerle paga de quatro [illegible] que [illegible] conforme a la orden que trae [illegible] de [illegible] de aragon, y me pidio le [illegible] testimonio de ello yo [illegible] doy fe [illegible]

Montan los socorros que se dieron a los soldados [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible]

16964

50553 Reales

103992 R

- al dicho Sr capitan dio quarenta reales de [illegible] quarenta reales — cl i
- al alferez don Juan de la Barrera de veinte y quatro reales — cc iiii
- al sargento Rodrigo [illegible] — cc
- al cabo de esquadra [illegible] Juan Carballo [illegible] doce reales — c ii
- Franco [illegible] ocho reales — viii
- Antº [illegible] lo mismo — viii
- Juan [illegible] lo mismo — viii

esquadra de [illegible]

- [illegible] doce reales — c ii
- [illegible] ocho reales — viii
- Franco [illegible] ocho reales — viii
- Sebastian [illegible] lo mismo — viii
- Juan [illegible] ocho reales — viii
- Juan [illegible] lo mismo — viii

132 R

Bartolome Vazq. ojo R	viij
Xpoval Maranjo escudero de la Vodega	viij
Juan de Ayala escudero	viij
Fran.co Gallego ojo R	viij
Bernabe de los Reyes lomo	viij
Alonso Maldonado ojo R	viij
Diego Gonçalez lomo	viij
Juan Vazquez lomo	viij
Mateo de la Rosa escudero ojo R	viij
~~ojuela~~ Fran.co Tiro escudero ojo R	viij
Fran.co Ximenez Valdelagrana	viij
Xpoval Tomeo escudero R	viij
Ant.o Galan ojo R	viij
Diego Sanchez de Ceuta lomo	viij
Miguel de Zurita lomo	viij
Alonso Rodriguez escudero ojo R	viij
Salado R lomo	viij
de Diego de Vega ojuela	
Juan de Montalvo escudero R	cl
Tomeo Garcia de Zamora ojo R	viij
Anton de la Cueva maque lomo	viij
Anton Muñoz de la Barrada ojo R	viij
Ju.o Ximenez lomo	viij
Juan de Vergel lomo	viij
Bm.te de Mora escudero ojo R	viij
Juan Ximenez ojo R	viij
Gonçalo Ximenez ojo R	viij
Simon de Rojas lomo	viij

Felize de Santiago lleno ocho R — viij
Anto de miguel ocho R — viij R
Fran.co de Valenzuela mmo — viij
Esteban de Guevara lomo — viij
Juan Blanco ocho R — viij
Cristobal martinez ocho R — viij
Alonso Rebollar ocho R — viij
esquadra Alonso Rebollar
Lleno por cabo de quadrilla — C u
Sebastian Ramos ocho R — viij
Juan de Salamanca lomismo — viij
Juan lopez Salgueiro lomo — viij
Domingo de Illescas ocho R — viij
Diego de Zuñiga ocho R — viij
Fran.co Munoz lomismo — viij
esquadra de Fran.co lopez Morales
Fran.co lopez Morales doce R — C u
Diego Linan ocho R — viij
Juan lopez de Gongora ocho R — viij
Fran.co lopez lenolomo — viij
Juan Pallo lleno ocho R — viij
Antonio martin lleno ocho R — viij
Esteban Garcia lleno ocho R — viij
Antonio Rodriguez lleno ocho R — viij
Fran.co de la Peña ocho R — viij
Pedro de Valdenado lleno ocho R — viij
Juan Gomez ocho R a cavo — viij
Alonso martin de Segovia ocho R — viij

Para despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO AL DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA

Juan Rodriguez Lebrema o cyo R — vn

~~alonso~~ Juan marquez Como — vn

~~alonso~~ alonso m[illegible] notario o cyo R — vn

~~antonio~~ antonio sanchez de Contreras Como — vn

~~Bartolome~~ Bartolome carrera zaro con lo mismo — vn

~~xpoval~~ xpoval de la garcia o cyo R — vn

~~Juan~~ Juan carbajal lo mismo — vn

~~gonzalo~~ gonzalo lopez de la carera lo mismo — vn

~~diego~~ diego garcia o cyo R — vn

~~Juan~~ Juan qual Rodriguez lo mismo — vn

en quadernado lo de la foja

al Colegio

dela ora ~~Juan~~ Juan del canto Porfirio Rincon — 4

~~Diego~~ Diego illesco de R — vn

~~Juan~~ Juan de Villa o cyo R — vn

~~diego~~ diego lopez de abellaneda o cyo R — vn

~~diego~~ diego de la barrera o cyo R — vn

~~Juan~~ Juan sanchez o cyo R — vn

~~Juan~~ Juan del Campo: regidor de la Porcelana o cyo R de quatro de — vn

~~Pedro~~ Pedro sanchez de bera ceno o cyo R — vn

~~Pedro~~ Pedro sanchez de calzada lo mismo — vn

~~Bartolome~~ Bartolome naranjo ceno o cyo R — vn

~~Juan~~ Juan de Segado lo mismo — vn

144

Para despachos de Oficio, dos marauedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO, AL DE DIEZ MARAVEDIS QVARENTA:

- Rafael cristobal de leno oyo B — vnº B
- Fran.co alvarez lo mismo — vnº
- Juan de Salzana lo mismo — vnº
- ant.o garci leno oyo B — vnº
- ambrosio de berao oyo B — vnº
- Xpoval de mendoza lo m.mo — vnº
- millgior de medina oyo B — vnº
- Pedro Roman lo mismo — vnº
- Simon de barrios lo mismo — vnº
- anton de la barrera lo mismo — vnº
- Fr.co alonso leno oyo B — vnº

Soldados de tercio

- diego ampino leno oyo B — vnº
- ant.o de morales lo mismo — vnº
- diego sanchez adan joseph de fuen el amado vezino de ecija por no parecer ordinario otro soldado de tercio que digeran ser vezino de
- esteban de leo leno oyo B — vnº
- Juan pinto lo mismo — vnº
- domingo rodriguez lo mismo — vnº
- Juan fernandez oyo B — vnº
- mario lopez oyo B — vnº
- Fran.co rodriguez otro tanto — vnº

~ Juan munoz bimanda compañia
a aprecaje y nauo b y Joseb de
Rosica comunaj ca de Reino
en la posada del licenciado R — vnº R

~ Juan domingue bellenoo q o ffe — vnº

~ blas de la munoz tambor lleno
doce reales de quatro d — e u

~ pedro alvarez de Rera otro tambor
lleno lo mismo — e u

~ Jº cordero abanderado o q o ffe — vnº

~ alonso de los a da o q o ffe — vnº

~ todos los quales se dizen llamar de los
nombres abajo declarados y se dizen ser
de oficio ~~quatro~~ dar de comer y beber
~~ffe~~ e jugadores de la tierra

~ tengo de dar martinmuñoz
de quinde cazeran de la gacen
da nia doce ~~de quatro d~~ — e u

6 e.

~ Juel Rellaboque de la jugaj Redondo
mezzano de d — clarque

Fe — ffe de Rendad

Fe — Juan Ramirez de Ayala
E nº Rega d

~ blanc quatro reales de dr zo cinzacio

[illegible]
[illegible] Don Fr.co
de Ulloa y Frias asistente de
[illegible] Don Juan de
Don Juan de la Cazera y [illegible]
Don Fr.co de Frias asistente de
[illegible] Don Juan de Ulloa
Amo [illegible] de Zaragoza en nombre de
[illegible] de [illegible] para
hazer saca y socorro a dicho
Don Juan de la Cazera y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] Don Fr.co [illegible]
[illegible] Don Fr.co [illegible]
[illegible] en la manera [illegible]

Dicho Capitan Pedro de [illegible]
[illegible] ccc.
Dicho al Sorez 20 [illegible]
[illegible] Sargento [illegible] 20 [illegible] dieziocho
[illegible] ccc.
[illegible] Carbajo moreno Esquadra
de [illegible] de [illegible]
[illegible] Fran.co Hernandez ocho quatro
[illegible]
Antonio de Juan ortega [illegible]
[illegible]
[illegible] Esquadra de [illegible]
de [illegible]

Fernando de [illegible]
Andres de los [illegible] quatro
[illegible]
Fran.co Rodriguez quatro [illegible]
Sebastian [illegible]
Antonio [illegible]
[illegible]

Para despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Las mercedes quatro reales

Cristoval naranjo quatro reales

Fran.co Guerra quatro reales

Bernardo Ruiz reyes quatro rs

Alonso Guerra quatro reales

Geronimo Gonzales quatro reales

Juan Velasquez quatro reales

Mateo Ramirez quatro reales

Fran.co Stigo quatro reales

Fran.co Ximenez quatro reales

Cristoval Martin Moro quatro reales

Ant.o Gallardo quatro rs

Diego Sanchez Peña quatro reales

Miguel Lopez quatro reales

Alonso Stigo quatro reales

Salvador Ximenez quatro rs

Esquadra viejo

Reconquista

Juan Consuegra esquadrasciento rs

Tomas Gonzalez quatro reales

Antonio Ruiz Cuera quatro reales

Ant.o Martin Talavera quatro reales

Juan Ximenez quatro reales

Juan Lopez Pascuas quatro reales

Las mercedes memoria quatro reales

Juan Ramirez quatro reales

Gonzalo Ximenez quatro reales

Juan Lopez Ortegas quatro reales

Alonso Gantra quatro reales

Para despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1648.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Antonio Domingez otro reales
Lançemaçen otro reales
Esteban Vefu entes quatro
reales
Gil garra Lanco otro reales
Lazaro martin grande otro
reales
Quadra — a Garzia rebocear seis reales
Sevada tres anos amos quatro
reales
Gu rrea Lamo quatro reales
Gu lopez acfeles quatro re
ales
Ve madriga quatro reales
Diego rrea Cuño quatro reales
Fran munos quatro reales
quadra rechamos
reales

Fran lopez mo reales seis
reales
Diego rre rang otro reales
Gu lopez rregongoragua
quatro reales
Fran lopez otro reales
Gu Lacro quatro reales
Sebte martin quatro reales
Esteban garaia quatro reales
Ant Gomez quatro reales
Lançanchis rre Lazcana
quatro reales
Rrecar lunas quatro
reales
Bugomez quatro reales
Bu Lomartin rre Lugo
quatro reales

Simonrigo Leres maestro
Simon Gracia Garcia
Christoval de Vecentiera
quattro reales
Garme Carrasgar con quatro
reales
Custodio de la Cancera
quattro reales
Su Carcaces quatro reales
Diego de quattro reales
Gonzalo Gorrez Ocana
a quatro reales
Gasque de quattro reales
a Costa Sguadarrea de quatro
reales
Sirre Canto con San Simon
quattro reales
Sirre Simon quattro reales
Diego Gocs Albercino quatro
reales
Diego de Ocanera quatro
reales
San Sanches quattro reales
Su Ciego de Rio Gasque
San Hernandes quattro
reales
Sanches Rebera quatro reales
Sanches Rea Chamoqua
quatro reales
Gar menarez quatro reales
Sant Ciego quatro reales
Ha Jac Custodia
quattro reales
San Alvares quattro rea
les
Su Ciegadano quatro reales
Sant quattro reales
Antonio Rebera quatro
reales
Rebera de Mendoza

Melchor Lemedina ftto
Gomar Quatro reales
Simon Lecarros quatro reales
Antonio Lebarrera ftto
Lerdoa ftto reales

Lo Prador Lecosina

Diego Carmo quatro reales
an Premora Lesquatro
reales
Diego Sanches adan Joseph
gutiere Jeronima Dos
Simones Blomos podortes
Lecosina Jeronima
Dos Lesoser 20 q gayno
a ederon dela nyarsie
ron = Lescararon
Diego Carmo, antonio
reales Nº sinto quatro
Lediferon, Lescadha
vo a Lecosina ftto Dad
Lescadha Conpania como
Lesaran asentado Cuesto
Lescadha Conpania
Dos Diego Sanches adan
Joseph gutiere Simuno
Esteban Cuello ftto reales
Sº sinto quatro reales
Domingo Dorges ftto reales
Sº Lernandes ftto reales
Samaro Lobes quatro reales
Lo Francisco Dorges ftto reales
Lo domingo Dorges ftto reales
Sº Lopez de alandera
quatro reales
a Lecadhe Lesquatro
reales

S. DEI

10 MS

1640

Para despachos de Oficio, dos marauedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Sebastian de chinera otros tantos
seis reales
Lcdo martin manuel de
guerra gregorio otero escriuano
Recibio dha [illegible]
reales

todos los quales son [illegible]
referidos pagados y fueron [illegible] 12
llamados [illegible]
[illegible] contentos recibida
paga que dellos [illegible]
[illegible]
doy fee [illegible] pagados
[illegible] por testimonio [illegible]
[illegible] en la forma
referida [illegible]
[illegible] este dho lugar de [illegible]
[illegible]
dho [illegible]

IHS

[illegible]

Don Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de Oficios, dos maravedis, Año de 1648.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CVARENTA Y OCHO

Y VEINTE Y SIETE DEL CORRIENTE HASTA VEINTE Y NUEVE DE MARZO SIGUIENTE

Albarito Tejente	3	0
Cabrera Tejedor	1	8
Gonçalo Rodriguez Quintero	1	8.
Geronimo Aguirre Gaviria		9
Azucena Blanco Barrera		9
Francisco Viran		6.
Antonio Viran		6
Zugasti de Colon		6
Eguarias		
Aguilar		
Pedro Fernandez Cabrera		9
Francisco Cabrera		6
Francisco Rodriguez		6
Sebastian Lopez		6
Luis Rodriguez		6
Luis Diaz		6
Baltasar Melgarejo		6
Pedro Montero		6
Figueroa		6
Bernabe Delgado		6
Alguacil		
Geronimo Cabrera		

17

~ Juan Zuazo de ... ff

~ Martin Lopez de ... ff

~ Fran.co Trigo de ... ff

~ Jo.an Jimenez de ... ff

~ Gaspar Romero de ... ff

~ Antonio Salazar de ... ff

~ Diego Sanchez de ... ff

~ Miguel Lopez Guisandez ff

~ Alonso Trigo de ... ff

~ Fernando Jimenez de ... ff

Escuderos de Juan

~ Juan de Orguera Guadamuro ff

~ Tome Gonzalez de ... ff

~ Anton de Valdez de ... ff

~ Anton m.n de la Cora de ... ff

~ Junco de ... ff

~ Juan de Pesquera de ... ff

~ Tome de Mez de ... ff

~ Juan Jimenez de ... ff

~ Gonzalo Jimenez de ... ff

~ Juan de Murcia de ... ff

~ Jorge de Tia Pez de ... ff

~ Antonio Domingo de ... ff

~ Jo.an de Juanto de ... ff

~ Fran.co Malenso de ... ff

~ Juan Barbadillo de ... ff

~ Agustin Martin de ... ff

~ Alonso de Villa Cabrera Guadamuro ff

~ Sebastian Gomez de ... ff

~ Jo.an Gomez de ... ff

– Pedro [illegible] — 6
– [illegible] — 6
– Pedro Muñoz [illegible] — 6

Quadrilla de [illegible]
[illegible]

– Pedro Morales [illegible] — 6
Diego [illegible] — 6
– Pedro [illegible] — 6
– Pedro [illegible] — 6
– Gil [illegible] — 6
– [illegible] Martín [illegible] — 6
– [illegible] García [illegible] — 6
– Antón Rodríguez [illegible] — 6
– Francisco [illegible] — 6
– Pedro [illegible] — 6
– Gil Gómez [illegible] — 6
– Antonio Martínez [illegible] — 6
– [illegible] Rodríguez [illegible] — 6
– Juan Márquez [illegible] — 6
– Antón [illegible] — 6
– [illegible] — 6
– [illegible] — 6
– Juan [illegible] — 6
– Gonzalo [illegible] — 6
– [illegible] Rodríguez [illegible] — 6
– Juan [illegible] — 6
– Diego García [illegible] — 6

[illegible]
[illegible]
[illegible]

– [illegible] — 6
– Diego [illegible] — 6
[illegible] — 6
– [illegible] — 6
– [illegible] — 6
– [illegible]
– [illegible]

Para despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1640.

SELLO, QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

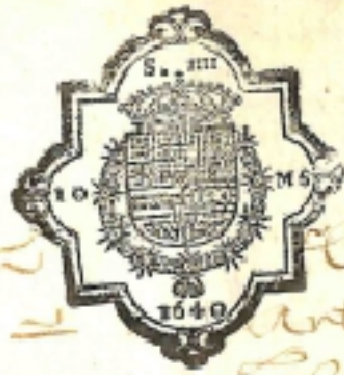

Fr.co Garcia Gallego

Antonio Garcia Gallego

Nicolas Rodado Gallego

Francisco Gallego

Ysidro Valdarras Gallego

Antonio Gallego

Ambrosio de Lerma Gallego

Pedro de Zamora Gallego

Mengio de Medina Gallego

Sebastian Gallego

Simon de Salinas Gallego

Antonio de Valencia Gallego

Francisco Gallego

Soldado Matorina

Diego Carrillo Gallego

Antonio Mozalde Gallego

Diego Garcia Gallego Francisco Gutierrez

Fr.co Muñoz todos Sellos de Matorina

Jeronimo Arado Gallego Pedro Garcia

Francisco Ximenez Gallego Mangiorra

Mateo Carrillo Gallego Antonio

Mozalde Gallego Fr.co Santo Gallego Jorge

Rodriguez Gallego Matorina Gallego

Diego Garcia Gallego Francisco Garcia

Como se usiana Gallego Antonio Garcia

Rodrigo Garcia Gallego Diego Garcia

Francisco Gutierrez Fr.co Muñoz

Gallego Angel Garcia Gallego

Juan Gallego

Domingo Rodriguez Gallego

Pedro Gallego

Para despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA

Amaro Lopez [illegible]	6
Fran.co Rodriguez [illegible]	6
Domingo [illegible]	6
[illegible]	6
[illegible]	6
[illegible]	9
[illegible]	9
[illegible]	48

[illegible]

Don Fran.co de [illegible]

[illegible] 48

Para despachos de Oficio, dos maravedis. Año de 1640.

SELLO QVARTO, A 30 DE MAYO
SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Santa Cruz

La nao de Santa Cruz y almirante la Aguila
de Antonio de Ayala, de mil y quinientos y quarenta y
cinco toneladas, publico del Rey, se conduzo habilitada
con capitan y tripulacion de la armada de Don Rodrigo de
Arias y Avila, para el socorro de Angola y Cartagena
y Cartagena se perdieron y se perdieron
el socorro y se perdieron dos navios de la armada
y otros dos navios se perdieron y se perdieron
y otros

Archivo Capitan Diego de Ayala del	
Guia y Alferez Francisco Pinto —	50 R
Alferez Antonio de Vera —	30 R
Al siguiente archivo Capitan que	
no se halla se vio pagado de Ayala —	
Piloto Diego de Ortiz de Pinedo —	25 —
Al Licenciado Diego de Quiroga cirujano	
quinientos reales —	15 —
Agustin de Bello Moreno cabo de esquadra	
Agustin de Mendez quinientos reales —	15 —
Gaspar Fernandez Arellano Alferez —	10 —
Antonio de Lizon Alferez —	10 —
Juan Garcia de Bobadilla Alferez —	10 —
y esquadra de Agustin	
Archivo Alonso de Aguilar quinientos	15 —
Pedro de Aguilar Alferez —	10

Francisco Rodriguez de Meaes — 10 R
Sebastian Lopez de Meaes — 10
Juan Rodriguez de Meaes — 10
Juan del Viente de R — 10
Br.me Lopez de Meaes — 10
Xptoval Naranxo de R — 10
Francisco Guerra de Meaes — 10
Bernardo de Arte de Lomismo — 10
Alonso Guerra de Meaes — 10
Geronimo Gonzalez de Meaes — 10
Juan Balguez. Lomismo — 10
Matheo de Arrio Lomismo — 10
Francisco de Arrigo de Meaes — 10
Francisco Ximenez Lomismo — 10
Xptoval Romero Lomismo — 10
Antonio Galler de Meaes — 10
Diego Sanchez Lomismo — 10
Miguel Lopez Guillen de R — 10
Alonso Arrigo Lomismo — 10
Salvador Ximenez — 10

Esquadra de Juan Conrrugo

Marcho Juan de Conrrugo quinze R — 15 R
Thome Gonzalez de Meaes — 10

225

Antonio de Escobedo Geraes — 10 R
Antonio de Medeiros — 10
Juan Muñiz Regueras — 10
Juan Lopez Pescoso Regueras — 10
Bernardo Lorimo — 10
Juan del Vinaresq Regueras — 10
Gonzalo Ximenez Lorimo — 10
Juan Lopez de Noceda Lorimo — 10
Diego Santiago Regueras — 10
Antonio Domiguez de R — 10
Esteban de Santiago Lorimo — 10
Francisco Necen Regueras — 10
Juan Garcia Blanco Regueras — 10
Lazaro Martinez Vaqueiro Regueras — 10
Alonso Garcia Cabello Cabo de Esq — 15
Juana de Heales y su marido R — 10
Sebastian Rama Regueras — 10
Juan del Alamo Regueras — 10
Rodrigo de Manzanedo Regueras — 10
Juan Lopez Alegre Regueras — 10
Diego de Santa Regueras — 10
Francisco Muñiz Regueras
Juan Lopez su madre — 15
Andres Lopez Quiroga R — 10
Diego de Vivi R — 240 R

Por despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Juan Lopez de Gongora Rey Reales	20 Rs
Francisco Lopez Rey Reales	10 —
Juan Fraco Rey Reales	10 —
Alonso Martin de Angrada Rey Rs	10 —
Sebastian Rodriguez Rey Reales	10 —
Antonio Rodriguez Rey Reales	10 —
Francisco Sanchez Rey Reales	10 —
Pedro de Aranda Rey Reales	10 Rs
Juan Gonzalez Rey Reales	10 —
Antonio Martin Rey Reales	10 —
Juan Rodriguez de Medina Rey Reales	10 —
Antonio Sanchez de Cortes Rey Lo mismo.	10 —
Bmé Carrera Gacon Rey Reales	10 —
Xptoval Gavila Rey Reales	10 —
Juan Gabello Rey Reales	10 —
Gonzalo Lopez Rey Reales	10 —
Diego Rodriguez Rey Reales	10 —
Juan de Alcantara Rey Reales	10 —
Diego Garcia Rey Reales	10 —
Juan Martinez Rey Rs Gregorio Arias	10
Diego Canino Rey Rs	10
Antonio de Morales Lo mismo	10
	220

Para despachos de Oficio, dos maravedis. Año de 1640.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Esteban que lo rey Mexaff — 10 R.

Juan Gutto rey Mexaff — 10 —

Domingo Rodriguez rey Mexaff — 10 —

Juan Fernandez Lomismo — 10 —

Amaro Lopez Lomismo — 10 —

Francisco Rodriguez Lomismo — 10 —

Juan Domingo rey R.l — 10 —

Valeranse Alcalde =

Juan Pinilla rey Mexaff — 10 —

Diego Lopez Clauccino rey Mexaff — 10 —

Diego de Rabanera Lomismo — 10 —

Francisco Sanchez rey Mexaff — 10 —

Juan de Legado Fernandez rey R.l — 10 —

Pedro Sanchez de Severa rey R.l — 10 —

Pedro Sanchez de Sal Sama rey R.l — 10 —

Bz.me Naranxo rey Mexaff — 10 —

Antonio de Legado rey Mexaff — 10 R.

Xpoba Rafael rey Mexaff — 10 —

Francisco Alvarez rey R.l — 10 —

Juan de Sedeña rey R.l — 10 —

Antonio Gonzalez Garcia rey R.l — 10 —

Antonio de Severa rey R.l — 10

210

Diego Fernandez Badillo R[s] — 10 —

Nicolas de Mena Fernandez mayor — 10 —

Pedro Romandiez mayor — 10 —

Antonio de la Barrera R[s] — 10 —

Fernando Alonso Gallardo por el
Hereudio pago y gorrio que se le
Simon de Barria Arbinguezano
y se pagasse a beatriz Arentado —

Y Asimismo dezido Gojitan que en un guarnezimiento
de yerro de la barra y Chapa de cobre al pie
dicho y en otro de la dicha de cobre la Sacristi
dicen que tiene Fernando Alonso y Vera Des
Francisco martin Cabello y de dicho Simon de
barria se Arentado a Bratteria —

abarcado — Juan Lorenzo Alonso de Ygueta R[s] — 10 —

pago de yueta — Alonso de Londaiaro de Ygueta R[s] — 10 —

Pedro — Blas Muñiz Pedro guinea R[s] — 15 —

otro tanto — Sebastian de Alcorta lo mismo — 15 —

90

Y Asimismo dezido Gojitan que en la Capilla
de Nuestra Señora del Rosario que está en la
Capilla de Santiago y en el Altar mayor
de dicho Gojitan y en la Pila de Agua
bendita de dicho Gojitan y en la Pila

y Juan Puente Palacios [illegible] Pero
[illegible] vecino y [illegible]
[illegible] testigo [illegible]

Don Juan de [illegible]

Ante mi
Pedro [illegible]
escrivano

derechos [illegible] quatro rs [illegible]

[illegible] en quatro [illegible] de mi letra

Ordes

Para despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1648.

SELLO QVARTO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA

[illegible]

[illegible] Capitan [illegible] 5 0 d

[illegible] 3 0 d

[illegible] Capitan [illegible]

[illegible]

[illegible] 1 5 d

[illegible] 1 5 d

[illegible] 1 0

[illegible] 1 0

[illegible] 1 0 d

[illegible]

A fran.co rodriguez dies — L o d

leonor ... dies — L o d

Ju.o rodriguez dies — L o d

Ju.o acciarte dies — L o d

Ximeno lopez dies — L o d

Ju.o fernandez dies — L o d

fran.co guerra dies — L o d

[illegible] dies — L o d

al.o guerra dies — L o d

Ximeno gonçalez dies — L o d

Ju.o sanchez dies — L o d

mateo de arrojo dies — L o d

fran.co [illegible] dies — L o d

fran.co ximenez dies — L o d

Xp.al romero dies — L o d

antonio galan dies — L o d

P.o sanchez dies — L o d

Miguel de ... guillen dies — L o d

alonso ortiz dies — L o d

Salvador ximenez dies — L o d

el quinto ... p.o ... nuestra

... p.o ... quinta — L 5 d

Tomas gonçalez dies — L o d

antonio de aguirre dies — L o d

... talavera dies — L 8

2 4 5

Joan nuñez diez p — L o d

Ruy lopez lequeyo diez p — L o d

Esmeramo diez d — L o d

Ruy ximenez diez d — L o d

Gonçalo ximenez diez d — L o d

Ruy lopez de rozas diez d — L o d

Fer Pellaz Arigo diez d — L o d

Antonio dominguez diez p — L o d

Leuan de fuenteslinos — L o d

Ram. mallen diez d — L o d

Joan de la Blanca diez d — L o d

Lazaro martin grande diez d — L o d

Alo. gra Reuollar cano esquadrero diez d — L s d

Sanchiz antonio diez d — L o d

Ruy [illegible] diez d — L o d

Pedro [illegible] diez d — L o d

Joan lopez del [illegible] diez d — L o d

Ruy [illegible] diez d — L o d

Ram. muñiz diez d — L o d

Ramo lopez semoraleg diez d — L o d

Ramo lopez semoraleg quinze d — L s d

Ruy delinan diez d — L o d

Joan lopez [illegible] diez d — L o d

Ram. lopez diez d — L o d

Joan fiallo diez d — L o d

Para despachos de Oficio, desde marzo de 1. Año de 1640.

SESSO QVARTO MODERNO
SESSENTA Y QVATRO

Dr. Martin de Leno Oydor de esta Audiencia Pareceres.	1	0 d
Fitan pareceres de Ser Oydor de esta Audiencia		
Morales		
Alonso garcia de Ledesma	1	0 d
antonio rodriguez diez	1	0 d
Fran.co sanchez diez	1	0 d
D.o de Escobedo diez	1	0 d
Joan gomez diez	1	0 d
antonio martin diez	1	0 d
Fr.co rodriguez de Leon diez	1	0 d
antonio sanchez de Alarcon diez	1	0 d
Alonso Arregas con diez	1	0 d
Xp.o ul.o garcia diez	1	0 d
Fr.co carvallo diez	1	0 d
gonzalo Perez diez	1	0 d
Basquez rodriguez diez	1	0 d
Fr.co de Lucanzo diez	1	0 d
Diego garcia diez	1	0 d
Fr.co martinez diez	1	0 d

Sequidad de Tarin

Diego carrasco diez	1	0 d
antonio de Morales diez	1	0 d
Alonso Marquez diez	1	0 d

Para despachos de Oficio, dos maravedis. Año de 1640.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA

Juan Pinto Diez — L o d

Domingo Rodriguez Diez — L o d

Juan Fernandez Diez — L o d

Tomaso Perez Diez — L o d

Juan Rodriguez Diez — L o d

Juan Domingo Diez — L o d

Sebastian de la Cruz — Juan de la Cruz Diez — L o d

Dr. Pedro Perez Clemente Diez — L o d

Dr. del Aguila Diez — L o d

Juan Ramirez Diez — L o d

Juan Fernandez Diez — L o d

Dr. Juan Sanchez Serrano Diez — L o d

Dr. Juan Vazquez de la Marcha — L o d

Dr. Diego Navarro Diez — L o d

Dr. Antonio Rodriguez Diez — L o d

Dr. Miguel Rodriguez — L o d

Dr. Juan Diez — L o d

Dr. Juan de la Barrera Diez — L o d

Antonio Garcia Diez — L o d

Dr. Antonio Barrera Diez — L o d

Dr. Pedro Tomas Mazcarrada Diez — L o d

Miguel Gutierrez Diez — L o d

Fernando Diez — L o d

Antonio de la Barrera dieron — 1 0 d

Fernando de Guevara dieron para

el Hierro, para aderezar

Simon Guerra fue llamado para

ministro, para aderezar

Juan Fernandez alcalde capitan por el

Pinilla, por el alcalde Zarzosa, y por el

Solano dieron juntos de la Pinilla de

Olea, juntos dieron quinientos

maravedis por el Corrillo dieron ocho

reales y medio y dos, y por el Corrillo dieron ocho

Juan Gomez dieron diez reales — 1 0 d

Alonso de la Rada por el juez

dieron — 1 0 d

Bartolomé Martin tamborquinero — 1 5 d

Hernando Herrera tamborquinero — 1 5 d

Item. Mandaron capitan Juan Zarzosa

y Juan de la Rada, Cristobal Rodriguez

de la Roca, dieron por el juez y por el

escribano, que fuese a dar tar

ambos, y dieron — 6 0

Lo que se dio por el Hijo en Pedro de

Mendoza alcalde capitan y por el

fiscal de Cuenca, dieron

dieron, y por el Ordinario, y Juan de la

Luis de Carrilla. Ante mi

El Pilar

Don Fran.co
Velez

Interim
Pedro Cepeda

Dr. Otros

Para despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO, AL TODO MILL
SEISCIENTOS Y QVARENTA

Por la q. de Cedulas en los tres
dias del mes de Abr. de mil y seis.
cientos y quarenta, se mandaron
Sacar Vitan de la Cruz por Real
Sentencia, y cabeza de Ba
ta, natural de la Villa de
Lora, y agregados, que van tras
de los Soldados, que van a la
Guerra, y pagado de la
ayuda de Costa que se les
da, que fueron los cinco
que faltan, de la parte de la
Armada con Don Antonio
de Oquendo, que se han
reservado de la Armada
que se les ha dado, con
forme a la Cedula de Su Ma
gestad, y Vigilio de Ayala
y Valdivielso de los mes
y Valdivielso de los dia
por ante mi, y los de
mas que estan de la Armada
con Don Antonio
Cabrera, y Ayala, y Fabrica
ropa, y los demas como
se ha hecho en la
Armada de Don Fernando
de Ayala, y de mos
Oficiales, y Veinte y Dos
Soldados que van en la
Armada, y Sig.

Sus Vitan de los Soldados cinco
dias de Abril dieron cinco reales
a cada uno, que son veinte y cinco
reales — 5 0 0 rs
Y a los Oficiales, y de los cin
co dias tres reales — 3 0 0 rs
A Vitan de Ontiveros, cinco dias
que se le quedaron de a tres
dias, y los demas dos dias
a quinze reales — 2 5 0 rs
A Don Martin Muñoz de Que
sada, y a cada uno con
Armas quinze reales — 1 5 0 rs
A Pedro Valero, Moreno, quince
reales — 1 5 0 rs
A Don Blas de Ge. Diez reales — 1 0 0 rs
A Don Antonio de Fran. Diez reales — 1 0 0 rs
A Don Garcia de Ferrera Orcando
Diez reales — 1 0 0 rs

Antonio de los Reyes	1	0	0
Francisco	1	0	0
Fernando Gomez de Mesa	1	0	0
Sn. Lopez de Mesa	1	0	0
Antonio Gomez de Mesa	1	0	0
Antonio de Lirite de Mesa	1	0	0
Pedro Lopez de Mesa	1	0	0
Agustin de Baena Arangoz	1	0	0
Fernando de Mesa	1	0	0
Bernabe de Corraje	1	0	0
Alonso de Mesa	1	0	0
Jeronimo Gonzalez	1	0	0
Antonio Vasquez de Re	1	0	0
Matheo Arias	1	0	0
Francisco Ortiz	1	0	0
Francisco Ximenez	1	0	0
Agustin de Baeza Moreno	1	0	0
Antonio Galan	1	0	0
Diego Sanchez	1	0	0
Miguel Lopez Guillen	1	0	0
Alonso Ortiz	1	0	0
Rodrigo Ximenez	1	0	0
Francisco de Cuadrado			
Antonio de Montesa			
Antonio de Montesa	1	5	0
Domingo de Dios de Re	1	0	0
Antonio de la Cruz	1	0	0
Antonio Martinez de Cabra	1	0	0
Antonio Ortiz	1	0	0
Antonio Francisco	1		

Para despachos de Oficio, dos maravedis, Año de 1840.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y CVARENTA.

Le domingo Diez maces	1 0 the
Juº Linares Diez	1 0 the
Gonçalo Jimenez	1 0 the
Juº Lopez de Mendoza	1 0 the
Felipe de Santiago	1 0 the
Antonio Dominguez	1 0 the
Pedro de Puentes	1 0 the
Fran.co Matien. Diez	1 0 the
Juº Garcia Blanco	1 0 the
Lazaro Martin Grande	1 0 the
Alº Garcia de Bolcan Co[illegible]	
Coleuz y Petina quinceneas	1 5 the
Sebastian Ramos Diez	1 0 the
Juº de Calamo Diez	1 0 the
Rodrigo Madigal	1 0 the
Juº Lopez de Ferez	1 0 the
Diego de Acuña Diez	1 0 the
Fran.co Muñoz Diez	1 0 the
Escuadrado. Fran.co Lopez de Mozaceras	
Fran.co Lopez de Mozaceras de cuatro quinceneas y	1 5 the
Diego Simon Diez	1 0 the
Juº Lopez de Guipuzcoa	1 0 the
Fran.co [illegible] Diez	1 0 the
Juº Flaces	1 0 the
Fran.co Martinez Miguel	1 0 the
Pedro de Gar.a Garcia	1 0 the

Antonio Rodrigues	L o the
Antonio Franqes de Cespina	L o the
Pedro de Cruz	L o the
Jerónimo	L o the
Antonio Martin	L o the
Jerónimo Rodrigues Cerema	L o the
Antonio Franqes de Montero	L o the
Gil Carrera Gaona	L o the
Francisco Gonçalez Garcia	L o the
Juan Gallego	L o the
Fernando de los Dies	L o the
Fernando Rodrigues	L o the
Juan de Cancho	L o the
Diego Garcia	L o the
Juan Marques Dies	L o the
escudado de Triana	
Diego Carbino	L o the
Antonio de Morales	L o the
Pedro Cancelleco	L o the
Juan Dies	L o the
Domingo Rodrigues	L o the
Juan Gil Dies Medrano	L o the
Amaro de los Dies	L o the
Francisco Rodrigues	L o the
Juan Domingues	L o the
Soldado de Alcolea	
Juan de Jimilla	L o the
Diego de los Dies Calderino	
Fueron llamados para este negocio	25 o
Fueron llamados los soldados	
Colmenero Alcalde de Alcolea	
Respuesto su mandamiento	
Se cerro con nuestra	
Firma	

[illegible]

diego de Calaveda	L o the
Fco Sanchez [illegible]	L o the
Fco [illegible]	L o the
Juan Sanchez de Cora	L o the
Juan Sanchez de Calana	L o the
Fernando [illegible]	L o the
Antonio de Gado	L o the
Christoval de Rafael	L o the
Juan de Espadana	L o the
Antonio Garcia	L o the
antonio de Herera	L o the
Christoval Garcia Mendoza	L o the
Miguel de Medina	L o the
Juan Roman	L o the
antonio de la Barreda	L o the
Juan de [illegible]	L o the
[illegible]	
[illegible]	16 0

[illegible]

Para despachos de Oficio, dos marauedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Por cada bandera
seis reales — L ore
Por cada pasaje de
media vara reales — L ore
Por cada mano tamba
quince reales — 15 ore
Por cada herrera tamber
quince reales — 15 ore

Su Merced del Consejo de Hacienda
de Castilla, dicen que se da
por cada año por arrendamiento
de los marauedis que se pagan
en la Casa de la Aduana
de Sevilla, y de los otros
derechos de la Casa de la Aduana
de Sevilla, y con la
licencia del Consejo de Hacienda
de su Magestad, y lo firmaron
los Señores Don Jeronimo de Ana
des, Don Juan de Ulloa, y Don Pedro
de Ulloa, y firmaron de su
mano, y sellaron con el sello de
las Armas de su Magestad
y se pusieron por ante mi
el dicho Escriuano.

Don Pedro de Ulloa

Para despacho de Oficio, dos marauedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Memoria de los Jueces Visitadores que se han hecho en Mexico por Decreto de Don Diego Pacheco y de Don Francisco del Manzo Zabrera Capitan de Caballos Corazas en Virrey de Nueva España

Primeramente Sinquenta Reales que se han de cobrar de los Visitados, que se hicieron desde la posada de los dos primeros de este Tomo de Reales — 50 R

Ytem. Reales de Visitadores en Indios — 04

Ytem Reales de gastos Cagetes que se hicieron en los dos — 06

Ytem Cinco pesos que cuesta el Capote de Campana que se le dio al Visitador de Reales de Minas de la Plata — 5 5

Mas de los Testimonios de Francisco Horcales — 2 8

Mas que se dieron a los dos Escribanos de Cuenta — 22

Y se pagaron los gastos como dexa el Señor Bartolome Carmona Laurnaga Pera Linte el dicho Señor Bartolome de Carmona otra vez la Villa de Sagrario de Condiciones y testimonios de los Visitados Empadronados de la Villa — 175

21

Aragon

Año de 1648

Libro de las mercedes y Salarios de la Cambrera mayor de Aragon

Diez maravedis

SELLO QVARTO DEL MARAVEDI DE 1. VO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Libro de los soldados armados que se pagaron a molina de aragon año de 1640

Genero
negado
502. Rs

Obispado de cuenca Zamora visca vaya
nos del cual de cuentan en la zona que
fue el concejo de cuentan en la zona a fran. que za
miego pagado nombrado por el dho concejo de
los soldados de tierra que en cuentan varias
vezes por zeen cequinas a molina de
aragon cincuenta ~~[illegible]~~ diez reales por za
que bien pagan el poco zeen de los soldados es
tuvo a compañia de Diego de Sto fran. que za
otro zeen plaza de zeguinen favorzee
el dho concejo de D. diez que se prometieron a los
Governadores del dho zento anos por zeen asi
mismo se obligo a dezeen pagan el
poco zeen de la dha compañia y za que
se le conste que se prestaron en las dichas quemo
de agosto de mil y seiscientos y cincuenta años

Diego de Cuenca

Pedro de Cuenca

Antiguas las
zonas de zeen
pitan

Zamora de Zamora
Gabriel de Zamora
Diego de agosto de mil
1640

44 30
54 17
220 30
220 35
2420 39 ob. pliar
2420 lb. arabigas
2870.3.1

44 arrab. con sus pares
30 primo

Cincuenta años antes de este año presente
[illegible] don Fran.co de Velasco
[illegible] el dos por ciento de rasga
[illegible] en infanteria de la milicia
Ceuta Abaulla por su magestad quiendo
fee que cinco sotozo que anecesi de la
cerzi ceotani por mano de don Juan de cer
Pantegezuez [illegible] Zamiez
Clemente Borrego zeuzer [illegible]
Abaulla comissarios nombrados por el
Ayuntamiento para el efecto que arzenta y qua
tro arrabes cada uno con sus pares de
treinta primos asi mismo ban por su quen
Pare con pzar arzenta y cuatro bolsas de la
Zaxon nauz las ecesta Abaulla que sean
de con pzozielle dinero que ellas ba fe ofzen
Que zzamiego y de ar pr ceer al cabizuelo
Quien en mi presencia de dicho fee o cayzan
con gozo de bolver atzer los dos arzentos
Cuatro al cabizuelo bolsas y vicas y las arzenta
Cuatro ar con pzo ceuta Abaulla ba quien se yo
de zouierze cada que bulleba don dero pagar la
ceba zo ceo que asi cesar se ceen he pzz y ya
Zigeo sobbigo su pezsona y ienes aur de ser per
auezzo dio poder cumplido al zaquetia asegu
ecos sellos nuestro semiz de Gaeu Gomez pez
Ze que sean ozenunciolas leyes de su fauor y
Zaquer cas [illegible] a quien yo ecesi ciuano
do se fe que con esto fi mo de su nombre y sello
Ego el dicho quien zo yo de la cano za y ecesi
[illegible] de que zos preciterzos y condiciones
[illegible] cincuenta y ocho [illegible] asi mismo
[illegible] asi como se [illegible]
[illegible]

Don Fran
[illegible]

[illegible]

1640

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA.

[illegible] dias del mes [illegible]
[illegible] de mil y seiscientos y quarenta años ante
mi el escrivano publico y testigos [illegible] pareçio presente
[illegible] don [illegible]
[illegible] capitan de infanteria [illegible]
[illegible]
[illegible] que conozco [illegible]
[illegible] en nombre de [illegible]
[illegible]

[illegible]

Pº Anna y... del Ayunt° de alcolea

En la villa de alcolea ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
de aragon ... [illegible] ... alcolea
... [illegible] ...
de alcolea ... por mano de Fran.co ffz de cordova
vezino y que es del ayunt.° de alcolea mill y siento
y catorce reales los quales a de recibido para in
su corriendo y pagandi a los soldados que en
bia la villa de alcolea y de son dies y nueve a mo
Reino de aragon que son agregados a la compañia
de este ayunt.° de los de nueva compañia a de
marcar y de los dos mil y ciento y catorce R.s
sellado por entregados su voluntad porque
confesso averlos recevido y estar en su poder
realmente y con efecto y porque de presente
no pareseen renuncio la ecepcion de la pecunia
no vista de el entrego y de el derecho prueva de la pa
ga como en ella se contiene y de ellos les otorgo
carta de pago y rrecivo de ellos en bastante
forma y me obligo de tra... derecho de los pagar
que el que fuere bastiendo a los dichos diez y nueve sol
dados y dar aquenta con pago a la dha. villa de alcolea
de la dha. cant.d que recive y ajustara la quenta
y si sobrare lo satisfara a la dha. villa de alcolea en
dinero como lo recive y si faltare la villa se lo
a de pagar y lo otorgo y lo firmo porque dixo
no saver firmo a su ruego un t.° siendo test.os
Fran.co Pascual ... y Antonio Rodriguez
mercader y miguel ffz de manana ... de la dha. villa

Miguel ffz de Manana

Pasó ante mí
... [illegible]

En la villa de ... [illegible] ... de ... de mil seiscientos ... años
... [illegible] ...
por mano de ... [illegible] ... de alcolea
... [illegible] ...
... [illegible] ...
test. miguel ffz de manana ... [illegible] ...
... [illegible]

... [illegible]
... manana

Diez maravedis

Libro quarto de las alcabalas, de los años de mil y seiscientos y quarenta.

En Tauera a veinte y tres dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y quarenta años antes de lo
nombrado y testigos subscriptos parecio presente Don Fran
cisco de Leng y Cabreza vecino y morador en esta villa
Capitan de infanteria de la milicia de esta villa
y ciudad de Agreda y otorgo por su mayor parte a Don
Juan Fernandez Lopez que se encuentra de alli como
de la de Tauera y su marido en cabeza y tenedor de
consistorio con gente y ganado y asi mismo por su parte
que se compra necesarios es decir las yerbas y las
encerradas que se han de con dinero
encerrado y ganado y lo que se vende
con dos cabezas de ganado y lo que se vende
en presencia de dos testigos de capitan
Diego de Lopez y otros los dos mucha cabe
zas de ganado y lo que se vende en
cerrado en la villa de Tauera y lo que se
cada cabeza de ganado para la cabeza
que se vende y lo que se vende y por la cabeza
obligo su persona y bienes habidos y por haber
de cumplir dar y pagar en el tiempo nuestro
tiempo y de hacer que se cumplan
Tauera el regidor y Juan de Lopez
Primo de un nombre vecinos de la
Ciudad de Agreda y Juan de Lopez
vecino de Tauera

Don Fran
co
de Leng

Entregose el dinero
Sirva

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA.

Lista de Arcos de armas y soldados

En [illegible] de otubre de mil y seiscientos y quarenta años don fran.co de [illegible] cabeza capitan de infanteria de los milicias [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Roque [illegible]

Joya

Rodrigo [illegible] Partida sargento con su alabarda

~~[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]~~ — arcabuz

~~[illegible] frascos~~ — arcabuz

Roque gomez [illegible] [illegible] de [illegible] — ~ fran.co nuñez [illegible] con arcabuz y frascos — arcabuz

~ ~~[illegible] [illegible] [illegible] arcabuz y frascos~~ — arcabuz

[illegible] por [illegible] — ~ juan [illegible] de [illegible] con arcabuz y frascos — arcabuz

~ ~~fran.co [illegible] con arcabuz y frascos~~ — arcabuz

esquadra de fern.do [illegible]

pica	~	fernan[do] [illegible] por cabeza de su esquadra pica	
	~	[illegible] [illegible] con arcabuz y frascos	arcabuz
	~	fran.co rodriguez con arcabuz y frascos	arcabuz
	~	sebastian [illegible] con arcabuz y frascos	arcabuz
	~	[illegible] rodriguez [illegible] con arcabuz y frascos	arcabuz
	~	[illegible] [illegible] pica	
pica	~	bar.me lopez pica	
pica	~	[illegible] [illegible] pica	
pica	~	fran.co [illegible] pica	
pica	~	[illegible] [illegible] pica	
pica	~	[illegible] [illegible] pica	
pica	~	[illegible] [illegible] pica	
pica	~	[illegible] [illegible] pica	
pica	~	[illegible] [illegible] pica	
pica	~	fran.co [illegible] pica	
pica	~	fran.co ximenez pica	
	~	[illegible] [illegible] arcabuz y frascos	arcabuz
	~	antonio [illegible] arcabuz y frascos	arcabuz
	~	antonio [illegible] con arcabuz y frascos	arcabuz
	~	[illegible] [illegible] arcabuz y frascos	arcabuz
	~	[illegible] [illegible] con arcabuz y frascos	arcabuz
	~	[illegible] [illegible] con arcabuz y frascos	arcabuz
	~	[illegible] ximenez arcabuz y frascos	arcabuz

esquadra de g[onzal]o de consuegra

pica	~	[illegible] [illegible] por cabeza de su esquadra pica	
	~	[illegible] [illegible] arcabuz y frascos	arcabuz
	~	antonio [illegible] arcabuz y frascos	arcabuz
pica	~	[illegible] [illegible] [illegible] pica	
pica	~	[illegible] [illegible] pica	
pica	~	[illegible] [illegible] pica	
	~	bar.me [illegible] arcabuz y frascos	arcabuz
	~	[illegible] [illegible] arcabuz y frascos	arcabuz

~ Don Cristoval de Mendoza un cabuz y frascos — un cabuz
~ Don Lopez de Mendoza un cabuz y frascos — un cabuz
~ Don Pedro de Mendoza un cabuz y frascos — un cabuz
~ Don Antonio de Don Gaspar un cabuz y frascos — un cabuz
preca ~ Don Francisco de Don Pedro de Carvajal
~ Este bien se fuentes un cabuz y frascos — un cabuz
preca ~ Yo el Licenciado Pica
~ Pedro de Don Gonzalo un cabuz y frascos — un cabuz
preca ~ Alonso de Vera Aragon que se fue a Nueva España
fue a Zacatecas por quien cabo como quarta de su gente se dio a preca
~ Sebastian de Zamora un cabuz y frascos — un cabuz
~ Juan de la Torre un cabuz y frascos — un cabuz
preca ~ Gonzalo de Guevara Villarmo un preca
preca ~ Rodrigo de Mendoza Pica preca
preca ~ Diego de Acuña preca
preca ~ Francisco Muñoz preca

Esquadra de Francisco Lopez Morales

~ Don Lopez Morales por Camargo veinte que asta
preca preca
preca ~ Diego de Don Pica
preca ~ Juan Lopez de Gongora Pica
preca ~ Francisco Lopez preca
~ Juan Frasco un cabuz y frascos — un cabuz
~ Antonio un cabuz y frascos — un cabuz
~ Cristobal Gaviera un cabuz y frascos — un cabuz
~ Antonio un cabuz y frascos — un cabuz
~ Francisco Gonzalez de la Viñas un cabuz y frascos — un cabuz
~ Diego de Carvajal un cabuz y frascos — un cabuz
preca ~ Juan Gomez Pica
preca ~ Don Francisco de Nogal Pica
~ Juan Rodriguez de la Cerda un cabuz y frascos — un cabuz
~ Don Luis Ruiz un cabuz y frascos — un cabuz
~ Juan Manchego un cabuz y frascos — un cabuz
~ Don Tomas Zuñiga un cabuz y frascos — un cabuz
~ Antonio Gonzalez de Zavala un cabuz y frascos — un cabuz
~ Bartolome Carvajal Gaviero un cabuz y frascos — un cabuz
~ Don Alonso de Carvajal un cabuz y frascos — un cabuz
preca ~ Juan de Zabala Pica
~ Gonzalo Lopez de la Carvajal
un cabuz y frascos — un cabuz
~ Diego Gonzalez un cabuz y frascos — un cabuz
~ Pedro Navarro de Guevara un cabuz y frascos — un cabuz

Diez y nueve reales

Estado que manifiesta el sueldo que
se ha de dar a los soldados
de la Compañia de Don Juan de
Ocampo y Zarate

Esquadra de Nola

Don Gabriel de Moreda es a cargo de
Don Juan de Velazquez su cabo de
esquadra de los soldados
con los siguientes ——

Juan de Pinilla es a cabus —— es cabus
Diego Lopez Cabanero no p.ca —— p.ca
Diego de Cabanerza es cabus —— es cabus
Francisco Gil es cabus —— es cabus
Juan de Salado p.ca —— p.ca
Pedro San Gil de Vera p.ca —— p.ca
Pedro San Gil de el Brama es cabus —— es cabus
Bernardo Arzenzo es cabus —— es cabus
Antonio de Salado p.ca —— p.ca
Rafael de Juan es cabus —— es cabus
Francisco Abarzen es cabus —— es cabus
Juan de la Viña es cabus —— es cabus
Antonio Garcia es cabus —— es cabus
Antonio de la Cerda es cabus —— es cabus
Apolinar es cabus menos p.ca es cabus —— es cabus
Melchor de Medina p.ca —— p.ca
Pedro Romano p.ca —— p.ca
Simon de la Arzian es cabus —— es cabus
Antonio Tauenerza p.ca —— p.ca
Pedro de Ansa p.ca —— p.ca

Y en el dicho tercio se quedan los que en el hay
de los dichos soldados Zarmados hasta que
se pague la gente que se ha de reprender para
de que tienen mas gente los dichos Maestres de Campo
a quien se consigue gratificacion en Galeones para los
Mes Zaus y Don Juan de Velazquez y Don Gabriel de
Aiala y que en los dichos Galeones se quedan los dichos
soldados con las armas arriba de Marcadas
de Chelesbi y Zonado y Chenta con jugo de Tau
Ha de armas y Zacon ellos los dichos soldados cada
Quando que por su viaje tan por el hoca y tan
o poca o tuguel con y el en su fuerza mandado o
Vena de pagarle Ber Gerreado Gran armas Mordano

[illegible] asiento [illegible] por [illegible] con su [illegible]
personas [illegible] dos [illegible] auzo [illegible] que se le [illegible] premio
en como [illegible] cada [illegible] [illegible]
[illegible] firmaron [illegible] firmaron
de su nombre [illegible] por los que no supieren firmar firmaron
testigos [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] fecho [illegible] veinte [illegible]

Don Fran.co Valdivieso

Don Fran.co Marquez de Lemuiana

Sosima

En la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Francisco de
[illegible] cabo de la gente de la [illegible] a [illegible]
[illegible] por cabo de la gente de la [illegible] a [illegible]
[illegible] con [illegible] soldados [illegible]
[illegible] soldados
[illegible] [illegible]

~ Diego [illegible] un cabo y fresco — un cabo
~ Antonio [illegible] un cabo y fresco — un cabo
~ Diego [illegible] un cabo y fresco — un cabo
~ [illegible] un cabo y fresco — un cabo
~ Juan Pinto [illegible] un cabo y fresco — un cabo
pica ~ Juan [illegible] pica
~ Domingo [illegible] un cabo y fresco — un cabo
~ Joseph [illegible] un cabo y fresco — un cabo
pica ~ Juan [illegible] pica
~ Amero [illegible] un cabo y un fresco — un cabo
~ Francisco [illegible] un cabo y fresco — un cabo

[illegible] Francisco de Lemuiana

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Año de 1641

Entrego dela suma
de soldados deste tiempo

... [illegible] ... de [illegible] y ... dicho alcalde
... [illegible] ... de ... [illegible]
... [illegible] ... en ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... en ... [illegible] ...
... [illegible] ... de ... [illegible] ...
la arma que [illegible]

	Josephe Martin [illegible] con arcabuz y frasco	arcabuz
	Pedro Duran Chudo	arcabuz
Fuego	Diego Cañano arcabuz y frasco	arcabuz
	Antonio de Morales arcabuz y frasco	
	Esteban [illegible] pica	
Pica	Juan [illegible] pica	
Pica	[illegible] pica	
Pica	Alonso [illegible] Tamayo pica	
Pica	Pedro Martin Marchena pica	
Pica	[illegible] pica	
Pica	Juan de [illegible] pica	
Pica	Lucas [illegible] pica	
Pica	Diego [illegible] pica	
Pica	Juan [illegible] pica	
Pica	Marcos Naranjo pica	
Pica	Bartolome [illegible] dardo	
Dardo	Diego [illegible] arcabuz	arcabuz
	Josephe [illegible] arcabuz	arcabuz

Por quanto [illegible] ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

Con este [illegible] no ... [illegible] ... que entrego

Para despachos de Oficio, dos maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]

entre el Alcalde mayor y los Alcaldes

[illegible]

pica

pica

pica

pica

pica

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

testigos fran.co figueras menendez y fran.co [illegible] Almunyana [illegible] fran.co ximenez [illegible] todos vezinos de esta [illegible]

Por fran.co arguello de Almunyana [illegible]

entrego de las armas al cabo de quatra

En la villa de [illegible] en este dicho dia veinte y siete del [illegible] del año de mil y seiscientos y quarenta y uno luego fran.co [illegible] el [illegible] cabo nombrado [illegible] de quatro [illegible] [illegible] a [illegible] soldados de [illegible] quatro [illegible] soldados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] obligo [illegible] armas [illegible] cabo [illegible] persona [illegible] [illegible] y no firmo porque dixo no saber firmar [illegible] un testigo [illegible] testigos fran.co [illegible] y fran.co arguello de Almunyana

Por fran.co arguello de Almunyana [illegible]

[illegible]

En la villa [illegible] en [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y un años [illegible] testigos [illegible] fran.co [illegible] vezino de esta villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] regimiento de esta villa [illegible]

que conoçio a Diego [illegible] que es [illegible] de Agustin de Chaves ma-
yordomo de este concejo [illegible] de Villarmonte de el
concejo [illegible] en el mes de [illegible] mill y quinientos y diez y ocho
[illegible] ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ [illegible] soldados que [illegible] con
[illegible] de su magestad [illegible]
[illegible] del consejo
de su magestad y [illegible] maravedis [illegible]
[illegible] soldados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] soldados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] entregado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] soldados [illegible]
[illegible] quinientos y [illegible]
[illegible] firmo [illegible]
[illegible]
[illegible] soldados [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

A[illegible] mi [illegible] tesorero [illegible] de la real [illegible]
[illegible] de la ciudad de [illegible] plaza de
armas [illegible]
[illegible] plaza de armas
[illegible] concejo justicia y regimiento de esta [illegible]
[illegible]
[illegible] real [illegible]
[illegible] cientos y veinte y cuatro reales
[illegible] soldados [illegible]
[illegible] real [illegible] plaza de armas
[illegible] licenciado [illegible]
[illegible] Miguel [illegible]
[illegible]
[illegible] cartas de pago de las [illegible] que fuere
haciendo [illegible] doscientos y
~~[illegible]~~ diez y ocho reales [illegible] entregado
a su voluntad [illegible] realmente y con
efecto [illegible] renuncio [illegible] non numerata pecunia [illegible]
[illegible] entrego [illegible]
[illegible] como en ella se contiene [illegible]
[illegible] en bastante forma [illegible]
[illegible] cartas de pago [illegible] que fuere
[illegible] doscientos [illegible]
[illegible] de septiembre [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] veinte y cuatro [illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de Oficio, dos maravedis

Sello quarto, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

entrega del tiro de tarifa de la

Fol. 27 [illegible]

En la villa de Alozaina en veinte y dos
días del mes de abril de mil y seiscientos y
cuarenta años antemi Francisco Martinez escriuano
y testigos yuso escritos fran.co fuertes vecino
de la villa de Alozaina y vecino
de la villa de Calahorra dixo que por quanto
el dicho fran.co fuertes tiene en su poder
la tarifa de la aduana de la villa de Malaga
y la carta de armas de la ciudad de Malaga
y los sobrescritos y cartas de armas por el consejo
de la ciudad de Malaga y por el mismo
se le auian dado a su petiçion para que
con ellas se pusiesen en la aduana de la
villa de Malaga y para que se
cumpliesen y se pusiesen en la aduana
y en el tiro de la tarifa y para que
se le entregasen a su voluntad y en
nombre de su parte presente
y por el dicho fran.co fuertes se le
fue dado a su petiçion y se le
entregaron y se le dieron
y se le dieron

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]

[illegible]

172 —
212 —
204 —
144 —
142 —
68 —
66 —
110 —
100 —
96 —
70 —
12 —
176 —
156 —
195 —
110 —
152 —
190 —
225 —
240 —
220 —
210 —
90 —
4 —
165 —
245 —
250 —
200 —
270 —
60 —
4 —
180 —
235 —
245 —
250 —
160 —
50 —
175 —

5.883
160
6043

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la ciudad de Zaloza en treze dias del mes de
diciembre de mil y quinientos y cinquenta años
en cumplimiento de lo contenido en la otra parte
de esta carta de Joan de Alanis ferrere
cuio juramento de Antonio garcia vecino de
tauili en la azoa de arzila en la otra parte asta
juntos el molino del qual ferrere cuio jura
mento en forma de dicho yello bien y zu
metido de decir berdad y preguntado por
el Alcaldi = dixo que el primero año que
lieron de tauili soldados para la de por
tugal fue y bio en tet. por vno de ellos
que era Joan de Alanis diaunos titulo que fue
de por ella ferrere por auer sido tocado de lin
fermedad y que dio de dicho tiempo a que
lo que le dio se mitetta a la ciudad y que dio
bicente en compania de tet. y de los demas
soldados llego a la ciudad de tabarca donde el
dio se quedo ~~que se bino con el~~ aunque no
le dieron ablar tanto que estando
en tet. con la compania de tet. bino en tabarca
bicente que estaua fiel soldado de a ca
ballo en la compania de don pedro mozillo y de
dicho bicente se auia casado en la ciudad de tabarca
y de dicha a ganoldo auia tomado vn santimonio
fue que el dicho Joan de Alanis en dicho
dibinos con dos hijos que nasieron que eran
tan que entonces de hazia abajo y que el tiempo
dad de su juramento y no firmo porque
dixo no saber y que debe de edad de quarenta
años de com al menos // Cataluña // aunque se
bino en tet. // fe // no vale

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

martin de Reno, de esta villa de
[illegible] Francisco Bimalde
[illegible]
[illegible]
por mayoridad de [illegible] se le
[illegible] estado en ella otros
meses [illegible]
como de a vicente el que le dso a se tome
las veces [illegible] de la
provisión de los [illegible]
casa del dho villa se pusiere
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

✠

Diez maráuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

20

1842

Autos sobre la ffom de Ianeo
mil cr que se le zicatrizo sando de
Soraporcom Dar Dom Veamedo
Grea Deub 42

100 1100
44
4400
400
3900

379
100
012
491
233
394
1098

510
122
394
272
0

5000
68
00

19
29

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Geronimo de la Fuente vecino de esta villa = digo que yo
he pedido de vmd entre el estado general, = Y he visto la que
se contaron siete de este presente mes de mayo diez arro-
bas de vino en dos cargas, y hoy jueves ocho de este presente
mes se me aforaron por vmd en mas cantidad de las
dichas diez arrobas que tenia arregistradas en el qual dia
a fuero estoi engañado en la dicha mas cantidad que se me
aforo de las dichas diez arrobas de vino de que fagueha
dichas que tenia arregistradas, Portanto =

A vmd pido y suplico, mande que con el cordon de esta
villa se me midan las dichas diez arrobas de vino y visto se halla
ren mas cantidad estoi presto de pagar la condenacion
que fuere seruido declarar me por justicia y para
ello el oficio de vmd &c

Miguel
Fuente

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

EL Licenciado Don Martin Yñiguez Arnedo, del Consejo de su Magestad en el Real de Hazienda, a quien esta cometido el rehazer las Milicias del Reynado de Cordoua, y Andaluzia la baja, y conduzirlas a los exercitos de su Magestad. Hago saber a los Señores Corregidores, Alcaldes mayores, Iusticias, Concejos, Cabildos, y Regimientos de las Ciudades, Villas, y Lugares del dicho Reynado, y Andaluzia baja, que he recebido vna cedula del Rey nuestro Señor, firmada de su Real mano, refrendada de Don Fernando Ruiz de Contreras, su Secretario, y de su Consejo de Guerra, su fecha en Madrid, a veinte y seis dias del mes de Março de mil y seiscientos y quarenta y dos, que dize.

EL REY.

LICENCIADO Don Martin de Arnedo, del mi Consejo de Hazienda, con ocasion de auer resuelto, que se formassen tercios de las Milicias del Andaluzia, y otras partes, el año passado, como teneis entendido, os mandé executassedes las ordenes, q̃ embiasse el Conde de Peñaranda, de mi Consejo de Iusticia, cerca de que se mouiessen las Milicias de algunos de los Partidos, q̃ estan a su cargo, y respeto de hallarse con falta de gente, y auerse ausentado muchos de los Soldados de las Corouelias, q̃ se formaron, he resuelto, que se reclutten, sacando de cada lugar la que falta re. Y porque se le ha mandado al Conde, que luego haga marchar la q̃ toca al partido de Cordoua, ha parecido encargaros, y mandaros, como lo hago, executeis lo que se os aduirtiere, en esta materia, ganádo las horas possibles, en la remission de la gente, y valiendoos de los medios, y efectos, que fueren menester, en la forma, q̃ se os aduirtiò en el despacho del año passado, de manera que por ninguna causa, se esteuse la breue execucion de lo q̃ os encargare en razon de lo referido, pues veis quanto importa a mi seruicio, aduirtiendo q̃ sera muy particular el q̃ me hizieredes en esto. Y mando a qualesquier Iusticias, y ministros os den la asistencia necessaria para su cumplimiento, sin poner escusa, ni dilacion alguna, que assi es mi voluntad. Dada en Madrid, a veinte y seis de Março de mil y seiscientos y quarenta y dos. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Fernando Ruiz de Contreras.

Y despues de la dicha Real cedula, me remitiò el señor Conde de Peñaranda, del Consejo de su Magestad, en el Real de Iusticia dos cartas firmadas de su mano, que vienen a ser como instruccion, de lo que debo obrar, en execucion de la dicha Real cedula, su fecha de la primera en Madrid, a primero de Abril deste año de mil y seiscientos y quarenta y dos, y la otra en Madrid, a veinte y tres de Abril del dicho año, que lo que en la dicha carta pertenece al suplemento, y reformacion de las Compañias de Milicia deste

Parti-

Partido, y Prouincia, y al remitirlas a los exercitos de su Magestad, se pōdria aqui a la letra; y con ella me embiò vn tanto de vn papel, que su Magestad Dios le guarde, escribiò de su propria letra al señor Don Francisco Antonio de Alarcon; Cauallero del Abito de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de Castilla, y de la Camara en orden a lo referido. Todo lo qual es como se sigue.

Capitulo de la carta del señor Conde de Peñaranda de 1. de Abril.

¶ En qualquier subceso es forçoso formar nueuas compañias en todo el Reyno, porque estando su Magestad en campaña, si lo que Dios no permita, sucediesse vn desmanden el exercito, o Portugueses intentassen alguna desuerguença es inescusable, que aya gente preuenida, no solo para yr a Cataluña, sino para poder acudir con promptitud a lo que fuere menester, y assi se esta executando en todas partes; y se auia de hazer en essa Prouincia.

Carta del señor Conde de Peñaranda, para el señor Don Martin Armedo.

¶ He recebido su carta de v.md a que respondo a el margen, y solo me queda que dezir en esta, que lo que oy mas insta, no es engrosar el exercito de Badajoz, donde basta por aora hazer la guerra defensiua. Lo que insta verdaderamente es la jornada de Aragon, donde ha de assistir su Magestad, en persona, y donde conuiene reforçar mucho el gruesso de gente, con que se ha de obrar. Ayer a las seis de la mañana fue vna ayuda de Camara de su Magestad en casa del señor don Francisco Antonio, con vn papel escripto, y sobre escripto de su Real mano, cuya copia es la inclusa. Que a mi me tiene con harto cuydado, y confusion. Suplico a v. md. que pues vee el estremo aprieto, en que nos hallamos, y que el Rey nro Señor sale el Sabado procure desempeñarse, y desempeñarme, como lo fio de v. md. a quien guarde Dios muchos años, Madrid. 23. de Abril de 1642.

Copia del papel de su Mag. escripto de su Real mano, y sobre escripto al señor Don Francisco Antonio de Alarcon, dentro.

¶ Hablareis luego de mi parte a todos los Ministros, a cuyo cargo estan las reclutas, y les direis con todo aprieto, que como auian de poner en Tortosa seis mil hombres efectiuos, sean ocho mil efectiuos; pues me va en esta accion mi propia honra, y a quien lo dificultare, lo direis que venga a hablarme a mi para que lo facilite, pues esto es inescusable.

¶ En virtud de la qual Cedula, Carta, y Capitulos arriba referidos; y assi mismo vsando de las cedulas, ordenes, e instrucciones, que tuue el año passado, para sacar la gente de Milicia, q̄ en la dicha Real Cedula se me manda las obserue, y guarde, ordeno a todos los dichos Señores Corregidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y de la Hermandad, Regidores, Iurados, y demas personas de los Cabildos, y Ayuntamientos de todo este distrito, y a todos los demas juezes, e justicias dellos. Y otrosi a los Señores Sargentos mayores, y sus Tenientes, Capitanes, Alferezes, y Sargentos, y demas oficiales de Milicia, y a todos los Soldados dellas, que dentro de quatro dias, como este mi Auto, y comission les sea notificado, se junten en sus Cabildos las dichas Iusticias, Regidores, Iurados, y demas oficiales del Cōcejo, y personas, a quien toca, y tocar pueda el forçar la gente de Milicia para seruir a su Magestad, y

assi

assi juntos sorteen el numero fijo de soldados de la obligaciõ de cada Ciudad, Villa, o Lugar, q̃ yra declarado, procurando de todos modos, que se observẽ y guarden en el echar las suertes referidas, las ordenes Reales, que hablan en razon delos establecimientos de las Milicias, sin hazer fraude, ni encubierta alguna, ni agrauio a ningun vezino; sino cuydando, de que se haga justicia, y y que aquel, a quien tocare la suerte, q̃ de por Soldado Miliciano, sin ecepciõ de persona alguna, de los q̃ en las dichas suertes debẽ entrar; y dẽtro del dicho termino haran las dichas Iusticias, y Cabildos; q̃ los dichos Soldados, assi sorteados, se pongã en cuerpo, y pasẽ muestras, obligandoles a ello por todo rigor; y los dichos Soldados assi sorteados, lo cumplan, so las penas, que las dichas Iusticias les impusieren, que executen contra los inobedientes, y dẽtro de otros dos dias remitan ante mi las dichas Iusticias, Regidores, y demas personas, a quien tocare el echar las dichas suertes, testimonio de como tienen sorteados los dichos soldados, y han passado muestra, y estan promptos para salir luego que se les mande. Con apercebimiento, q̃ no lo haziendo assi, embiare Iuez, y Escriuano, a costa de las dichas Iusticias, Regidores, y demas personas omissas, y no a costa de los dichos Concejos, ni propios dellos, alo hazer cumplir; y demas dello se les sacaran de sus bienes a cada vno delos dichos Iuezes veinte ducados; y alos Regidores, y Iurados, y demas personas del Cabildo, que les tocare hazer el dicho sorteo diez ducados; todo lo qual aplico desde luego para cõducir dichas milicias alos exercitos de su Magestad.

¶ Y porq̃ de los soldados, que fueron al exercito de Cataluña sucia de algunos, que murieron, ay noticia, de que se boluieron todos, y de los que fueron al exercito de Portugal, casi no ha quedado alla ninguno, como consta de las listas autenticas, que remitiõ a su merced su Señoria el señor Don Iuã de Garay Maesse de Campo general del dicho exercito, con fé delos pagadores, y beedores, y firmadas de los Capitanes. Por tanto, auiendose liquidado los Soldados Milicianos, que deue auer en cada Ciudad, Villa, o Lugar, conforme por las dichas listas, y otros Autos. Que el numero, que deue tener

Los quales mando, que se sorteen, cumpliendo con lo por su Magestad mandado, en la forma, y dentro del termino referido, so las penas de suso declaradas, procediendo en las dichas suertes, con toda justificacion, procurando que no se haga agrauio a nadie, ni se de lugar, a que ay a quejas, sobre que les encargo la conciencia.

¶ Y es declaracion, que si alguna Ciudad, Villa, o Lugar verificare dentro de cinquenta dias, contados desde el dia del sorteo, que esta siruiendo actual.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

tualmente mayor numero de soldados suyos, que el que arriba va declarado en qualquiera de los exercitos de Cataluña, o Estremadura, mostrando dentro del dicho termino fee de la beeduria, y contaduria delos dichos exercitos de que estan siruiẽdo, se les rebajaran del numero que assi huuierẽ sorteado, que es el de su obligacion. Pero por esta causa no se ha de dexar de cumplir con lo en este Auto, y comission contenido, ni de sortear luego el numero, q̃ cada lugar deuiere dar, supuesto, q̃ despues aura tiẽpo de verificar las dichas Ciudades, Villas, y Lugares los soldados, que assi estuuieren siruiẽdo, demas de los declarados, cometiendo a los Diputados, que han de lleuar la gente q̃ traygan la razon de la dicha beeduria, y contaduria de los que estan siruiendo; y con su vista se escusaran otros tantos Soldados, de aquellos, a quien huuiere tocado la suerte procurãdo q̃ seã escusados aquellos en quiẽ concurriterẽ mas causas de piedad, con lo qual se obseruara toda igualdad y justificacion.

Y para socorrer y armar los dichos soldados por aora procurẽ proueer luego las dichas Iusticias, Iurados, y oficiales de Concejo, el dinero de donde vean que lo pueden auer, y propongan arbitrios, de adonde se pueda sacar, y pagar, que siendo justificados, y sin daño de tercero, se los admitire. Y a [illegible] que lleua esta, se le pagu en cada lugar [illegible] reales, por [illegible], y [illegible] reales de derechos del presente Escriuano, con los de la imprenta deste Auto, y comission. Y no lo detengan en cada lugar mas de vna hora, qualquier Escriuano de Concejo, que fuere requerido lo notifique, y dè testimonio de todo. Cumplalo el dicho Escriuano; y el embiar los Autos, y diligencias, que se hizieren en execuciõ de lo aqui contenido por la Iusticia, y Regimiento de cada Ciudad, Villa, o Lugar, dentro de otros dos dias, pena de docientos ducados, para gastos de guerra. Y el dicho diligenciero le darà vn tanto deste despacho, firmado de mi nombre, y del presente Escriuano, para que por el se gouiernen las dichas Iusticias, y executen mexor el seruicio de su Magestad. Dada en Cordoua, a tres dias del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta y dos años.

Por [illegible]

[illegible]

13

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Valle de Esquivel mon
[illegible] Hacaneza al fer[illegible] mayor [illegible] Regidores
[illegible] Gonzalez Menta [illegible] Zarate [illegible]
[illegible] Hacaneda en [illegible] [illegible]
[illegible] Zarate Menaurien se cumpla al servicio [illegible]
[illegible] acerca [illegible]

Confernando de
Escribano de Cabildo

Auto

En Sanlucar de Barrameda [illegible] dias del mes de Marzo
de mil e quinientos e ochenta e tres años [illegible] Sumenfel
[illegible] Mitanicca [illegible] Teniente de gouerna
dor [illegible] Sanlucar [illegible] Menta [illegible] Regidores
[illegible] diputados para [illegible] [illegible]
de Sanlucar [illegible] [illegible] [illegible]
el cabildo [illegible] [illegible] [illegible] diputados [illegible] Gonzalez Zarate Menaurien
Hacaneda en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Confernando de
Escribano de Cabildo

Nombre
esta de cabildo

En Sanlucar de Barrameda [illegible] dia mes y año
[illegible] el conde [illegible] Regimiento de [illegible] Sanlucar
[illegible] en el cabildo a cantidad [illegible] [illegible]
[illegible] conviene a [illegible]
[illegible] Mitanicca [illegible] Teniente de gouerna
dor [illegible] Don Alonso de [illegible] [illegible]
[illegible] Regidores [illegible] [illegible] Don Andres
de [illegible] Cabrera [illegible] [illegible] de la Canera
[illegible] Don Francisco de [illegible] [illegible]
[illegible] de la Canera [illegible] Menaurien [illegible]
[illegible] Hacaneza al fer[illegible]
mayor Fran[illegible] Regidor en [illegible]
[illegible] [illegible]

Auto

Don Fernando de
Quintanilla Lizon

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] desta camerza [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el auto [illegible] y lo firme=

Bar.me Diaz [illegible]

Auto

En [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] de mil y seiscientos y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mando que yo el presente escrivano del cabildo
ponga en estos autos un tanto a la letra del
acuerdo del cabildo [illegible]
[illegible]
[illegible] y lo firmo=

Don Fernando de Quintanilla Cadiz

Bar.me Diaz [illegible]

Y en cumplimiento de dicho auto yo el escrivano
hize poner un tanto del dicho acuerdo del cabildo que
ante mi passo que a la letra es como se sigue
y lo firme=

Bar.me Diaz [illegible]

Para despachos de Oficio dos mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cabildo

En la ciudad de la Asuncion en quince de mayo de mil y seiscientos y quarenta y dos años se juntaron en el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad y ayuntamiento como lo an estado y que acostumbran a campanada tocada como tienen de uso y costumbre a el quinta miércoles de cada mes de gobernador don Pedro de Ortuñez, don Fernando de Salinas no gobernador don Lorenzo de Avilayceruante, don Francisco Ruiz Marques alcaldes ordinarios, don Fernando de Lizarazu, don Pedro de Carvallo, don Juan de Ceruantes, don Miguel Cermeño, don Francisco de Lizarazu, don Sebastian Bravo Murillo, don Gil Ibarra y don Pedro Montero alferes mayor, don Francisco Ruiz regidores y estando en el cabildo se abre el siguiente

Cabildo

Se recibe el Sr. Bravo en el cabildo y dio noticia que se cumplió el acuerdo del cabildo antecedente en la relación de la ordenanza y bando de don Francisco de Ceuallos sobre la reformación de la nueva milicia y reclutio en que se an reformado los dos cientos y cincuenta soldados que por su comisión tiene ordenado y que en virtud de esto se remite al cabildo la carta que en ella se da y vista por el cabildo se le dio por leyda y se nombraron los dos soldados y se nombraron los siguientes oficiales

Francisco Zatorre capitan de la milicia

Alferes el señor Pedro Montero que sirve su oficio por particular privilegio de su magestad

Sargento Juan de Iñaqui

Y estando en el cabildo el señor dixo que atento que esta milicia se forma en su zelo y de los soldados que an faltado en las armadas de la India y Portugal y por ser cabildo se da noticia que el cabildo

Francisco Ruiz

Pedro Arza

Francisco Quezada

Gerónimo Gonçales

Juan Marques Cozedor

Gonçalo Rodriguez

Domingo Vasquez el moço

Antonio de Villalobos Zamorega

Juan Carvallo Moreno

Juan Ruiz el moço

Gonçalo Lopez de la Castellana

Juan Carvallo Quezada

Antonio Narzia

Joan de Sotozio —

Francisco Romo Zallo —

Mesondie, y de ir soldados, y aquace de la nasie
tirque y la cacy zzee a zinal sorte de Siguenta
que zzeta hy fielion rosel-o fidalee nomeriados treinta
y nos soldados de cabiedo mando se sorteasse los treinta
que aparecido capaces y hileo para el manejo de la arma
y la copia que se hacia y mandaron en el cabiedo passado y aui
endose escoxido los que parecieron capaces y utiles
se entraron en el cantaro de colore que se escoxieron
para semejantes fuertes como es costumbre el legoseno
te nente de gouernador de los siguientes —

Francisco Guerra hijo de Pedro Guerra —

Rodrigo hijo de Rodrigo Carreza —

Anton carreza hijo de Diego carreza —

Lorenzo martin —

Alonso de Vega hijo de Joan de Vega —

Joan entenado de domingo gomez —

Pero martin trigo —

Joan Gonzalez dany hijo de Joan garcia —

Francisco cerezo —

Joan lopez montazagon el moco —

Francisco corralezo —

Diego nieto —

Alonso Vequeco —

Joan de camuñas barrierzo —

Joan sanchez grande texedor —

Joan de nieto de la idencasa de la [illegible] Juan lopez linguero —

Antonio nuñez hijo de Diego nuñez —

Gil criado de Joan lopez montazagon —

Anton romero hijo de Anton romero —

Bartholome de la Xos —

Hernando carzuelo cordonero —

Gonzalo Jerez carrero —

Joan carreza ciego

Alonso hijo de la Beata —

Joan lopez setefircatrisia —

Francisco garzia aguero —

Hernando hijo de la cabra —

Joan marzguez hijo de Alonso marzguez —

[illegible] Bigote blanco —

[illegible] hijo de Joan [illegible] —

Con lo qual que por razon el regido por el dado
de la milicia de estas villa de Lorca y el cavildo fare
mos que se le notifique a los sorteados sin dar
fin lo que se plaçe y tengan por el dado de milicia
y en cuerpo y conforme y dado por la carta posta
muestra a nuestros señores que se le otorgue que asis
ten en este cabildo para que tengan pronto para
ynmediatamente cada que se les mande como lo manda
el señor don Martin de Arnedo y que a los oficiales no
sorteados se les notifique en sus personas y en de sus o
ficios y penas para asta muestra a cada uno con
y en sus ynsignias que le toca y en quanto a los dichos sol
dados que se incluyen en la milicia vecinos de Cartaga
na el cabildo requirio a los señores gobernador y al
calde los que quieren y tienen y hagan
todas las diligencias que convengan para que con
efeto se ganase un fuero y lo que se ynchan en
nero y los mismos diligencias y pagan con todos los
oficiales y soldados sorteados que no se hacen
taron que se hacen y no de ir en la muestra en
de manera que los cinquenta se tengan pronto para ir
a sorvir cada que se les mande salir por el señor don
Martin de Arnedo alguacil mayor que es presente se
no se les notifica a su vista para cuerpo de guarda
de los soldados a cada uno se le reconozca y todos
y tambien los sueldos de entre de veinte y quatro
con veinte y cinco que qualquier omission que se
ra porque en tal de que se les
a los señores cabildo y los
a los señores gobernador y alcaldes de Lorca
que atento que se les a su o notifique que los
dichos soldados sean bien tratados y los
diligencias y por los hacer y tener y
cerca las dichas y todas las demas diligencias
necesarias y porquanto por la carta recevida por
el señor don Martin de Arnedo que se
mandase que los dichos soldados
mandase que les den seis uno y que se pongan
en el cuerpo de guardia y se registren los
soldados y se comete a los señores don Andres de
Chamo licenciado y Lazaro regidores que entre
las horas de la mañana y la de la tarde
mayor al qual se le entregue por el dicho
el cabildo se nombro por oficial de veinte
de la milicia y no se

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

auto

Em a villa de Olivença [illegible] dias do mes de
de março de mil e seis centos e quarenta e dous annos
[illegible] Fernando de [illegible]
[illegible] governador desta villa [illegible]
[illegible] francisco [illegible] marques alcaide
ordinarios desta villa mandarão [illegible]
[illegible] praça [illegible]
[illegible] em la plaça [illegible]
[illegible] desta villa para que conste [illegible]
con las personas [illegible]
praças [illegible] asi mismo que todos los solda
dos contenidos en la dha lista [illegible]
[illegible]
[illegible] muestra [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a los mandatos de su
Mag.de [illegible]
[illegible]
a los soldados [illegible]
[illegible]
[illegible] asi lo mandaron y firmaron

Por mandado [illegible]
[illegible] Alonso da [illegible]
[illegible]

[illegible]

Em a villa [illegible]
[illegible] en la praça [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Jemilos en el a cuerpo del cabildo inserto en el libro
años de [illegible] mil y quinientos y [illegible]

fol

En el dicho dia el dicho señor don Pedro de Ribera
no fizo saber con requerimiento de fuerza de los Cabildos
de esta muy leal ciudad de Sevilla que en la Iglesia Mayor
de la ciudad de Jerez de la Frontera y otros lugares
[illegible] de la Jerez de la Frontera y otros lugares
[illegible] en el dicho libro de la fiel

muestra

En Zahara de los Atunes en quince dias del mes
de agosto de mil y quinientos y ochenta y dos años
[illegible] don Fernando de Zahara alcaide
[illegible] don Fernando de Zahara alcaide
[illegible] de los soldados que en la dicha Zahara
[illegible] que son los siguientes

Francisco de Zuñiga escudero
Sebastian Rodriguez
Juan de Zuñiga
Francisco de Cerezo
Juan Martin Cauzellano
Antonio Nuñez y Gonzalez Nuñez
Alonso de Vega y Gonzalo de Vega
Gonzalo de la Camera

Y no lo mas que se hizo con muestra y [illegible]
fecho firmaron en el dicho [illegible]
[illegible]

Don Fernando de Zahara
[illegible]

En Tavilla, diez y ocho dias del mes de
agosto de diez y seis años, Diego Navarro y Fran.co Fajardo alcaldes
de la dicha villa, en cumplimiento de un mandamiento de
auto de el señor don Pedro de Ulloa, caballero del habito de
Calatrava, corregidor de esta villa, fueron en compañia de
muchos soldados, en el acuerdo de el cabildo, inserto en estos
autos, y se notificaron a Fran.co Nuñez y Gonçalo
Gonçalez, soldados, que andaban alzados y no se quieren
dar al servicio de su Magd, y se notificaron
y lo firmaron =

Auto En Tavilla, diez y ocho dias del mes de
marzo de mil y seis y diez y nueve años, su
merced el dicho señor don Alonso de Ulloa, caballero
del habito de Calatrava, corregidor y justicia mayor por
el rey nuestro señor en esta villa y su tierra, habiendo visto estos autos
y que se le an notado que en la casa y posada del montero
al fresno mayor de esta villa se recoja por vecino
de esta villa Fran.co Nuñez con su muger y su hija
Catalina Alonso de Luzon y Martin Nuñez, su hijo, y Juan
Martin Carrellano, por otro nombre Juan Martin
Cadarzerno, de Zuazagasa, Fran.co Lopez, Juan
Sanchez Granero, Antonio Nuñez, hijo de
el dicho Nuñez, y otros, y Juan Nuñez, Remo
hasa, estando en la casa y Juan Nuñez, Remo
con Juan Carrallo, y otros, que se quieren amparar
se por causas de [illegible] y que andan fugitivos y ausentes
Marzano, Fran.co Guerraça y otro, y Fran.co Gonçalez
Cerezuela, y Fran.co Cafaro, Juan Martin, Diego Nuñez
y Gonçalo Rodriguez, Juan Alvarez, y el mozo an
tonio de el Martin Ortega, Juan Carrallo, Remo
Vero, y Antonio Fran.co Nuñez, soldados fu
gitivos, y los escritos de la dicha villa
y sus alcaldes y alguaciles y

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Pedro Ruiz de Zaldivar, vecino de Guerna, arte canero
Domingo Ruiz de Zenozaga, vecino de Caneza
Anton Caneza, hijo de Diego Caneza
Alonso Canseco.
~~Alonso de Ceuzas, hijo de Miguel de Ceuza~~
Juan de Entenaldo, de Domingo Gomez
Juan de Ybarra Zagoncelmuro
Pedro de Calleno
Antonio de Ceuzas Ceuco
Juan de Camu, naugariero
Juan de Zepeda, vecino de Quiencoa, casa de Secuestran
Zepeda, Ybarra, Ybarra
Juan de Ybarra, de Juan de Ybarra Zagoncelano
Anton Romero, hijo de Anton Romero Ortelano
Gerto Carballo, cordonero
Carmelo Calesos
Juan Carre, zabeza
Antonio, hijo de Juan Beatau
Juan de Ybarra, de Felipe Atagria
Franzar, de Ybarra
Gerto, hijo de Ybarra
Juan Marques, hijo de Alonso Marques
Apostal Zeres, vizoetelanes
Diego Coronado, hijo de Juan Coronado
Juan Miguel
Diego Nieto
Asimismo andan fugitivos Francisco Sabato se
fugitan Juan de Eriman Miros sargento
mandar con Gregorio Blanco en Segla
Caguerica de Zauilla que todos los dos fugitan
sargento y demas soldados arriba referidos, en
los segundos otra partes tan a cerca Zuzigaz
muestra antesumer, se le viene
a la cierdimiento de los
Cienemen que se le fugolos dangueles

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] auiendo cumplido con el tenor de el
de auto y bando y que para que todos sea notorio
se publique en la plaça publica de
Quito y a las puertas de la casa [illegible] mandaron
y firmaron =

Don Fernando de Aguirre y Adaiçe — Alonso de Abila y Zubaete

Pregon

En Quito a diez y seis dias del mes de
mayo de mil y seiscientos y quarenta y dos años en la
plaça publica de Quito a la boca de
mandamiento del Pregonero del concejo y de la
Justicia se leyo y publico =

Pregon

En Quito a diez y seis dias del mes de mayo
de mil y seiscientos y quarenta y dos años en la plaça publica de
Quito y en la calle real no da de [illegible] de Quito
segundo el bando de arriba y a la boca de mandamiento
del Pregonero del concejo y de la Justicia se leyo
y publico =

En Quito a diez y seis dias del mes de
mayo de mil y seiscientos y quarenta y dos años
[illegible]

Autos que el Remigio de los dos capitanes argentos y
soldados con dexados en el auto pasado no ayen
do a pasar a muestra en el numero que el dicho
Expoual montero le a hecho merced que el dicho
Remigio cajon y renunciacion de su oficio fer
al ferez del Ramirez de Mendoza y la
fundaren no a demisso a pasar a muestra
que tiene a cetado el dicho oficio de cuya causa es
otro no alcalde que se ha de proveer en el dicho
oficio a no tienen algunos de los dichos soldados
los a pasar a muestra a cetar sus plaças en
secreto fi que el dicho expoual montero que se
ma de dicientos de cada dia a los dichos que
zaquiere la cassa y venga a pasar a muestra
con los demas soldados y pagado cada
sabado a la que segun son los soldados dentro
de los quatro dias a pasar a la dicha muestra
con a de cumplimiento que a de pasar y pre
dicha a executar la dicha pena a los de
mas que pasaren y que se les quando
que los dichos soldados acudan a pasar la
muestra dentro de los dichos dias y en mientras
que los dichos soldados tienen que se les a que
dan en sus casas y que se les pagado en fin cada
vez que se les mande ansi lo mando
el señor

Don Fernando de
Aguilar y Valdez

En Sevilla a diez y seis dias del
mes de agosto de mil y seis y veinte
y dos años yo el escribano notifique el
auto a Expoual Pacaldarez montero de ca
ballos de ferez mayor de la villa en
su persona de que doy fe.

Fee de pregon

En la villa de [illegible] en veinte y cinco dias del mes
de marzo de mil y seiscientos y quarenta y dos
años estando en la plaza publica desta
villa por boz de Juan [illegible] pregonero del
concejo della desta villa se pregono el auto
desta otra parte como en el se contiene de
que doy fee =

Blas [illegible]

Pregon

En la villa de [illegible] en veinte y seis dias del mes
y año dicho estando en la calle del camino
de la [illegible] desta villa por boz de Juan de [illegible]
dos pregonero del concejo della desta villa
se pregono el auto desta otra parte como
en el se contiene de que doy fee

Blas [illegible]

Auto

En la villa de [illegible] en diez y siete dias de el
mes de marzo de mil y seiscientos y qua-
renta y dos años su merced [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] vezino [illegible]
de la villa de [illegible]
[illegible] capitan sargento y demas
soldados presentes por alistados Fran(cis)co Guerra =
[illegible] = [illegible] Gonzalo = [illegible] =
Juan Martinez [illegible] = Gonzalo Rodriguez = Juan
Sanchez [illegible] = Antonio [illegible] = Juan
[illegible] = Antonio [illegible] = Juan [illegible]
Fran(cis)co [illegible] Fran(cis)co Guerra hijo de [illegible] Guerra [illegible]
[illegible] Diego hijo de [illegible] Diego Cabeza = Anton Cabeza
hijo de Diego Cabeza = [illegible] Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

15

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Deposito de Juan Carbajo mozeño

En la [illegible] en [illegible] años

por su merced el señor don Fer[illegible] teniente

de [illegible] gobernador [illegible] en cumplimiento

de el auto de [illegible] fue a las casas de la morada

de el dicho Juan Carbajo mozeño que es uno de los

soldados que [illegible]

para cumplir [illegible] y dar fianza de [illegible]

a servir [illegible] los bienes siguientes

Primeramente unas casas de morada en la calle e

[illegible] con casas de [illegible]

[illegible] casas de [illegible] viuda de [illegible]

[illegible]

Yten [illegible]

Yten dos [illegible]

Yten un [illegible]

Yten un ferreruelo [illegible] negro

dos camisas [illegible]

una [illegible] de una [illegible]

tres [illegible] de trigo

Los quales bienes [illegible] depositario [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Secresto de
antonio de carmona
[illegible]

En la villa de [illegible] en once dias del mes de mayo
de mil seiscientos y [illegible] años el señor gobernador con
asistencia de mi el escrivano [illegible]
siguiendo en las diligencias [illegible] fue a casa de
[illegible] antonio de carmona [illegible]
[illegible]
de [illegible] y en ella [illegible]
Primeramente unas casas de morada en esta
villa en la calle [illegible]
con casas de [illegible]
casas de juan [illegible]
Una mesa [illegible]
Un [illegible]
Un bufete
Una [illegible] de [illegible]
Un [illegible] de [illegible] año [illegible]
Un [illegible]
Un [illegible]
Una mesa de [illegible]
Un [illegible]
Una caja de [illegible] francisco
[illegible]
Manuel franco vecino de esta villa a quien
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Antonio fernandez [illegible] — Manuel franco — [illegible]

[illegible]

[illegible] de bienes de Juan / de Hernan de Quiros

En [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible]
de [illegible] de [illegible] governador [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] casa de [illegible]
[illegible] Hernan de [illegible] Geronimo
[illegible] a [illegible] su [illegible]
[illegible]
[illegible] teniente de [illegible]
[illegible] governador mando de [illegible] la [illegible]
[illegible] Hernan de Quiros [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cassa [illegible]
[illegible]

Primeramente dos [illegible] muy bi-
ejas
Un [illegible] grande muy biejo
Una [illegible] muy biejo
Una açada
Un [illegible] de hierro
Una [illegible] de hierro
Unas cassas de morada en [illegible]
la calle de [illegible]
[illegible] con cassas de [illegible]
y cassas de [illegible]
Yten [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Secresto de ... de Naranjo

En Zavieca (?) a ... del dicho mes y año yo el escrivano ... en compañia ... fue a la casa de ... de la ... de Cataluña ... [illegible]

Primeramente ... con un candil

Una ... [illegible] ... por ... [illegible]

... lo firmaron ... [illegible]

... [illegible]

[signatures]

Secresto de ... Gafaro

En Zavieca (?) a ... del dicho mes y año ... yo el escrivano ... en compañia ... fue a las casas de ... de ... Gafaro ... [illegible] ... de Cataluña ... [illegible]

Primeramente una cadena ... [illegible]

Un ... negro ... [illegible] ... de Martin ... [illegible]

Una arte ... [illegible]

Una mesa de ... vieja

Los quales bienes ... [illegible] ... [illegible]

[signatures]

10 MS 1642

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

secresto de Geronimo Gonçalez

En [illegible] dias del mes y año [illegible] Geronimo Gonçalez [illegible] secresto

Primeramente una [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Secuestro de guerra

En Tavira a cerca de Junio de 1596 y siendo en la Ciudad de Sevilla a 11 de Junio de 1596 se vino el governador en compañia del licenciado Ceruano y dellos y de los alguaziles hizieron las casas de la amorzada de Francisco de Tavira soldado Genoes de casas y tienda en la calle co el secuestro

Primeramente una casas de amorzada en la calle de Tavira

Item una casa de la viuda de Francisco de la Cantarera

Item una mesa de los oficios de la Zapatero

Item un zaguan de madera con los docenas de

Item

Item que se vio en el secuestro de la calle de Tavira a Genoes fue el que se continuo secuestro en el

Item no se hizo secuestro de manifiesto al secuestrado y se dio a cada uno con los amigos mayor

Item no se hizo a Genoes mas de lo que el governador le fue mandado y siendo no se hizo

Item en la Tavira en el en los secuestros en los secuestros que se hizo a los Genoes

Item que se hizo de la alguacil que con el governador fue a Tavira y a general Francisco

Firmo de su nombre el escribano Francisco de la Mesa y Diego Gonzalez y Gonzalo de la Fuente

Fernando de Tavira

Secuestro

En Tavira a 10 de Junio de 1596 se vino el governador en compañia del licenciado Ceruano y dellos y de los alguaziles fueron a las casas de la amorzada

[illegible] que aci como lo requerimos [illegible]
[illegible] consejo [illegible]
[illegible] llama [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] lo firmamos [illegible]

Don Fernando de
Quintanilla de Lezcano

[rúbrica]

Auto

En [illegible] sus mercedes don Fernando de Quintanilla
[illegible] governador y don [illegible]
de Avila [illegible] alcaldes ordinarios desta
[illegible] aviendo visto [illegible]
[illegible]
dixeron que [illegible]
que los soldados que no [illegible]
[illegible]
[illegible] lugares de la comarca [illegible]
[illegible] justicia [illegible]
[illegible] lugares de la comarca [illegible]
[illegible] soldados [illegible]
[illegible]
[illegible] e ansi lo mandaron e firmaron

Don Fernando de
Quintanilla de Lezcano — D. Alonso de Avila

Ante mí [illegible] escrivano

[rúbrica]

[illegible] auto de arriba [illegible] doy fee

[rúbrica]

Para despachos de Oficio dos mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

N.

En Tavira a veinte y un dias del mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta y dos años. Este auto se pregonó en la plaza como en el se contiene y lo firmaron los señores Alcaldes.

Pregon

En Tavira a veinte y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta y dos años en la plaça de Tavira por el Juan de Matos pregonero de concejo de la ciudad se pregonó este auto como en el se contiene y lo firmaron los señores Alcaldes.

Pregon

En Tavira a veinte y seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y dos años en la plaça de Tavira por el Juan de Matos pregonero de concejo de la ciudad se pregonó este auto como en el se contiene y lo firmaron los señores Alcaldes.

Auto

En Tavira a veinte y tres dias del mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta y dos

Don fernando de [illegible] en
de governador y [illegible] de la villa [illegible] que por
quanto [illegible] conviene [illegible] noticia
de los soldados que [illegible] mando
se [illegible] que al [illegible] de la [illegible] estos
[illegible] los soldados [illegible] capitan alferez y
sargento [illegible] su merced [illegible]
[illegible] con apercebimiento que los que no [illegible]
[illegible] fugitivos [illegible]
comision [illegible] en estos autos [illegible] que [illegible]
[illegible] los soldados nombrados [illegible]
[illegible] servicio [illegible] persona [illegible]
de la villa [illegible]
[illegible]
[illegible] aceptar [illegible]
[illegible] remedio [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] que [illegible] personas que
tuvieren noticia [illegible] alguno de
los soldados [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] su merced
[illegible]
[illegible] ninguna [illegible]
[illegible] apercibimiento [illegible] que [illegible]
[illegible] como personas que [illegible]
[illegible] servicio de su magestad [illegible] que [illegible] mis
[illegible] que [illegible]
[illegible] alferez mayor [illegible]
[illegible] muestra con los demas soldados [illegible]
[illegible]
[illegible] firmo =

Don fernando de
quintanilla maldonado

Bas[illegible]

En la villa de [illegible] dias [illegible]
[illegible] cinco de marzo de [illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible] del concejo [illegible]
[illegible]

Bas[illegible]

Pie

En Tavilla a diez y seis dias del mes de Junio de mil e quinientos e sesenta e dos años estando en la audiencia de la dicha villa por ante mi el escrivano y testigos el auto de suso contenido e el dicho Pero de Ceballos dixo que en nombre de su parte se contiene en el dicho auto

Pa por Pero

Rdn

En Tavilla a diez y seis dias del mes de Junio de mil e quinientos e sesenta e dos años estando en la audiencia de la dicha villa por ante mi el escrivano y testigos el auto de suso contenido e el dicho Pero de Ceballos dixo que en nombre de su parte se contiene en el dicho auto

Pa por Pero

muestra

En Tavilla a diez y seis dias del mes de Junio de mil e quinientos e sesenta e dos años estando en la audiencia de la dicha villa por ante mi el escrivano y testigos el dicho don Fernando de Montavilla alcalde de la dicha villa por su mandado se mostraron los soldados siguientes

Francisco Nuñez Policarpo
Domingo Martin
Juan de Hernandez
Francisco de Ceceo
Juan Martin Carreciano
Antonio Nuñez Viejo de Estremadura
Alonso de Escagaizo de Juan de Ezpa
Gonçalo Polla Carrera
Florente Martin

Y como no se acabo la muestra por no aver mas soldados presentes y dexo de fecho lo firmo el dicho don Fernando de Ceballos

Fernando de Ceballos

Ante mi Pedro

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Auto

En Zamora a [illegible] veinte y cinco dias del mes de março de mil y seiscientos y quarenta y dos años su merced [illegible] teniente [illegible] de Zamora aviendo visto los autos [illegible] su merced [illegible] Pascual Montero no a pareçido [illegible] en las casas de la calle [illegible] por mi el escrivano [illegible] la carceleria [illegible] Pascual Montero a Juan Fajardo y Diego Navarro alguaciles de la justicia de la dicha ciudad [illegible] Pascual Montero [illegible] ante mi [illegible]

[illegible] Fernandez de Quintanilla

[illegible]

Fee de prision

En Zamora el dicho dia [illegible] cinco de março del dicho año Juan Fajardo y Diego Navarro alguaciles de Zamora en cumplimiento del auto de arriba prendieron [illegible] Pascual Montero [illegible] de que doy fee

[illegible]

[illegible]

SELLO PRIMERO, DOZIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Este es vn traslado bien y fielmente ya la letra y sarado de su original que es vn titulo de la merced que su Mag. Dios le hizo a Esteuan montero de la Barrera vecino de Barcelona de Alferez mayor perpetuo de la ciudad y su tenor y forma es como se sigue

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante de Milan Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por vna mi carta y prouision firmada de mi nombre dada en Madrid a tres de Septiembre deste año fue merced a Vos esteuan monte de la Barrera de vn oficio de Alferez mayor perpetuo de la ciudad de Lerida con voz y voto de Regidor activo y pasiuo assiento y primer lugar al lado derecho de el capitan en el ayuntamiento y actos publicos y con otras calidades condiciones y preeminencias en la dicha prouision contenidas

segun mas largo en ello a que me refiero y aprueuo
y a ora me abeis sup.do que para obiar algunas de las
ynconuenienciaß que en la poss.n del dho offio pueden seguirse
sea seruido de darles titulo del con asiento inferior
a los regidores que ay de presente en la dha ciud.d y que ellos
mismo tengan vuestros hijos ganando la antiguedad
que os tocare como fueren faltando regidores en la for
ma que con ellos se practica y en la dha ciudad de ger
petuo, y solo con la de renunciable en la forma que oy lo
hacen los regidores de la dha ciud.d sin dispensacion alg.a de edad
y conque si en algun tiempo vacare aya de tocar la provision
del dho offio al Bayllio que al gozen fuere se le debaria dar
el titulo del dho offio como oyda a los regidores o como la mi
sma fuere; y porque al tiempo y que es el titulo del dho offio
con las precisas solidades referidas offreciere se ocasion
con dicha mi R.l de nuevo os abeis obligado a pagar los
derechos del titulo con las declaraciones referidas, teniendo
consideracion a lo referido y a que la dha provision se hizo en seis de septiem
bre deste año no sea sacado el mi secretario de la camara
y que de rotay chancillaria consulta; y prevenido en el es
asiento que no se a de poder dar por perdida ni duplicada
en ningun tiempo teniendo por bien y por la presente
vos mando que ora y de aqui adelante sean mis alferezes
mayores de la dha ciud.d con voz y voto de regidor, ad.ra y
pasmo asiento y lugar como los demas regidores de la dha
ciud.d alg.os dellos y que vseis y exerceais el dho offio con las
solidades y prevenciones segun y por la forma y manera que
en ella mi carta de alcaldia contiene a que os remito y que
y que la dha ciud.d no os diere con gente de aparejo y de
apie en qualquiera manera y por qualquier efecto que sea
mio seruiz. sean alferezes de las tierras y aiais y recibais
el sueldo y salario de alferezes el tiempo que se vbiere y os
hiziere dar por la dha buena de la ciud.d y de su parte demas

Jaliendo dellque por lo que se ser Regidor se da gilleua
ysaqueis llebeis y aleis apenzon delladdabi. al tiempo
que se alcare por nos y por los Reyes que despues de nos
subcedieren enellos Reynos y en los otros dichos que fuere
ga asi dembra sacar y tengais en vro poder a tambores dem
derab pendones y otras insignias que se suelen y acostumbran
tener y ayais las otras prehemineneias y prerogatiuas
que los dichos alferezes an y deben de aber y que vos y los
que asi fuere en este officio tengais y tengan en
el ayuntamiento della dabilla voz y voto activo y passiuo y
todas las otras prehemineneias entros y facultades que
tienen y tuuieron los Regidores della dabi. sin diferencia
alguna dellos y lo sea en vro nombre de los que fueren a
alguna gente en el con espada y daga y los licencia
y facultad a vos y a los que despues de vos subcedieren
en el dicho officio p. que cada vno en su tiempo pueda nombrar
p. siempre xamas podais y puedan nombrar persona
que sirua el dicho officio el que podais remouer y quitar
con causas sin ellas todas las veces que a vos y a los
bareciere y poner otro en su lugar y asimismo es nuestra
voluntad que como vno de los Regidores de la dabi. de los
podais entrar a la de los dichos officios y que se exercite
las carnicerias de que buenos a algunos dellos pagando
que se hacen conforme se dispone en los despachos que se
di della dabamos y concedido que abiendo otorgado la dicha
se obligo con la cant. que se os lo matare el dicho officio no sea
de poder admitir pena ni tarco ni consumirle por la dicha
villa ni otra persona alguna. Y mandamos a los Caballeros
Escuderos officiales y hombres buenos della dabi. que leaban
el vos en por su. el juramento que solemnidad y costumbrado se suele
assi hecho en de otra manera os le quitan y tengan
por mio alferez mayor della y en con vos y con el dicho
tenieme el dicho officio entre los casos en el anyo y que
tenieres que vos veaen y consientan entrar en el dicho buenas
della con espada y daga y que en esta compañia alguno os no
pongan ni consientan poner y que se de a vos y a los
recibido al dicho officio y os damos facultad para vos y
ser por vos y por el dicho vro tenente asta y por los dichos
o alguno de vos no seais admitido con las dichas calidades que
remos que ayais y tengais el dicho officio con la dicha calidad de
nunciarle y lugar de fenecer los Regidores que ay a
tiempo en la dicha villa y que en esta tiempo que os
dentro en otra carta y que el mismo tengan los que

os subiesen en el dho por vacar compras o en otra mas
nera que dando otros en ellos su derecho a salvo como os
le dexo de ir gan antiguedad como fuesen fal los leg mas an
tiguos segun en la forma y manera que ganan y ganaron
los demas leg al dho tiempo gozando con vos y con los dos
vros sucessores la dha antiguedad renunciable como se gozaren
con los demas leg de la dha tierra sin perjuicio alguno de que se vos
care en algun tiempo el dho oficio por ser muy de los dos cargos
y cargas de la dha tierra que es como a de quedar su grauedad al
Baylio que actualmente fuere en la dha tierra y que quede los y de
titulo del todo lo que se a de guardar y cumplir sin embargo
de qualesquier leyes y premat de estos mis reynos y ordenanzas
ordenanzas estilo vso y costumbre de la dha tierra y otra qualquier
cosa que a ia quedo aver en contra con lo qual y en cada cosa
por estar vos dispuesto que dando la fianza y juro y lo
demas a de suso y de tamiento a de tomar la razon el mo
de la ganancia contador de tres en la mi cont mi sellos y mi s de
la junta de media anata a cuio cargo estan los libros del reyno
y tambien la de tomar el de hoyos monteyarni cont y el dicho
que de esta mrd aveis pag el dr de la m anata que importa dicho
mil y quinientos mrs leg lo mas pagar conforme a ley y todos
los personas q subiesen en el dho oficio tiempo y de los de
pachare titulo de el y dichos leg se le a de dar con sobre y por
ello vos ser de obligar de el dho alg no se os an de librar ni pagar
mrs alg sin que aiais dado primero satisfacion del dicho dro
de la media anata y tambien a de constar por certif de la cont
del dada en madrid a primero de diciembre de mil y seis cientos y quarenta
y un años yo el Rey = Yo Ant de Mora Rodriguez del Reyno
señor Lab de Hacienda por mandado de D Dn el Obispo de Don fr de Sa de
Marcon el de Don Ant de Campo Redondo y Rio = tome la razon
del mo de ganancia = tome la razon de Hoyos monteyarni
y Gaspar de Segovia y de Gerónimo de Zaporta
Concuerda con su original que para esto se me exhibio
[illegible]

Christobal
montero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En Barcelona a veinte y dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta y dos años antes de mediodia. Por ante mi Antonio de Calatayud, notario de la Ciudad de Barcelona y testigos abajo nombrados, compareció el contenido en el presente comunicado de contenido =

Cristoval Montero de la Barrera Alferez mayor que
tuve del tercio con voz y voto en cabildo por privilegio y merced de
su Mag.d Digo que abiendo amigos que el Sr. Don Mar
tin de Arnedo del q.l de su Mag.d Comisario General y conductor
la gente de mi cargo de la compañia acompañado y mandado al Con
sejo justicia y Regimiento de esta ciudad los soldados Capitan Ber
nor que an sacado de la compañia que estaba de mi cargo
al Reino de Catalunia y con me amenazado y ofendido
le barte los banderas de su Mag.d y de mi oficio de Alfe
rez m.r con los dichos soldados aque no tengo obligacion
de tratar con respecto porque el dicho Don Martin de Ar
nedo no las tiene m.r del Consejo justicia y Regimiento aque nom
bre oficiales capitan m.r Alferez sino solo el banderin
cincuenta soldados y los remitan y de an de agregar a la
dicha compañia y el acuerdo en Catalunia su Magd que
el dicho Don ordenase y mandase el Veedor de la Comi
sion que este cabildo tiene hablando con respecto
me salio con los dichos cinco soldados porque ella no
la sale de mi servicio que mi oficio es el dicho Ber
nor de el Cerro de los Pastores y su ocasion y los
mas compañias nombrando capitan de Alferez
es el primero y por mandado y ordenado

sin capitan esto sin embargo de que yo de su Mag.d el
dho S.r Don Martin el Arnedo en su nombre me
mandaren y yo se que ya escriuia mi S.r en que es
quier ofiz.o en estos presidios seruir como lo he visto
lo de su Mag.d nombrar substituto y lugar ten
niente en mi nombre que lo vse y seruia conforme
se satisfaciera su Mag.d me da poder y mandar lo
de que hago de nombrar en el dho Don Martin lo vna y
desea que auiendo dicho y publicado generalmente sobre
fada y estando seruiendo a su Mag.d con gente de a pie
de Arpie se entiende levantando compañia formada con gente
de mos ministros no y se pide esto por los ministros de
su Mag.d y se remitan solo vna escuadra de cinq.a soldados
sin dar licencia ni orden y a nombrar ministros
y no se puede hazer dicha comission ni obligarme por
aora a que seruia en esta ofiz.o sin dicha orden y licencia
de su Mag.d por tanto

Pido y suplico a vm. que si necessario fuere y requiere hablando con el
debido respecto de seruir y guarde las preeminencias que
su Mag.d me concede por el titulo y dado que tanto
en que me quiere compañia los dhos cinq.a soldados pues
sin comission ni autoridad de su Mag.d o decido y
dor y en caso que no tengo obligacion de seruir
tener nueua orden de su Mag.d o decido y dor y pues
me perturbe ni molesta y lo contrario y decido auto
hablando con el debido respecto apelo para ante su
Mag.d y su Real consejo y sin embargo

y protesto usar de la jurisdicción contensiosa del corregidor de esta
villa de Carmona q̃ Su Mag. me concede por cedula de su Mag.
y q̃ me manutenga y ampare en la preeminencia de mis [illegible]
menencias y de los demas remedios que de d.º me [illegible] y
pido justiçia y protesto los daños perjuicios y menoscabos que
me resultaren de lo contrario y todo pido [illegible] por ser [illegible]
guarda de mi d.º

[illegible] de Cervantes

Auto — Su merced aviendo visto este [illegible] y escrito que presen-
tó el dho Pasqual Montero = dixo que [illegible]
[illegible] en fuerza con [illegible]
[illegible] exercicio de [illegible] alferez de los
[illegible] soldados [illegible]
[illegible] conformidad del mismo
[illegible] preeminen-
[illegible] conformidad [illegible] mismo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] señor [illegible]
[illegible] conveniente [illegible]
[illegible] cabildo nombrase [illegible]
[illegible] alferez y sargento
[illegible] nombrarse [illegible]
[illegible] cabildo [illegible]
[illegible] Montero [illegible]
[illegible] alferez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] casas de su [illegible]
[illegible]
[illegible] señor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] autos [illegible]
alferez y sargento [illegible]
[illegible]
[illegible] cabildo [illegible]
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Carta de declaracion [illegible]
[illegible] firmo [illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

declaraçion

En [illegible] dias del mes de [illegible] parecio ante
[illegible] governador [illegible] la declaracion
[illegible] aviendo [illegible]
juramento a dios [illegible] en forma de derecho [illegible]
prometio de decir verdad y preguntado por el [illegible]
dixo que [illegible] declarante por comision [illegible]
[illegible] alguna [illegible]
[illegible] entre
[illegible] consulto [illegible]
o [illegible] capitan alferes sargentos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
so cargo del juramento [illegible] firmo [illegible]
declaro ser de edad de [illegible] años poco
mas o menos [illegible]

[illegible signatures]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En cumplimiento de el edicto y
Baxa de el señor Don Diego Ruiz Ceruiano
Juez de el Audiencia de la villa de Ocaña
y por el Juez de el Partido de la Puebla
en cumplimiento de la dicha Audiencia se hubieron
Pregonado en la Iglesia de Nuestra Señora
Santa Maria de Cheuruelierzon y en el sitio
de la villa de Ocaña de la Tenencia de
gouernador de la dicha villa Don Simon
de Saui[illegible] y Cervantes y Francisco Ruiz Ma-
ches de Cal y Don Andres de
Eman y Calderon alcaldes de la ca
rrera y Don Juan de Cordoba y Rey y de el
Manuel de Cermeño y Francisco de la Cane
ra de el dicho pueblo y Antonio Muñiz Concejo
y por el maestro de la Cabañera al frey
mas y Francisco Nuñez vincon vecinos
en virtud de el auiso de el Señor Don
Diego de Carnedo al su concejo en Cheuruelierzon a
ciendo a el dicho concejo al tenor visto la orden
de el dicho señor Don Diego nombro por oficiales para
la Cabañuela mi vicia Cheselmanda fundar
en el dicho villa a Francisco Gonzalez y Juan
de la Puente maestro de cabañera al frey
mas en el dicho villa de Ocaña y para el
frey mas por eminencia de el dicho oficio de Chae
cubalaguilla y los dichos y a Juan de Eman
de Mirones y los dichos y luego se entro
en razon con el primero a cin Chemasolla
Que como contra de el auiendo de el cabre
Y asimismo dijo que el dicho Juan
Valmontero al frey mas en el cum
plimiento de la dicha provision de el
dicho oficio puesto Juan de la Cruz
Ventanas de el barrio de el cumo
Calle Chemen el dicho en
la calle de Cano de la Don de el
Balverde de el dicho Cen
Che de el

juramento de el dicho maestro

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] ... de marzo ... [illegible] ... gobernador ... [illegible]

[illegible] ... alferes ... [illegible] ... Armada ... [illegible] ... alferes ... [illegible] ... cinquenta soldados ... [illegible] ... en virtud de su real comision ... [illegible] ... la resolucion y determinacion de las pretensiones mias ... [illegible] ... la resolucion y determinacion ... [illegible] ... superior para lo susodicho =

Pido y suplico a Vmd. mande remitir ... [illegible] ... en ello ... [illegible] =

[signature]

[illegible]

[signatures]

de posito [illegible] el dho depositario ante mi el ess[no]
[illegible] lo resibio [illegible] de mi
[illegible] la carcel [illegible]
cosas [illegible] del dho depositario al [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fee

[illegible] [signature]

Por el servicio de su mag.d

Diçe ... contador el alferez ... de cap.n de
inf.a ... de su mag.d ... sirviendo ... la dicha
v.a ... soldados de la nueva Mexica que por
orden de v.md ... formado ... como cabo
y mando ... en ... con los
dichos soldados ... gouernando ...
... teniendo ...
... y exercitarlo ... aunque no tiene tal
titulo ... fundase que la tiene precisa

Por lo siguiente

Lo primero porque es en conformidad y ex.n de
el tit.o de su Ex.a que tiene presentado, a que aten
dio el cauildo quando le nombro y ...
preeminencia que en el se contiene ... que
... que la dicha v.a no ...
de ... en qualquier manera
... efecto que fuese para mi
servicio ... de la tal gente ...
... y salario de ...
... aunque ...

dispen.ª de un y superfluo Dr. es tal para la
disposicion sin tan generales, universales
y terminadas que excluen toda interpre-
cion y limitacion incluiendo precisamen-
qualquier caso excepto a fuero y conf.
n.º 10 y en de cap.º 33 n.º 10. y de cap.º 207. n.º 9. y
de cap.º 233 n.º 2. y de cap.º 254. n.º 38. Gutier. lib.
canon q.º 1 cap. 1. n.º 27. y no importa decir que
se ha de entender quando falga dispen.ª en la
forma dada porque nos ex non distinguendum non
distinguere debemus — menos tien por fundo que
por orden de nombrar capitan a Cleres y Jan
gente a dicha gente que se excede de la com
pension porque si la ai como se dispone ser ha
mente por la carta de mi dinde manda m
que esta gente lleve unas picas para hacer
cuerpo de guar dia que supone precisamen
vandera y a Cleres de ma.º de que vue
ro orden consta por la de Clara con de
Bravo presidente que esta en los autos, de ma
de la obligacion que le nace a dicho Cleres
de ir con esta gente por cada dia en cuenta
de su Ho. y la congruencia que en de que lle

Ministros tales hasta que pagassen y remanen
pania ullegue (como dice el alferez) a la
que estaua. Siene, Siendo en Cataluña
y passen muestra en ferro, y escusadose
pedir por una parte que se le guarden las
premineneias de su offio. &c. y por otra que
se le quitasse de su offio. deuiendose executar in
tegralmente el dicho &c. como se espera
de su mano executorio ——

quita (&c.) toda duda (quando la hora) la que
tacion que del sumamento de alferez se
tagente consta por los autos tener hechos
dicho expediente (monteso) dize acaeciendo por
que se mas se le ataca (que regula del sumo
mientos) que se hizo en su presencia en
el cauildo donde se sumamento aprisional
ferez y argento ex regula quitat 45 dere
cur. ibi Dr. pus n.º 4. maiormente no la
mando contradiciendo el impidiendo el dicho
sumamento como pudo como tes in l. 2 ff.
ad municipalem) a i expresa acetacion de esta
off.º hecha por el dicho antagonista el testimo
nio fol. fin. de los autos en este estado aun

quando dixera claro se entendiera como de
ce que era su mi nencia y por su Regio de
xar dicho oficio con las dichas acetaciones en
uisto auerlo renunciado por querer usar de
semel enim agnoscendo iudicium, renuntia
exclusionis sex. in l. Praetor. ff. de bo
x. 2.to a las dichas acetaciones se llega auer em
pedido el exercer dicho oficio levantando ban
ja y haciendo cuerpo de guardia en que se
fal cinta de dicho testimonio con que no
se le puede quexar justo. Cuando enim effec
sus penitus non fit iniuria ex regula cuncta
de regul. iur. maior mente que si el fiscal se le
dicho x.po al montero i congo dicho oficio con
dicha calidad como no lo quiere exercita
en tan precisa ocasion de servir a su mag.d en
lo que conviene tanto al bien de su oficio ut

Commercia rebus, nemina sapes suis.

Citas razones de justicia i la de conveniencia de
dar consequencia para efectos que hacen en favor
del servicio de su mag.d y la justicia justifican
confirmacion de sus autos. Este dicho salvo ta
sena por el indicio =

D.r Bravo

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la Ciudad de Ciudad Rodrigo en treinta dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y dos años, ante mi el Lic.do Don Martin Jiménez de Carnego, Alcalde de la Santa Hermandad en esta dicha Ciudad y su tierra por el Rey nuestro señor, se presentó por parte de Francisco Blanco Vecino de esta Ciudad, un Auto que el Sr. Justicia y Regimiento de esta Ciudad le pidió que se sacase los autos originales hechos en razon de haber quitado la Capitanía de Milicia, y nombrar otro Capitan de Milicia, y Sargento que gobierne la compañía de Milicia que se ha de hacer de la Gente que se ha de sacar para que se sirva de dar determinacion del numeramiento de la Gente de Pueblo con el Justicia y Regimiento con el Capitan mas viejo de la Ciudad, y con el efecto para que el tuviese en su poder, se pusiese en los autos y los pidiese para obrar en su justicia, y los autos y los mandase dar por testimonio, pidió se le diese lo mandase dar por testimonio = Lo firmo = Martin Jiménez = Ante mi = Fran.co de Guzman

Corresponde con el Auto original que se queda en poder de Francisco Blanco Vecino de esta Ciudad

En Ciudad Rodrigo en treinta dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y dos años, el Lic.do Don Martin Jiménez de Carnego, Alcalde de la Santa Hermandad en esta Ciudad y su tierra por el Rey nuestro señor, en presencia de mi el Escrivano y testigos, los autos que se le han dado por parte de Francisco Blanco, Maestro de Cantero, vecino de esta Ciudad, por los quales pide se le haga Capitan de Milicia, y se le nombre Sargento, y se le haga Relacion necesaria al Señor Presidente de Castilla para que se sirva de determinar lo que le pareciere en justicia = Fran.co de Guzman

En el dho. Dr. Affiuo Mas a casa de dho
Dn. Franz. otros capitulos los autos dhos. R.
Feridos tomados y informe de los R. nos que al
Juez dho. pareciere y que el auto se cumpla
y que dho. pliego se entregue al
Dr. Dn. Pedro Cumplida — Entregue los pagel
a las siete de la mañana de dho. dia

Pedro de Guzman
Dr.

En Corova en treinta de mayo de mil y seis
cientos y ocho años a ora de las siete de la tarde se notifico
a la parte de dho. Dr. Dn. Pedro dho. Lic. Don Juan de
Castro vecino abogado y le hice relacion de
los autos ffos. por la villa de la Concepcion
y respuesta para nombrar alferez de la compañia
de gente de milicia que ha de salir de Sevilla a servir
a Su Mgd. Y vista la relacion referida parece
el dho. Dr. Juan Blanco abogado por parte de Dn. Pedro
Monsalve de la Barrera y pide se mande se
vea por la villa de Coria dho. Dr. Don Pedro pliego en auto sobre
lo pretendido por las dhas. partes que dice asi =

Pedro de Guzman
Dr.

Auto En la Ciudad de Carmona en veinte y un dia
del mes de mayo de mil y seis cientos y ochenta y
ocho años el Sr. Licenciado Don Martin Miguel de Carrero del
Consejo de Su Mgd. Su Alcalde de la Casa y Corte y su Oidor
en la Audiencia de Sevilla y su Juez Privativo de Rentas
Reales de Hacienda habiendo visto los
autos que la villa de Coria y su regimiento hacen para
nombrar alferez en razon de nombrar capitan
a alferez Sargento para el gobierno de la compañia
de gente de milicia que ha de salir de Sevilla a servir a Su Mgd.

Para despachos de Oficio dos mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En la Ciudad de Sto Dgo en primero dia del mes de Junio
en este año por el dr don Francisco de Ovando Visto alegado
a que se remite los oficiales para que los [illegible]
Tiene relacion de ellos con lista del Sr don Miguel de
Franco Monteo alegando sobre la pretension de la Villa y que
tambien las razones que por ella se dan como se ha visto que
trajo el pliego las quales vistos y el Sr Franco alegando en su
nombre de la Villa y de otros oficiales mayor de ella y asimismo
a que se sirva de nombrar persona nombrada por la Villa
segun consta de los autos por capitan de la gente de milicia
de la no parece haber nuevo nombramiento en el hecho
para que no valga = y mandaron que la Villa se le
le asegure en su habilitado en el nombre capitan de la
dicha gente de milicia de esta ciudad a Francisco Ogeda de los
mas principales vecinos encomenderos y de buena y honesta
natural de la villa a quien los soldados tengan respeto y
amor y aficion y le sigan con gusto tengan amparo y
buen tratamiento en el dicho oficio para que cumpla la Villa pena
de doscientos ducados y el dicho capitan nombre alferes y
sargento y los demas oficiales necesarios de la compañia
que sean de las partes y calidades que se requieren para ello
y que no se le pueda a la Villa que no nombrare
el dicho capitan y su tiempo nombrare y no por el dicho alferes
y local maestro de la bandera alferes mayor del nombramiento
de los alferes de la milicia en el hecho por la Villa por
no haber sido oficio instituido para el gobierno de la dicha
quando se le notificado a la Villa que se le concedio
y mando a la justicia y regimiento de la no le tener en su
cedula y de la pena al maestro en la cantidad pena de doscientos
ducados para gastos y guerra = y en cuanto a que
la Villa dice que han sido muchos soldados de la misma
la gente que se les obligue a que pasen mucha gente
en que se obligan y alegado con prision bien
[illegible] y de los dichos soldados la dicha publica
[illegible] en otro tiempo cargo de la misma de la

Cx ambiciana rio Segura y Montoro decen y se auian
de Comisión para ello de las Justicias de sus lugares
y ciudades a la Ciudad de Jaen y que se debian de
dar por entregados luego a la Villa para que se
a de dar cumplimiento assi para de los cientos
y gente de guerra y presentado la dicha Comisión
y se pudiera necesario presentarla ante el Sr. Hacinda
cuio de su Ilmo. Sr. el Sr. Marqués de Ayamonte
sin Patronato y el Sr. Don Diego de Ponce
de Leon y Arce estimo de que a la Ciudad
y a los Hacinda y Justicias a la Ciudad y Villa
de Hacinda y Justicias a la Ciudad y Villa
de Hacinda y Justicias a la Ciudad y Villa
que algunos de los otros se cabos quedo no tienen cosas
mi Hacinda en caso que se a si la dicha Villa
otros en el lugar y juzgado y apropio la Villa que
Jo Jo. del Montero de la Barrera de Jaen
del Comisario de Jaen con Jurisdicion del Sr. de Jaen
de la Villa que se de Jaen de Jaen de la Villa
de gente de milicia que se an de la Villa
tendrán para que se hagan con la Villa
que se hagan con la Villa a entregar la
en el Lugar de la Villa de Jaen
a la Villa de Jaen para de los cientos
a el Jaen y mando firmar

Joan Ant.o Vizquez

Ant.o

Fr.co de Tubman

Don antonio sarmiento de mendoza caualle
ro de la orden de calatrava corregidor de
cordoua y su tierra por el rey nuestro
señor y su presidente y oidores de su
audiencia alcaldes mayores y ordi
narios y otros ministros y oficiales del consejo de la ciudad de
sevilla y lugares del reyno de cordoua
andalusia y la baxa y por la orden de sebastian ca
ro por mandado de su magd la gente de mi
licia para su servicio que ordia de
ciertos de este reyno una gente que se
mitio su señoria el señor don luis gonzalez de
mendoza obispo de osma del consejo de su magd
de castilla que su señoria el conde de sirue
sumar don luis gonzalez de mendoza para
ciudades y reyno de cordoua y extremadura
de su milicia y de sus tercios y por
para la defensa y resistencia de los
enemigos de su magd que antes
de mucho tiempo se ha tenido y
de su servicio la obediencia y
que se tome de la ciudad conque
y mas acude siempre a el rey y avisar
de la orden de su magd como
con toda
con mi carta a los
la ciudad
las cinco de todos los milicianos
con toda diligencia a la ciudad
ciudad de manera que en la gente
de milicia que se ha
fundada
que ande de la

Para despachos de oficio desmis. Año de 1630.
Del Quarto año de mil y seis
cientos y treinta y nueve;

[illegible] ocasion se alcance y que se tan sobrezidas
tratados como merecen tan leales vasallos
y buenos soldados. La diligencia le ha de ha
zer uma con tanta brevedad y eficacia
que quando se le ofreciere no tenga que hacer
mas de executarla. Hordenes de uma y
otra lado que esto tiene por la zi
meza y mas zeloso sin admitir otra
escusa por ninguna que todos nos
se animan a mas de lo posible en ocasion
forzosa y causa tan comun de todos
como de uno mas de bien y 13 de
1643

Noticia tengo que asiste en esta ciudad
Usagero mayor Manuel Fernandez
Becerra que tambien es del partido
de montilla y persona de pazes y de qui
en me informare la noticia y ayuda que
supresos subiere menester para su distrito hasta
[illegible] que yo le pide que se pare sin detenerse
otros [illegible] y asi con en camino [illegible]
[illegible] y prevenir la materia sin
[illegible] pazes que basta agora auzabe
[illegible] pzan rezuicio a uma y
[illegible] fauor y de camino se otro
[illegible] tener estimado y al
[illegible] mayor de uno mas
[illegible] gozio [illegible] demendicabal
[illegible] executar lo que por ella se me
[illegible] manda por su notizia [illegible]
[illegible] en nombre de uma y mas
[illegible]

Para despachos de oficio de [illegible] Año de 1649.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE

La dicha carta por su tenor hordeno a vs
[illegible] los dhos señores corregidores, gouerna
dores, alcaldes mayores [illegible] re
gidores, juzados [illegible] oficiales del consejo
de la ciudad de [illegible] que luego mandamiento
[illegible] comision [illegible] presenta
re que luego sin [illegible] detenimiento
ni ocupar otra cosa aunque sea del
gouierno [illegible] por se ectatar
[illegible] del [illegible] de suma [illegible]
para cumplir con lo que mando se junten
en su cabildo [illegible] las listas
de soldados de milicia que se cuenda para
[illegible] a su mag. [illegible] que junten para que
los soldados que estan presentes [illegible]
dos para [illegible] la ocasion
con presteza [illegible] de los tales
[illegible] que [illegible] se junten y [illegible]
[illegible] cumpliendo en lo [illegible] y en
lo demas que va declarado, conel contenido
en la dicha carta [illegible] faltando algunos
soldados para cumplir [illegible]
numero que se cuenda [illegible]
[illegible]
en la tal ciudad de [illegible]
junio [illegible]
quarenta [illegible]
a mismo de la dicha [illegible]
de [illegible]
[illegible]
dos que faltaren para cumplir [illegible]
[illegible]
se le notifica a que [illegible]
muestra [illegible] soldados [illegible]
[illegible] penas [illegible]
[illegible]

Oficio 2 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

lugares no obstante que los soldados sin embargo se hallaren el dho padron
el qual y la lista liquida y ajustada de los
soldados sus nombres se remitan y el dia que si son ca
sados o solteros se remitan unos con persona
de toda diligencia antemi y a los de del
Reyno de Valencia dentro de ocho dias contados
desde el dia que les llegare este mi mandamiento
con mi pena de contrabando haviendo de cien du
cados al corregidor o alcalde mayor y cinq. ducados
al escribano ordinario y otros a cada oficial de cor
regidor a quien se aplicados para gastos de justicia y que se execute
y se cumpla la dha pena y la audiencia informada
a costa de los omisos a executar las ordenes de mi
Consejo y se execute lo que estas se pide
guardando el servicio de Dios nro. señor y de su santa
catolica y no se permita que se les haga
vexacion a los vasallos ni otra cosa a los soldados por
sus personas y hacienda y para la guerra ni los que tengan
privilegio o excepcion legitima para ser
lo como se prevenido y si alguno o algunos
soldados hicieren otra cosa de lo dicho se les quitara
los libros y a costa de la justicia y oficiales del
consejo que lo hicieren y a quien se les otorgare otros
en su lugar de los tales eximidos que sean al pro
rata y cuenta de la guerra y no en
el dho padron lista y quanto de dho es
se embiare al gastos a costa del Rey
entendimiento por los dhos papeles, esto atento
y que en vuestra ciudad y reino se hacen
muchos delitos y hurtos y se cometen
muchos de ellos y se cometen muchos
cumplir con lo que se les
manda que se cumpla y se execute

Oficio 2. mrs. Valga p.l año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Lo firmo Nestares Negrete

Cristobal Perez de Acosta

Oficio ✠ Veinte mrs. Valga por el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Auto

En la villa de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y tres años [illegible] ayuntamiento [illegible] campana tañida [illegible] según lo an de uso y costumbre [illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs. Año de 1690

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y NOVENTA

En la villa de Corcaiz en diez dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y noventa años
Don Joseph Monterro de Caravajal Corregidor
por Su Magestad en esta villa y su Jurisdicion
y los señores Don Francisco de Ayala
y Don Carlos Enriquez Regidores de esta villa
y Don Antonio de Ayala Diputado y comissario
de la Junta de Diputacion y comissarios
de los Reyes

Don Joseph Monterro en mi presencia y de los
testigos de abajo y firmados que dijo que
por quanto se ha dado orden para que
se alisten los soldados que se ha de
embiar a Galicia para el socorro de
Tarragona y Lerida y se ha
de hacer la Junta de Diputados
y comissarios para el
efecto

En la villa de Corcaiz en diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa años
estando en la Junta de Diputados y comissarios
que se ha de hacer para el alistamiento
de los soldados que se ha de embiar
a Galicia para el socorro de Tarragona
y Lerida se hizo el alistamiento
de los nombres que se dirán y
se hizo la Junta
[illegible] Don Joseph Monterro de Caravajal Corregidor
[illegible] y Don Francisco de Ayala
y Don Carlos Enriquez Regidores
y Don Antonio de Ayala Diputado y comissario
[illegible] y se dieron
[illegible] y se hizo
[illegible]

Oficio 2 mrs. Valga p.l a.do de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

Fernando Carvallo Cordoro
al.º Corvera Sugermano
al.º Valenzuela
[illegible] de Munoz Manteros
al.º Rodrigo Gonzalez de Campuzano
Gº Alegrande
Joan Romero
Bernardo de Guevara
Pedro Romero
Juan de Cespedes
Pedro Quesada
Fran.co Rojo
Fran.co Lucano
Fran.co de Vilanueva
Lopez Ruiz Palomino
Fran.co Franco
Joan Segmanago
Tomas de Zamora
[illegible]
Gº Perez de [illegible]
Fran.co Fernandez

Para despacho de Oficios mfs.

Sello quarto, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

Oficio 2 mrs. Valga p.el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Fran.co de Ocampo de Vando

Alcaldes

Alcalde Gon.zalo Vicente Cabero

Fran.co de Orozco Jeronimo

Alcalde Fran.co Jeronimo Peruan

Alcalde Geronimo de Rena

Alcalde Fran.co Serano

Regidores

Regidor Fran.co Juan Carrasco

Regidor Jn.o Bautista

Regidor Gr.o Devera

Dr. Tejeda

Fran.co Valente

Fran.co Flores Cerrato

Juan de Carrasco Caporero

Alonso Ortiz de Ortiz Zagarra

Jn.o Regidor Jn.o Regidor

Jn.o de Ocampo Jn.o de Ocampo

Jn.o Alonso Carrasco Jn.o Tejeda

Fran.co Ortiz

Juan de Molina

Regidor Jn.o de Ortiz

Regidor Juan Jeronimo Jn.o

Jn.o Ortiz de Juan Bautista

Gr.o Carrasco

Regidor Jn.o de Carrasco

Regidor Jn.o Marque

Jn.o Jn.o de Amaya

Jn.o de Molina Jn.o Romero

Gr.o de Carrasco

12

Para despachos de oficio, dos maravedis, Año de 1640.

SELLO, VARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA

Cardenas

Carrio nuevo

Fuentes

Sanz

Rosas

Ortega

Cardenas

Marque

Sanz de Lerma

Oficio 2 mrs. Valga p. el a° de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Manuel Franco

Octubre [illegible]

Ju° Carrera Vega

Mayo

[illegible]

Alonso Romero

[illegible]

Noviembre

[illegible]

11

Para despachos de oficio, dos maravedis, Año de 1640.

SELLO QVARTO DEL SELLO
DE MEDIO PLIEGO QVARENTA MR

Don Gonzalez
Geronimo de Paredes
Juan de Escudero
Martin de Gamboa
Pedro Carrillo
Don Diego
Don Fernando de Medina Mayor
Juan de Camino
Sebastian Carpizo
Cristobal de Espinosa Vivas
Diego
Mr. Vicente Pozo
Don Diego
Don Gonzalo
Don Pedro
Don Gerónimo
Don Fernando de Medina
Don Gaspar de Medina
Don Francisco de Medina
Don Diego

Para despachos do oficio dos marmedis, Año 1640.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA

1640

AÑO

En la villa de Luzena en seis dias del mes de
febrero de mil y seiscientos y quarenta y un años
se conzejo justicia y regimiento de la villa de
Luzena juntos en su cabildo de cam
pana tañida como lo han de uso y costumbre con
vienen a saber don Gabriel de Montelongo ver
nal y justicia mayor en la dicha villa y don
Cristobal de Luzena y don Fernando de Min
cal de ordinarios y don Fernando de
la Cueva y don Juan de
la Cueva y don Fernando de la
Cueva y don Manuel de la Cueva
y don Fernando de la Cueva y don Manuel de
la Cueva y don Juan de la Cueva regidores
y don Gabriel de la Cueva alferes mayor y don Fernando
regidor y don Juan de la Cueva alguacil y estando en el
cabildo de la dicha villa por ante mi el escrivano
y testigos abajo nombrados y don Fernando
Montero y don Fernando Montero diputados
dijeron que en el cabildo de el conzejo
de esta villa de Luzena se ha dado orden
para que se corra el ganado de la
Mesta y como se van a fin cada uno
para acudir a sus ganados y como
se ha de hacer el tiempo y tiempo
y como se van a fin cada uno
por a certar que para que
se hagan de nuevo a fin cada uno
se conzeda por termino
y continuen diligencias
para que se hagan
y diputados y de
en nueva de el cabildo
y con grandes ordenes
a fin de que se